

DARÍO LAGUADO MONSALVE

DEFINICIONES LEGALES DE CARÁCTER CONTABLE

Decreto 2496 de 2.015
Decreto 2420 de 2.015
Decreto 2132 de 2016
Decreto 2101 de 2016

1° de marzo de 2018



A PUNTO DE APROBARSE, (SUBSTANTIVELY ENACTED):- “Las tasas fiscales deberán considerarse como a punto de aprobarse cuando los sucesos futuros requeridos por el proceso de aprobación no van a cambiar el resultado”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ACCIÓN ORDINARIA:- “Es un instrumento de patrimonio que está subordinado a todas las demás clases de instrumentos de patrimonio”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 33: Ganancias por Acción. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACCIÓN ORDINARIA POTENCIAL:- “Es un instrumento financiero u otro contrato que pueda dar derecho a su tenedor a recibir acciones ordinarias”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 33: Ganancias por Acción. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACCIONES ORDINARIAS DE EMISIÓN CONDICIONADA:- “Son acciones ordinarias que se emiten a cambio de un desembolso en efectivo pequeño o nulo o de otra aportación, siempre y cuando se satisfagan las condiciones predeterminadas en un acuerdo condicionado de emisión de acciones”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 33: Ganancias por Acción. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACCIONES PROPIAS EN CARTERA, (TREASURY SHARES):- “Instrumentos de patrimonio propio de una entidad, en poder de ella o de otros miembros del grupo consolidado.” *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico*

Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ACCOUNTING POLICIES:- Véase “Políticas Contables”

ACCRUAL BASIS OF ACCOUNTING:- Véase “Base Contable de Acumulación o Devengo”

ACCUMULATING COMPENSATED ABSENEES:- Véase “Ausencias remuneradas acumulables”

ACTIVIDAD AGRÍCOLA, (AGRICULTURAL ACTIVITY):- “Gestión, por parte de una entidad, de las transformaciones de carácter biológico de activos biológicos, sea para destinarlos a la venta, como productos agrícolas o como activos biológicos adicionales”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ACTIVIDAD AGRÍCOLA:- “Es la gestión, por parte de una entidad, de la transformación biológica y recolección de activos biológicos, para destinarlos a la venta, o para convertirlos en productos agrícolas o en otros activos biológicos adicionales”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 41: Agricultura. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVIDADES CON TARIFAS REGULADAS:- “Actividades de una entidad que están sujetas a regulación de tarifas”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 14: Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVIDADES DE CONTROL:- “Aquellas medidas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directrices marcadas por la dirección se llevan a cabo. Las actividades de control son un componente del control interno”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2,*

Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN, (FINANCING ACTIVITIES):- “Actividades que producen cambios en el tamaño y la composición del patrimonio aportado y de los préstamos tomados por parte de la entidad”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:- “Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 7: Estado de Flujos de Efectivo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, (INVESTING ACTIVITIES):- “Las de adquisición y disposición de activos a largo plazo y de otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo” (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:- “Son de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 7: Estado de Flujos de Efectivo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, (OPERATING ACTIVITIES):- “Las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad, y otras actividades que no son de inversión ni de financiación”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:- “Son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, como otras actividades que no puedan ser calificadas como de inversión o financiación”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de*

Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 7: Estado de Flujos de Efectivo.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVIDADES RELEVANTES:- “Son aquellas de la participada que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVO:- “Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.” (Art. 35, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ACTIVO, (ASSET) (2):- “Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ACTIVO (3):- “Es un recurso: (a) controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados; y (b) del que la entidad espera obtener beneficios económicos en el futuro”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVO (4):- “Es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

ACTIVO APTO:- “Es aquel que requiere, necesariamente, de un período sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta”. (Decreto 2496

de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 23: Costos por Préstamos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVO BIOLÓGICO, (BIOLOGICAL ASSET):-“Un animal vivo o una planta”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ACTIVO BIOLÓGICO:- “Es un animal vivo o una planta”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 41: Agricultura.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVO CONTINGENTE, (CONTINGENT ASSET) (1):- “Un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o en su caso porque deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ACTIVO CONTINGENTE (2):- “Es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVO CONTINGENTE (4):- “Es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra o, en su caso, porque deje de ocurrir uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad,

Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

ACTIVO CONTINGENTE (3):- “Es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVO CORRIENTE:- “Una entidad clasificará un activo como corriente cuando: (a) espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación; (b) mantiene el activo principalmente con fines de negociación; (c) espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa; o (d) el activo es efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la NIC 7) a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio sobre el que se informa”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVO FINANCIERO, (FINANCIAL ASSET):- “Cualquier activo que sea: (a) efectivo; (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; (c) un derecho contractual: (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y: (i) según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios, o (ii) que será a o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ACTIVO FINANCIERO:- “Es cualquier activo que sea: (a) efectivo; (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad; (c) un derecho contractual: (1) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea: (1) un instrumento no derivado, según el cual la entidad o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 168: instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16C y 16D, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura instrumentos de patrimonio propios de la entidad”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 32: Instrumentos Financieros- Presentación. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVO DEL CONTRATO:- “El derecho de una entidad a una contraprestación a cambio de bienes o servicios que la entidad ha transferido a un cliente cuando ese derecho está condicionado por algo distinto al paso del tiempo (por ejemplo, el desempeño futuro de la entidad)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

ACTIVO FINANCIERO CON DETERIORO CREDITICIO:- “Un activo financiero tiene deteriorado el crédito cuando han ocurrido uno o más sucesos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados de ese activo financiero. Evidencias de que un activo financiero tiene deteriorado el crédito incluyen información observable sobre los sucesos siguientes: (a) dificultades financieras significativas del emisor o del prestatario; (b) una infracción del contrato, tal como un incumplimiento o un suceso de mora; (c) el prestamista del prestatario por razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le ha otorgado a éste concesiones o ventajas que no le habría facilitado en otras circunstancias; (d) se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a

dificultades financieras; o (f) la compra o creación de un activo financiero con un descuento importante que refleja la pérdida crediticia incurrida. Puede no ser posible identificar un suceso discreto único—en su lugar, el efecto combinado de varios sucesos puede haber causado que el activo financiero pase a tener deteriorado el crédito”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVO INTANGIBLE, (INTANGIBLE ASSET) (1):- “Activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Este activo es identificable cuando: (a) es separable, esto es, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo asociado; (b) surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos u obligaciones”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ACTIVO INTANGIBLE (2):- “Un activo identificable, de carácter no monetario y sin sustancia física”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVO INTANGIBLE (3):- “Es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVO NO CORRIENTE:- “Un activo que no cumple la definición de activo corriente”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVOS COMUNES DE LA ENTIDAD:- “Son activos, diferentes de la plusvalía, que contribuyen a la obtención de flujos de efectivo futuros tanto en la unidad generadora de efectivo que se está considerando como en otras”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVOS DEL CONTRATO :- “Los derechos que la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes especifica que se contabilicen de acuerdo con esta Norma a efectos del reconocimiento y medición de las ganancias o pérdidas por deterioro de valor”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVOS DEL PLAN (DE UN PLAN DE BENEFICIOS A EMPLEADOS), (PLAN ASSETS (OF AN EMPLOYEE BENEFIT PLAN)):- “(a) Activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados, y (b) pólizas de seguros aptas”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ACTIVOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE SEGURO:- “Los derechos contractuales netos de una aseguradora, que se derivan de un contrato de seguro”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVOS DERIVADOS DE REASEGURO CEDIDO:- “Los derechos contractuales netos del cedente, en un contrato de reaseguro”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVOS FINANCIEROS COMPRADOS U ORIGINADOS, CON DETERIORO

CREDITICIO:- “Activos financieros comprados u originados que tienen un deterioro crediticio en el momento del reconocimiento inicial”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVOS MANTENIDOS POR UN FONDO DE BENEFICIOS A LARGO PLAZO PARA LOS EMPLEADOS:- “Son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que: (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separada legalmente de la entidad que informa, y existen solamente para pagar o financiar beneficios a los empleados; y (b) están disponibles para ser usados sólo con el fin de pagar o financiar beneficios de los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo cuando: (i) los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones del plan o de la entidad que informa relacionadas con los beneficios de los empleados; o (ii) los activos retornan a la entidad para reembolsar los beneficios a los empleados ya pagados por ella”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVOS MONETARIOS:- “Tanto el dinero en efectivo como otros activos por los que se van a recibir unas cantidades fijas o determinables de dinero”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVOS NETOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE BENEFICIOS:- “Son los activos del plan menos las obligaciones del mismo diferentes del valor actuarial presente de los beneficios prometidos”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 26: Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:- “Son las cantidades impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con: (a) las diferencias

temporarias deducibles; (b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y (c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.” (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS, (DEFERRED TAX ASSETS):-

“Impuesto a las ganancias recuperable en periodos futuros sobre los que se informa con respecto a: (a) diferencias temporarias; (b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos s anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y (c) la compensación de créditos fiscales no utilizados procedentes de periodos anteriores”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ACUERDO CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES:- “Un acuerdo entre la entidad (u otra entidad del grupo o cualquier accionista de cualquier entidad del grupo) y un tercero (incluyendo un empleado) que otorga el derecho al tercero a recibir (a) efectivo u otros activos de la entidad por importes que están basados en el precio (o valor) de instrumentos de patrimonio (incluyendo acciones u opciones sobre acciones) de la entidad o de otra entidad del grupo, o (b) instrumentos de patrimonio (incluyendo acciones u opciones sobre acciones) de la entidad o de otra entidad del grupo, siempre que se cumplan las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión, si las hubiera”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACUERDO CONDICIONADO DE EMISIÓN DE ACCIONES:- “Es un acuerdo para emitir acciones que depende del cumplimiento de ciertas condiciones predeterminadas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 33: Ganancias por Acción.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACUERDO CONJUNTO:- “Un acuerdo por el cual dos o más partes tienen control conjunto”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos Conjuntos.
Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, (SERVICE CONCESSION ARRANGEMENT):- “Un acuerdo mediante el cual un gobierno u otro organismo del sector público contrata a un operador privado para desarrollar (o actualizar), operar y mantener los activos de infraestructura de la concedente, tales como carreteras, puentes, túneles, aeropuertos, redes de distribución de energía, prisiones u hospitales”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ADECUACIÓN (De la Evidencia de Auditoría):- “Medida cualitativa de la evidencia de auditoría, es decir, su relevancia y fiabilidad para respaldar las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

ADQUIRENTE:- “La entidad que obtiene el control de la adquirida”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ADQUIRIDA:- “El negocio o negocios cuyo control obtiene la adquirente en una combinación de negocios”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

AFIRMACIONES:- “Manifestaciones de la dirección, explícitas o no, incluidas en los estados financieros y tenidas en cuenta por el auditor al considerar los distintos tipos de incorrecciones que pueden existir. En el contexto de la NIEA 3410, las afirmaciones se definen como manifestaciones de la entidad, explícitas o no, incluidas en las declaraciones de GEI y que el profesional ejerciente tiene en cuenta al considerar los distintos tipos de incorrecciones potenciales que pudieran existir”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte*

2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

AGRICULTURAL ACTIVITY:- Véase “**Actividad Agrícola**”

AGRICULTURAL PRODUCE:- Véase “**Producto Agrícola**”

AJUSTE AL PATRIMONIO LIQUIDABLE:- “Es la contrapartida de los incrementos o disminuciones de los activos o pasivos por el cambio de la base contable en la fecha inicial de liquidación, los cuáles se originan por la aplicación de una base de medición distinta a la que es aplicable cuando una entidad cumple la hipótesis de negocio en marcha”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

AJUSTES POR RECLASIFICACIÓN:- “Son importes reclasificados en el resultado en el periodo corriente que fueron reconocidos en otro resultado integral en el periodo corriente o en periodos anteriores”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

AJUSTES PROFORMA:- “En relación con información financiera no ajustada, incluyen: (a) Ajustes a la información financiera no ajustada que muestran el impacto de un hecho o transacción significativo (“hecho” o “transacción”) como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en una fecha anterior elegida para los fines de la demostración; e (b) Ajustes a información financiera no ajustada necesarios para que la información financiera proforma sea compilada sobre una base congruente con el marco de información financiera aplicable de la entidad a la que se refiere (“entidad”) y con sus políticas contables dentro de dicho marco. Los ajustes proforma incluyen la información financiera pertinente de un negocio que ha sido o será adquirido (“objeto de inversión”) o de un negocio que ha sido o será vendido (“objeto de desinversión”), siempre que dicha información sea utilizada en la compilación de la información financiera proforma (“información financiera del objeto de inversión o desinversión)”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ALCANCE DE UNA REVISIÓN:- “Procedimientos de revisión que se estiman necesarios, en función de las circunstancias, para alcanzar los objetivos de dicha revisión”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

ALTAMENTE PROBABLE, (HIGHLY PROBABLE) (1):- “Con una probabilidad significativamente mayor de que ocurra que de que no ocurra”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

ALTAMENTE PROBABLE (2):- “Con una probabilidad significativamente mayor de que ocurra que de que no ocurra”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

AMORTISATION:- Véase “**Amortización**”

AMORTISED COST OF A FINANCIAL ASSET OR FINANCIAL LIABILITY:- Véase “**Costo Amortizado de un Activo Financiero o de un Pasivo Financiero**”

AMORTIZACIÓN, (AMORTISATION):- “Distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

AMORTIZACIÓN:- “Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo intangible durante los años de su vida útil”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

ANOMALÍA:- “Una incorrección o una desviación que se puede demostrar que no es representativa de incorrecciones o de desviaciones en una población”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del*

cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ANTIDILUCIÓN:- “Es el aumento en las ganancias por acción o la reducción en las pérdidas por acción al asumir que los instrumentos convertibles se van a convertir, que las opciones o certificados para compra de acciones (warrants) van a ser ejercitados o que se emitirán acciones ordinarias, si se cumplen las condiciones previstas”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 33: Ganancias por Acción. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

AÑO BASE:- “Un año específico o un promedio de varios años con los que se comparan las emisiones de la entidad a lo largo del tiempo”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

APLICACIÓN PROSPECTIVA:- “De un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, en: (a) aplicación de la nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política; y (b) reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el periodo corriente y los periodos futuros afectados por dicho cambio”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

APLICACIÓN PROSPECTIVA (DE UN CAMBIO DE POLÍTICA CONTABLE), (PROSPECTIVE APPLICATION (OF A CHANGE IN ACCOUNTING POLICY)):- “Aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos tras la fecha en que se cambió la política”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

APLICACIÓN RETROACTIVA:- “Consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como ésta se hubiera aplicado siempre”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

APLICACIÓN RETROACTIVA (DE UN CAMBIO DE POLÍTICA CONTABLE), (RETROSPECTIVE APPLICATION (OF A CHANGE IN ACCOUNTING POLICY)):- “Aplicación de una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si se hubiera aplicado siempre”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

APROPIACIÓN INDEBIDA DE ACTIVOS:- “Implica la sustracción de los activos de una entidad en cantidades relativamente pequeñas e inmateriales, realizada habitualmente por los empleados. Sin embargo, la dirección también puede estar implicada al tener, generalmente, una mayor capacidad para disimular u ocultar las apropiaciones indebidas de manera que sean difíciles de detectar”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ARCHIVO DE AUDITORÍA:- “Una o más carpetas u otros medios de almacenamiento de datos, físicos o electrónicos, que contienen los registros que conforman la documentación de auditoría correspondiente a un encargo específico”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ARRENDAMIENTO:- “Es un acuerdo por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ARRENDAMIENTO, (LEASE) (1):- “Es un acuerdo en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un periodo determinado”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ARRENDAMIENTO (UN) NO CANCELABLE (2):- “Es un arrendamiento que sólo es revocable: (a) si ocurriese alguna contingencia remota; (b) con el permiso del arrendador; (c) el arrendatario realizase un nuevo arrendamiento, para el mismo activo u otro equivalente, con el mismo arrendador; o (d) si el arrendatario pagase una cantidad adicional tal que, al inicio del arrendamiento, la continuación de éste quede asegurada con razonable certeza”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ARRENDAMIENTO FINANCIERO, (FINANCE LEASE) (1):- “Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo. La propiedad de éste puede ser eventualmente transferida o no serlo. Un arrendamiento diferente a un arrendamiento financiero es un arrendamiento operativo”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ARRENDAMIENTO FINANCIERO (2):- “Es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ARRENDAMIENTO OPERATIVO, (OPERATING LEASE):- “Un arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas asociados a la propiedad. Un arrendamiento que no es un arrendamiento operativo es un arrendamiento financiero”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ARRENDAMIENTO OPERATIVO:- “Es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ASEGURADORA (ENTIDAD):- “La parte que, en un contrato de seguro, tiene la obligación de compensar al tenedor del seguro en caso de que ocurra el evento asegurado”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ASOCIACIÓN:- Véase **Asociación del auditor con la información financiera**

ASOCIACIÓN DEL AUDITOR CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA:- “Un auditor está asociado a la información financiera cuando emite un informe que se adjunta a dicha información o cuando consiente que se utilice su nombre en una relación de tipo profesional”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ASOCIADA, (ASSOCIATE):- “Una entidad, incluyendo las no incorporadas a través de forma jurídica definida, como por ejemplo las entidades de carácter personalista en algunas jurisdicciones, sobre la que el inversor posee influencia significativa, y no es una subsidiaria ni constituye una participación en un negocio conjunto”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ASSET:- Véase “Activo”

ASSOCIATE:- Véase “Asociada”

AUDITOR:- “El término “auditor” se utiliza para referirse a la persona o personas que realizan la auditoría, normalmente el socio del encargo u otros miembros del equipo del encargo o, en su caso, la firma de auditoría. Cuando una NIA establece expresamente que un requerimiento ha de cumplirse o una responsabilidad ha de asumirse por el socio del encargo, se utiliza el término “socio del encargo” en lugar

de “auditor”. En su caso, los términos “socio del encargo” y “firma de auditoría” se entenderán referidos a sus equivalentes en el sector público”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

AUDITOR DE LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO:- “Auditor que, a solicitud de la organización de servicios, emite un informe que proporciona un grado de seguridad (o informe de aseguramiento) sobre los controles de ésta”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

AUDITOR DE LA ENTIDAD USUARIA:- “Auditor que audita y emite el informe de auditoría sobre los estados financieros de una entidad usuaria”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

AUDITOR DEL COMPONENTE:- “Auditor que, a petición del equipo del encargo del grupo, realiza un trabajo para la auditoría del grupo en relación con la información financiera de un componente”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

AUDITOR EXPERIMENTADO:- “Una persona (tanto interna como externa a la firma de auditoría) que tiene experiencia práctica en auditoría y un conocimiento razonable de: (a) los procesos de auditoría; (b) las NIA y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; (c) el entorno empresarial en el que la entidad opera; y (d) las cuestiones de auditoría e información financiera relevantes para el sector en el que la entidad opera”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

AUDITOR PREDECESOR:- “Auditor de otra firma de auditoría, que auditó los estados financieros de una entidad en el periodo anterior y que ha sido sustituido por el auditor actual”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

AUDITORES INTERNOS:- “Personas que realizan actividades correspondientes a la función de auditoría interna. Los auditores internos pueden pertenecer a un departamento de auditoría interna o función equivalente”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

AUDITORÍA DEL GRUPO:- “La auditoría de los estados financieros del grupo”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

AUSENCIAS REMUNERADAS ACUMULABLES, (ACCUMULATING COMPENSATED ABSENEES):- “Ausencias remuneradas cuyo disfrute se difiere, de manera que pueden ser usadas en periodos posteriores, si en el periodo corriente no se han usado en su totalidad”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

B

BAJA EN CUENTAS, (DERECOGNITION) (1):- “La supresión de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

BAJA EN CUENTAS (2):- “La eliminación de un activo financiero o un pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

BASE CONTABLE DE ACUMULACIÓN O DEVENGO, (ACCRUAL BASIS OF ACCOUNTING):- “Los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero o su equivalente). Asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

BASE CONTABLE DE CAUSACIÓN O DEVENGO:- “Es aquella mediante la cual los ingresos y los gastos son identificados con períodos específicos de tiempo, tales como un mes o un año, y son reconocidos como incurridos, junto con los activos o pasivos adquiridos, sin tener en cuenta la fecha de recibo o pago de efectivo. Esto es, los hechos económicos son reconocidos en el período en el cual se realizan y no solamente cuando se ha recibido o pagado el efectivo o su equivalente”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

BASE CONTABLE DEL VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN:- “Es aquella mediante la cual los activos y pasivos se miden por el valor estimado de dinero u otras contraprestaciones que una entidad espera recibir por sus activos o espera pagar por sus obligaciones en transacciones forzadas por la liquidación. La base contable del valor neto de liquidación también requiere la causación de los gastos e ingresos futuros a ser incurridos o realizados durante el curso de la liquidación de una entidad, tales como gastos laborales e ingresos por intereses, entre otros conceptos”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

BASE FISCAL, (TAX BASIS):- “La medición, conforme a una ley aplicable a punto de aprobarse, de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

BASE FISCAL DE UN ACTIVO O PASIVO:- “Es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS, (EMPLOYEE BENEFITS):- “Todo tipo de contraprestaciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de los servicios prestados”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS:- “Son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO:- “Son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

BENEFICIOS CONSOLIDADOS (IRREVOCABLES), (VESTED BENEFITS):- “Beneficios, conforme a las condiciones de un plan de beneficios por retiro, a los que se tiene derecho sin que ello esté condicionado a la continuidad en el empleo”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

BENEFICIOS IRREVOCABLES:- “Son beneficios, derivados de las condiciones de un plan de beneficio por retiro, en los que el derecho a recibirlos no está condicionado a la continuidad en el empleo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 26: Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

BENEFICIOS POR TERMINACIÓN, (TERMINATION BENEFITS):- “Beneficios a los empleados por pagar como consecuencia de: (a) la decisión de una entidad de rescindir el contrato de un empleado antes de la fecha normal de retiro; o (b) la decisión de un empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

BENEFICIOS POR TERMINACIÓN:- “Son los beneficios a los empleados proporcionados por la terminación del periodo de empleo de un empleado como consecuencia de: (a) la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la fecha normal de o (b) la decisión del empleado de aceptar una oferta beneficios a cambio de la terminación un contrato de empleo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

BENEFICIOS POST- EMPLEO, (POST-EMPLOYMENT BENEFITS):- “Beneficios a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan tras su periodo activo en la entidad”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

BENEFICIOS POST-EMPLEO:- “Son beneficios a los empleados (diferentes de indemnizaciones por cese y beneficios a los empleados a corto plazo) que se pagan después de completar su periodo empleo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

BIOLOGICAL ASSET:- Véase “*Activo Biológico*”

BORROWING COSTS:- Véase “*Costos por Préstamos*”

BUSINESS:- Véase “*Negocio*”

BUSINESS COMBINATION:- Véase “*Combinación de Negocios*”

C

CAMBIO DE ESTIMACIÓN CONTABLE, (CHANGE IN ACCOUNTING ESTIMATE):- “Ajuste al importe en libros de un activo o de un pasivo, o al importe del consumo periódico de un activo, procedente de la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con dichos activos y pasivos. Los cambios de estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial*)

CAMBIO EN UNA ESTIMACIÓN CONTABLE:- “Es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

CARTA DE ENCARGO:- “Términos escritos de un encargo en forma de carta”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte*

2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

CARRYING AMOUNT:- Véase **“Importe en Libros”**

CASH:- Véase **“Efectivo”**

CASH EQUIVALENTS:- Véase **“Equivalentes a Efectivo”**

CASH FLOWS:- Véase **“Flujos de Efectivo”**

CASH-GENERATING UNIT:- Véase **“Unidad Generadora de Efectivo”**

CASH-SETTLED SHARE-BASED PAYMENT TRANSACTION:- Véase **“Transacción con Pagos Basados en Acciones Liquidadas En Efectivo”**

CEDENTE:- “El tenedor de la póliza en un contrato de reaseguro.” (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

CHANGE IN ACCOUNTING ESTIMATE:- Véase **“Cambio de Estimación Contable”**

CICLO CONTABLE:- “En desarrollo de las normas básicas, las normas técnicas generales regulan el ciclo contable.

El ciclo contable es el proceso que debe seguirse para garantizar que todos los hechos económicos se reconocen y se transmiten correctamente a los usuarios de la información.” (Art. 46, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

CIFRAS CORRESPONDIENTES DE PERÍODOS ANTERIORES:- “Información comparativa consistente en importes e información revelada del período anterior que se incluyen como parte integrante de los estados financieros del período actual, con el objetivo de que se interpreten exclusivamente en relación con los importes e información revelada del período actual (denominados “cifras del período actual”). El grado de detalle de los importes y de las revelaciones comparativas depende principalmente de su relevancia respecto a las cifras del período actual”. (Glosario

de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

CLASE DE ACTIVOS, (CLASS OF ASSETS):- “Un agrupamiento de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

CLASS OF ASSETS:- Véase “Clase de Activos”

CLIENTE:- “Una parte que ha contratado con una entidad la obtención de bienes o servicios que son resultado de las actividades ordinarias de la entidad a cambio de una contraprestación”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COMBINACIÓN DE NEGOCIOS, (BUSINESS COMBINATION):- “Unión de entidades o negocios separados en una única entidad que informa”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

COMBINACIÓN DE NEGOCIOS:- “Una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios. Las transacciones se denominan algunas veces “verdaderas fusiones” o “fusiones entre iguales” también son combinaciones de negocios en el sentido en que se utiliza el término en esta NIIF”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COMIENZO DEL PLAZO DE ARRENDAMIENTO:- “Es la fecha a partir de la cual el arrendatario tiene el derecho de utilizar activo arrendado. Fecha del reconocimiento inicial del arrendamiento (es decir, del reconocimiento de activos, pasivos, ingresos o gastos derivados del arrendamiento, según proceda)”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único

Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COMBINED FINANCIAL STATEMENTS:- Véase “**Estados Financieros Combinados**”

COMPENSACIÓN ADQUIRIDA:- Una deducción de emisiones en la cual la entidad paga por la reducción de las emisiones de otra entidad (reducciones de emisiones) o por el aumento de las eliminaciones de emisiones de otra entidad (mejoramiento de eliminaciones), comparada con una referencia hipotética.” (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

COMPONENT OF AN ENTITY:- Véase “**Componente de una Entidad**”

COMPONENTE:- “Una entidad o unidad de negocio cuya información financiera se prepara por la dirección del componente o del grupo para ser incluida en los estados financieros del grupo”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

COMPONENTE DE LA ENTIDAD:- “Las operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la entidad, tanto desde un punto de vista de la operación como a efectos de información financiera”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COMPONENTE DE DEPÓSITO:- “Un componente contractual que no se contabiliza como un derivado, según la NIIF 9, pero estaría dentro del alcance de la NIIF 9 si fuera un instrumento separado”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COMPONENTE DE PARTICIPACIÓN DISCRECIONAL:- “Un derecho contractual a recibir, como un suplemento de las prestaciones garantizadas, otras adicionales: (a) que se prevé representen una porción significativa de las prestaciones contractuales totales; (b) cuyo importe o fecha de aparición queda contractualmente a discreción del emisor; y (c) que están basadas contractualmente en: (i) el rendimiento de un conjunto específico de contratos o de un tipo específico de contrato; (ii) rentabilidades de inversiones, que pueden ser realizadas, no realizadas o ambas, correspondientes a un conjunto específico de activos poseídos por el emisor; o (iii) el resultado de la compañía, fondo u otra entidad emisora del contrato”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COMPONENTE DE RENOVACIÓN:- “Una cualidad que da lugar a una concesión automática de opciones sobre acciones adicionales, cuando el tenedor de la opción ejercita opciones previamente concedidas utilizando las acciones de la entidad, en lugar de efectivo, para satisfacer el precio de ejercicio”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COMPONENTE DE UNA ENTIDAD, (COMPONENT OF AN ENTITY):- “Operaciones y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos claramente del resto de la entidad, tanto desde un punto de vista de la operación como a efectos de información financiera”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

COMPONENTE SIGNIFICATIVO:- “Componente identificado por el equipo del encargo del grupo que: (i) es financieramente significativo para el grupo, considerado individualmente, o (ii) es probable que, debido a su naturaleza o circunstancias específicas, incorpore a los estados financieros del grupo un riesgo significativo de incorrección material”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).*

COMPRA O VENTA CONVENCIONAL:- “Una compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD:- “En los libros se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden. El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.” *(Art. 53 Código de Comercio, Decreto 410 de 1971 -marzo 27- Diario Oficial N° 33.339 del 16 de junio de 1971).*

COMPROMISO EN FIRME:- “Un acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de activos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras prefijadas”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COMPROMISO FIRME DE COMPRA:- “Un acuerdo con un tercero no vinculado, que compromete a ambas partes y por lo general es exigible legalmente, que (a) especifica todas las condiciones significativas, incluyendo el precio y el plazo de las transacciones, y (b) incluye una penalización por incumplimiento lo suficientemente significativa para que el cumplimiento del acuerdo sea altamente probable”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COMPRESIBILIDAD, (UNDERSTANDABILITY):- “La cualidad de la información que la hace inteligible para los usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y empresariales y de la contabilidad, así como voluntad para estudiarla con razonable diligencia”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información*

Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

COMPROMISO EN FIRME, (FIRM COMMITMENT):- “Acuerdo obligatorio para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

COMPROMISO EN FIRME:- “Es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COMPOUND FINANCIAL INSTRUMENT:- Véase **“Instrumento Financiero Compuesto”**

CONDICIÓN DE MERCADO:- “Una condición de rendimiento de la que depende el precio de ejercicio, la irrevocabilidad o la posibilidad de ejercicio de un instrumento de patrimonio, que está relacionada con el precio (o valor) de mercado de los instrumentos de patrimonio de la entidad (o de los instrumentos de patrimonio de otra entidad en el mismo grupo), tal como:(a) que se alcance un determinado precio de la acción o un determinado importe de valor intrínseco de una opción sobre acciones; o (b) que se consiga un determinado objetivo basado en el precio (o valor) de mercado de los instrumentos de patrimonio de la entidad (o de los instrumentos de patrimonio de otra entidad del mismo grupo) en relación a un índice de precios de mercado de instrumentos de patrimonio de otras entidades. Una condición de mercado requiere que la contraparte complete un periodo especificado de servicio (es decir, una condición de servicio); el requerimiento relativo al servicio puede ser explícito o implícito”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

CONDICIÓN DE RENDIMIENTO:- “Una condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión que requiere que: (a) la contraparte complete un periodo especificado de servicio (es decir, una condición de servicio); el requerimiento relativo al servicio puede ser explícito o implícito; y (b) se cumpla un objetivo, u

objetivos, de rendimiento especificado mientras la contraparte presta el servicio requerido en (a). El periodo para lograr el objetivo, u objetivos, de rendimiento: (a) no se extenderá más allá del final del periodo de servicio; y (b) puede comenzar antes del periodo de servicio con la condición de que la fecha de comienzo del objetivo de rendimiento no sea sustancialmente anterior al comienzo del periodo de servicio. Un objetivo de rendimiento se define por referencia a: (a) las operaciones (o actividades) propias de la entidad, o las operaciones o actividades de otra entidad del mismo grupo (es decir, una condición no referida al mercado); o (b) el precio (o valor) de los instrumentos de patrimonio de la entidad o los instrumentos de patrimonio de otra entidad del mismo grupo (incluyendo acciones y opciones sobre acciones) (es decir, una condición de mercado). Un objetivo de rendimiento puede relacionarse con el rendimiento de la entidad en su totalidad o con alguna parte de la entidad (o parte del grupo), tal como una división o un empleado individual". *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

CONDICIÓN DE SERVICIO:- "Una condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión que requiere que una contraparte complete un periodo especificado de servicio durante el cual se proporcionan los servicios a la entidad. Si la contraparte, independientemente de la razón, deja de proporcionar el servicio durante el periodo necesario para la irrevocabilidad de la concesión, no cumple la condición. Una condición de servicio no requiere que se cumpla un objetivo de rendimiento". *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

CONDICIONES PARA LA IRREVOCABILIDAD DE LA CONCESIÓN:- "Son las condiciones que determinan si la entidad recibe los servicios que dan derecho a la otra parte a recibir efectivo, otros activos o instrumentos de patrimonio de la entidad en un acuerdo de pagos basados en acciones. Las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión son condiciones de servicio o condiciones de rendimiento". *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

CONDICIONES PREVIAS A LA AUDITORÍA:- "Utilización por la dirección de un marco de información financiera aceptable para la preparación de los estados financieros y la conformidad de la dirección y, cuando proceda, de los responsables

del gobierno de la entidad, con la premisa sobre la que se realiza una auditoría”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

CONFIRMACIÓN EXTERNA:- “Evidencia de auditoría obtenida mediante una respuesta directa escrita de un tercero (la parte confirmante) dirigida al auditor, en formato papel, en soporte electrónico u otro medio”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

CONSOLIDACIÓN, (IRREVOCABILIDAD) DE LA CONCESIÓN (VEST):- “Pasa a ser un derecho. En un acuerdo de pagos basados en acciones, un derecho de la otra parte a recibir efectivo, otros activos o instrumentos de patrimonio de la entidad se consolida (es irrevocable) cuando este derecho de la otra parte deja de estar condicionado al cumplimiento de cualesquiera condiciones para la consolidación (irrevocabilidad) de la concesión”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

CONSOLIDATED FINANCIAL STATEMENTS:- Véase “**Estados Financieros Consolidados**”

CONSTRUCTION CONTRACT:- Véase “**Contrato de Construcción**”

CONSTRUCTIVE OBLIGATION:- Véase “**Obligación Implícita**”

CONTESTACIÓN EN DISCONFORMIDAD:- “Respuesta que pone de manifiesto una discrepancia entre la información sobre la que se solicitó confirmación a la parte confirmante, o aquella contenida en los registros de la entidad, y la información facilitada por la parte confirmante”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).*

CONTINGENCIA:- “Se deben contabilizar provisiones para cubrir pasivos estimados, contingencias de pérdidas probables, así como para disminuir el valor,

reexpresado si fuere el caso, de los activos, cuando sea necesario de acuerdo con las normas técnicas. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables.

Una contingencia es una condición, situación o conjunto de circunstancias existentes, que implican duda respecto a una posible ganancia o pérdida por parte de un ente económico, duda que se resolverá en último término cuando uno o más eventos futuros ocurran o dejen de ocurrir.

Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas.

Son contingencias probables aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.

Son contingencias eventuales aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.

Son contingencias remotas aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.

La calificación y cuantificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, cuando sea el caso con fundamento en el concepto de expertos.” (Art. 52, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

CONTINGENCIAS EVENTUALES:- “Son contingencias eventuales aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.” (Art. 52, Inciso 5°, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

CONTINGENCIAS PROBABLES:- “Son contingencias probables aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.” (Art. 52, Inciso 4°, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

CONTINGENCIAS REMOTAS:- “Son contingencias remotas aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.” (Art. 52, Inciso 6°, Decreto 2649 de 1993,

Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

CONTINGENT ASSET:- Véase “**Activo Contingente**”

CONTINGENT LIABILITY:- Véase “**Pasivo Contingente**”

CONTRAPRESTACIÓN CONTINGENTE:- “Generalmente, una obligación de la adquirente de transferir activos adicionales o participaciones en el patrimonio a los anteriores propietarios de una adquirida como parte de un intercambio para el control de ésta si ocurren determinados sucesos futuros o se cumplen ciertas condiciones. Sin embargo, la contraprestación contingente también puede dar a la adquirente el derecho a recuperar contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

CONTRATO:- “Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

CONTRATO DE CARÁCTER ONEROSO, (ONEROUS CONTRACT):- “Un contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

CONTRATO DE CARÁCTER ONEROSO:- “Es todo aquel contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que conlleva, exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, (CONSTRUCTION CONTRACT):- “Un contrato, específicamente negociado, para la fabricación de un activo o de un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su destino o utilización final”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

CONTRATO DE GARANTÍA FINANCIERA (1):- “Un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015.*)

CONTRATO DE GARANTÍA FINANCIERA (2):- “Un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015.*)

CONTRATO DE SEGURO, (INSURANCE CONTRACT):- “Un contrato en el que una de las partes (la aseguradora) acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto especificado (el evento asegurado) que afecta de forma adversa al tenedor del seguro”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

CONTRATO DE SEGURO:- “Un contrato en el que una de las partes (la aseguradora) acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa al tenedor del seguro. (Véase el Apéndice B que contiene guías sobre esta definición)”. (*Decreto 2496 de 2015, por*

medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

CONTRATO DE SEGURO DIRECTO:- “Todo contrato de seguro que no sea un contrato de reaseguro”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

CONTROL CONJUNTO, (JOINT CONTROL) (1):- “Un acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica. Existe sólo cuando las decisiones estratégicas y de operaciones relativas a la actividad exigen el consenso unánime de las partes que comparten el control (los participantes)”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015).

CONTROL CONJUNTO (2):- “El reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos Conjuntos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

CONTROL CONJUNTO (3):- “Es el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

CONTROL DE UNA ENTIDAD, (CONTROL OF AN ENTITY):- “El poder de dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo

2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

CONTROL DE UNA PARTICIPADA:- “Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre la participada”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

CONTROL INTERNO:- “El proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables del gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El término “controles” se refiere a cualquier aspecto relativo a uno o más componentes del control interno”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

CONTROL OF AN ENTITY:- Véase “**Control de una Entidad**”

CONTROLADORA:- “Una entidad que controla una o más entidades”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

CONTROLADORA, (PARENT):- “Una entidad que tiene una o más subsidiarias”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

CONTROLES COMPLEMENTARIOS DE LA ENTIDAD USUARIA:- “Controles que la organización de servicios, en el diseño de su servicio, asume que serán implementados por las entidades usuarias. Si es necesario para alcanzar los objetivos de control, estos controles complementarios se identificarán en la

descripción del sistema”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

CONTROLES DE ACCESO:- “Procedimientos diseñados para restringir el acceso a terminales, programas y datos electrónicos (on-lines). Los controles de acceso consisten en la “autenticación de usuario” y “autorización de usuario”. La “autenticación de usuario” normalmente intenta identificar un usuario a través de identificaciones únicas para comenzar la sesión, contraseñas, tarjetas de acceso o datos biométricos. “La “autorización de usuario” consiste en reglas de acceso para determinar los recursos del ordenador a los que puede acceder cada usuario. De forma específica, estos procedimientos están diseñados para prevenir o detectar: (i) acceso no autorizado a terminales, programas y datos electrónicos (on-line); (ii) registro de transacciones no autorizadas; (iii) cambios no autorizados en ficheros de datos; (iv) el uso de programas de ordenador por personal no autorizado; y (v) el uso de programas de ordenador que no han sido autorizados”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

CONTROLES DE APLICACIÓN EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:- “Procedimientos manuales o automatizados que operan habitualmente en relación con la gestión de procesos. Los controles de aplicación pueden ser de naturaleza preventiva o de detección y se diseñan para asegurar la integridad de los registros contables. Por consiguiente, los controles de aplicación están relacionados con los procedimientos que se usan para iniciar, registrar, procesar e informar sobre transacciones u otros datos financieros”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

CONTROLES DEL GRUPO:- “Controles diseñados, implementados y mantenidos por la dirección del grupo sobre la información financiera de éste”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

CONTROLES GENERALES DE LAS TI:- “Políticas y procedimientos vinculados a muchas aplicaciones que favorecen un funcionamiento eficaz de los controles de las aplicaciones al ayudar a garantizar el funcionamiento adecuado y continuo de los sistemas de información. Los controles generales de las TI normalmente incluyen controles sobre los centros de datos y las operaciones de red; la adquisición, mantenimiento y reposición del software de sistemas; la seguridad en los accesos y la adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de las aplicaciones”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

CORRECCIÓN DE VALOR POR PÉRDIDAS:- “La corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas en activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 4.1.2, cuentas por cobrar por arrendamientos y activos del contrato, el importe de deterioro de valor acumulado para los activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 4.1.2A y la provisión por pérdidas crediticias esperadas sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

COSECHA O RECOLECCIÓN:- “Es la separación del producto del activo biológico del que procede, o bien el cese de los procesos vitales de un activo biológico.” (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 41: Agricultura. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

COSTO (1):- “Es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

COSTO (2):- “Es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción, o, cuando sea aplicable, el importe atribuido a ese activo cuando sea inicialmente reconocido de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, como por ejemplo la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

COSTO (3):- “Es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 40: Propiedades de Inversión.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COSTO AMORTIZADO DE UN ACTIVO FINANCIERO O DE UN PASIVO FINANCIERO, (AMORTISED COST OF A FINANCIAL ASSET OR FINANCIAL LIABILITY) (1):- “Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, menos cualquier reducción por la pérdida de valor por deterioro o dudosa recuperación (reconocida directamente o mediante una cuenta correctora)”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

COSTO AMORTIZADO DE UN ACTIVO FINANCIERO O DE UN PASIVO FINANCIERO (2):- “Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

COSTO ATRIBUIDO:- “Un importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada. En la depreciación o amortización posterior se supone que la entidad había reconocido inicialmente el activo o pasivo en la fecha determinada, y que este costo era equivalente al costo atribuido”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COSTO DEL SERVICIO:- “Comprende: (a) costo de los servicios presente, que es el incremento en el valor presente de una obligación por beneficios definidos que procede de servicios prestados por los empleados en el periodo presente; (b) costo de servicios pasados, que es el cambio en el valor presente de la obligación por beneficios definidos por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, procedentes de una modificación del plan (la introducción o retirada de un plan de beneficios definidos o cambios en éste, o una reducción (una reducción significativa por la entidad en el número de empleados cubiertos por un plan); y (c) las ganancias o pérdidas en momento de la liquidación”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COSTOS DE DISPOSICIÓN:- “Son los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo o unidad generadora de efectivo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COSTOS DE TRANSACCIÓN (1):- “Costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero (véase el párrafo B5.4.8). Un costo incremental es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto del instrumento financiero”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

COSTOS DE TRANSACCIÓN (2):- “Los costos de venta de un activo o transferencia de un pasivo en el mercado principal (o más ventajoso) para el activo o pasivo que son atribuibles directamente a la disposición del activo o a la transferencia del pasivo, y cumplen los dos criterios siguientes: (a) Proceden directamente de una transacción y son parte esencial de ésta. (b) No se habrían incurrido por parte de la entidad si no se hubiera tomado la decisión de vender el activo o transferir el pasivo (similar a costos de venta, tal como se definen en la NIIF 5)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COSTOS DE TRANSPORTE:- “Los costos en que se incurriría para transportar un activo desde su localización presente a su mercado principal (o más ventajoso)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COSTOS DE VENTA (1):- “Son los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 41: Agricultura. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COSTOS DE VENTA (2):- “Los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo (o grupo de activos para su disposición), excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COSTOS DIRECTOS INICIALES:- “Son los costos incrementales directamente atribuibles a la negociación y contratación de un arrendamiento, salvo cuando tales costos han sido incurridos por un arrendador que es a la vez fabricante o distribuidor”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información*

Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

COSTOS POR PRÉSTAMOS:- “Los intereses y otros costos en los que la entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 23: Costos por Préstamos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

COSTOS POR PRÉSTAMOS, (BORROWING COSTS):- “Intereses y otros costos, incurridos por la entidad, que están relacionados con los préstamos de fondos recibidos”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

CRITERIOS:- “Las referencias utilizadas para evaluar o medir la materia objeto de análisis incluyendo, en su caso, las referencias para la presentación y revelación de la información. Puede haber criterios diferentes para una misma materia objeto de análisis. Los criterios pueden ser formales o menos formales. En el ejercicio del juicio profesional, para que la evaluación o medida de una materia objeto de análisis sea razonablemente congruente, se requiere la aplicación de criterios adecuados”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

CRITERIOS ADECUADOS:- “Poseen las siguientes características: (a) Relevancia: los criterios relevantes contribuyen a alcanzar conclusiones que facilitan la toma de decisiones por parte de los usuarios a quienes se destina el informe. (b) Integridad: los criterios son suficientemente completos cuando no se omiten los factores relevantes que podrían afectar a las conclusiones en el contexto de las circunstancias de un encargo. Unos criterios completos incluyen, si es necesario, referencias para la presentación y revelación de información. (c) Fiabilidad: los criterios fiables permiten una evaluación o medida razonablemente congruente de la materia objeto de análisis incluyendo, cuando fuere relevante, la presentación y revelación de información cuando se utilizan en circunstancias similares por profesionales ejercientes con una cualificación similar. (d) Neutralidad: un criterio neutral contribuye a obtener conclusiones libres de sesgo. (e) Comprensibilidad: un criterio comprensible contribuye a obtener conclusiones claras, exhaustivas y no sujetas a interpretaciones sustancialmente distintas”. *(Glosario de términos*

contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

CRITERIOS APLICADOS (En el Contexto de la NIA 810):- “Los criterios aplicados por la dirección para la preparación de los estados financieros resumidos”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

CRITERIOS APLICABLES (En el Contexto de la NIEA 3410):- “Los criterios utilizados por la entidad para cuantificar e informar acerca de sus emisiones en la declaración de GEI. Criterios aplicables en el contexto de la NIEA 3420. Los criterios empleados por la parte responsable en la compilación de la información financiera proforma. Los criterios pueden haber sido establecidos por un organismo emisor de normas autorizado o reconocido o por disposición legal o reglamentaria. En el caso de que no existan criterios establecidos, serán desarrollados por la parte responsable”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

CUANTIFICACIÓN:- “El proceso de determinación de la cantidad de GEI relacionados con la entidad, ya sea directa o indirectamente, según su emisión (o eliminación) por parte de ciertas fuentes en particular (o sumideros)”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

CUOTAS CONTINGENTES DEL ARRENDAMIENTO:- “Son la parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basa en el importe futuro de un factor que varía por razones distintas del mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas futuras, grado de utilización futura, índices de precios futuros, tasas de interés de mercado futuras, etc.)”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

CURRENT TAX:- Véase “*Impuesto Corriente*”

D

DATE OF TRANSITION TO THE IFRS FOR SMES:- Véase “*Fecha de transición a la NIIF para las Pymes*”

DATOS DE ENTRADA:- “Los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo los supuestos sobre el riesgo, tales como las siguientes: (a) el riesgo inherente a una técnica de valoración concreta utilizado para medir el valor razonable (tal como un modelo de fijación de precios); y (b) el riesgo inherente a los datos de entrada de la técnica de valoración. Los datos de entrada pueden ser observables o no observables”.

(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

DATOS DE ENTRADA CORROBORADOS POR EL MERCADO:- “Datos de entrada que provienen principalmente de datos de mercado observables o corroborados por éste por correlación u otros medios”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

DATOS DE ENTRADA DE NIVEL 1:- “Precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos a los que la entidad puede acceder en la fecha de la medición”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

DATOS DE ENTRADA DE NIVEL 2:- “Datos de entrada distintos de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que son observables para los activos o pasivos, directa o indirectamente”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

DATOS DE ENTRADA DE NIVEL 3:- “Datos de entrada no observables para el activo o pasivo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

DATOS DE ENTRADA NO OBSERVABLES:- “Datos de entrada para los que los datos de mercado no están disponibles y que se han desarrollado utilizando la mejor información disponible sobre los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

DATOS DE ENTRADA OBSERVABLES:- “Datos de entrada que se desarrollan utilizando datos de mercado, tales como información disponible públicamente sobre los sucesos o transacciones reales, y que reflejan los supuestos que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

DECLARACIÓN DE GEI:- “Una declaración que establece elementos constitutivos y que cuantifica las emisiones de GEI de una entidad para un periodo (a veces conocida como un inventario de emisiones) y, cuando corresponda, información comparativa y notas explicativas que incluyen un resumen de las políticas de emisión de informes y cuantificación significativas. La declaración de GEI de una entidad también puede incluir un listado categorizado de las eliminaciones o deducciones de emisiones. Cuando el encargo no cubre la declaración de GEI completa, el término "declaración de GEI" debe leerse como esa parte que está cubierta por el encargo. La declaración de GEI es la "información de la materia objeto de análisis" del encargo”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1

del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).

DEDUCCIÓN DE EMISIONES:- “Cualquier elemento incluido en la declaración de GEI que se deduce del total de las emisiones informadas, pero que no constituye una eliminación; por lo general incluye compensaciones adquiridas, pero también puede incluir una variedad de otros instrumentos o mecanismos, tales como créditos de rendimiento y volúmenes reconocidos por un plan normativo o de otro tipo del cual la entidad forma parte”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

DEFERRED TAX:- Véase “**Impuestos Diferidos**”

DEFERRED TAX ASSETS:- Véase “**Activos por Impuestos Diferidos**”

DEFERRED TAX LIABILITIES:- Véase “**Pasivo por Impuestos Diferidos**”

DEFICIENCIA EN EL CONTROL INTERNO:- “Existe una deficiencia en el control interno cuando: (a) un control está diseñado, se implementa u opera de forma que no sirve para prevenir, o detectar y corregir incorrecciones en los estados financieros oportunamente; o (b) no existe un control necesario para prevenir, o detectar y corregir, oportunamente, incorrecciones en los estados financieros”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

DEFICIENCIA SIGNIFICATIVA EN EL CONTROL INTERNO:- “Deficiencia o conjunto de deficiencias en el control interno que, según el juicio profesional del auditor, tiene la importancia suficiente para merecer la atención de los responsables del gobierno de la entidad”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

DÉFICIT O SUPERÁVIT:- “Es (a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos menos (b) el valor razonable de los del plan (si los hubiera)”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

DEFINED BENEFIT LIABILITY:- Véase “*Pasivo por Beneficios Definidos*”

DEFINED BENEFIT OBLIGATION (PRESENT VALUE OF:- Véase “*Obligación por Beneficios Definidos (Valor Presente de una)*”

DEFINED BENEFIT PLANS:- Véase “*Planes de Beneficios Definidos*”

DEFINED CONTRIBUTION PLANS:- Véase “*Planes de Aportaciones Definidas*”

DEPRECIABLE AMOUNT:- Véase “*Importe Depreciable*”

DEPRECIACIÓN, (DEPRECIATION):- “Distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

DEPRECIACIÓN:- “Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

DEPRECIACIÓN (AMORTIZACIÓN):- “Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

DEPRECIATION:- Véase “*Depreciación*”

DERECHO DE DESTITUCIÓN:- “Derechos que privan a quien toma decisiones de su autoridad para tomar decisiones”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

DERECHOS PROTECTORES:- “Los derechos diseñados para proteger la participación de la parte que mantiene esos derechos sin otorgar a esa parte poder sobre la entidad con la que esos derechos se relacionan”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

DERECOGNITION:- Véase “*Baja en Cuentas*”

DERIVADO:- “Un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que tiene las tres características siguientes: (a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de la moneda extranjera, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable). (b) No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado. (c) Se liquidará en una fecha futura”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

DESARROLLO, (DEVELOPMENT):- “Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento a un plan o diseño para la producción de materiales, aparatos, productos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

DESARROLLO:- “Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, dispositivos, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

DESEMBOLSOS RELACIONADOS CON LA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN:- “Desembolsos efectuados por una entidad en relación con la exploración y evaluación de recursos minerales antes de que se pueda demostrar la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de recursos minerales”. *Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 6: Exploración y Evaluación de Recursos Minerales. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

DESENLACE DE UNA ESTIMACIÓN CONTABLE:- “Importe resultante de la resolución final de las transacciones, hechos o condiciones sobre las que se basa la estimación contable”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

DEVELOPMENT:- Véase “**Desarrollo**”

DEVENGO:- Véase “**Base Contable de Causación**”

DIFERENCIA DE CAMBIO:- “Es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

DIFERENCIAS TEMPORALES, (TIMING DIFFERENCES):- “Ingresos o gastos que se reconocen en el resultado en un periodo pero que, de acuerdo con las leyes o regulaciones fiscales, se incluyen en el ingreso fiscal de un periodo diferente”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

DIFERENCIAS TEMPORARIAS, (TEMPORARY DIFFERENCES):- “Diferencias entre el importe en libros de un activo pasivo u otra partida en los estados financieros y su base fiscal, que la entidad espera que afectará a la ganancia fiscal cuando el importe del activo o pasivo se recupere o liquide (o, en el caso de partidas distintas a activo o pasivo, que afectará a la ganancia fiscal en el futuro). *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

DIFERENCIAS TEMPORARIAS:- “Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. diferencias temporarias pueden ser: (a) diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o (b) diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

DILUCIÓN:- “Es la reducción en las ganancias por acción o el aumento en las pérdidas por acción que resulta de asumir que los instrumentos convertibles se van a convertir, que las opciones o certificados para compra de acciones (warrants) van a ser ejercitados o que se emitirán acciones ordinarias, si se cumplen las condiciones previstas”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 33: Ganancias por Acción. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

DIRECCIÓN:- “Persona o personas con responsabilidad ejecutiva para dirigir las operaciones de la entidad. En algunas entidades de determinadas jurisdicciones, la dirección incluye a algunos o a todos los responsables del gobierno de la entidad, por ejemplo, los miembros ejecutivos del consejo de administración o un propietario-gerente”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de*

2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

DIRECCIÓN DEL COMPONENTE:- “La dirección responsable de la preparación de la información financiera de un componente”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

DIRECCIÓN DEL GRUPO:- “La dirección responsable de la preparación de los estados financieros del grupo”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

DISOLUCIÓN:- “Es el momento derivado de un hecho o acto jurídico que marca el inicio de la liquidación de un ente económico”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

DISCONTINUED OPERATION:- Véase “Operación Discontinuada”

DISOCIAR:- “Contabilizar los componentes de un contrato como si fueran contratos separados”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

DIVIDENDOS:- “Distribuciones de ganancias a los tenedores de instrumentos de patrimonio en proporción al porcentaje de los instrumentos poseídos de una clase concreta de capital”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

DOCUMENTACIÓN DE AUDITORÍA:- “Registro de los procedimientos de auditoría aplicados, de la evidencia pertinente de auditoría obtenida y de las conclusiones alcanzadas por el auditor (a veces se utiliza como sinónimo el término “papeles de trabajo”). (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

DOCUMENTACIÓN DEL ENCARGO:- “El registro del trabajo realizado, de los resultados obtenidos y de las conclusiones alcanzadas por el profesional ejerciente (a veces se emplea el término de "papeles de trabajo").(*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

E

EFFECTIVE INTEREST METHOD:- Véase “**Método del Interés Efectivo**”

EFFECTIVE INTEREST RATE:- Véase “**Tasa de Interés Efectivo**”

EFFECTIVENESS OF A HEDGE:- Véase “**Eficacia de una Cobertura**”

EFFECTIVO, (CASH):- “Efectivo en caja y depósitos a la vista”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

EFFECTIVO:- “Comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 7: Estado de Flujos de Efectivo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

EFICACIA DE LA COBERTURA:- “Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA105 a GA113 del Apéndice A)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

EFICACIA DE UNA COBERTURA, (EFFECTIVENESS OF A HEDGE):- “Grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que son atribuibles al riesgo cubierto, se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ELEMENTO:- Véase “*Elemento de un estado financiero*”

ELEMENTO DE UN ESTADO FINANCIERO (En el Contexto de La NIA 805):- “Un elemento, cuenta o partida de un estado financiero”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

ELEMENTO GARANTIZADO:- “Una obligación de pagar prestaciones garantizadas, incluida en un contrato que contiene un elemento de participación discrecional”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ELIMINACIÓN:- “Los GEI que la entidad, durante el periodo en cuestión, ha eliminado de la atmósfera o que hubiera emitido a la atmósfera si no hubieran sido capturados y canalizados hacia un sumidero”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

EMISIONES:- “Los GEI que, durante el periodo en cuestión, han sido emitidos a la atmósfera o que hubieran sido emitidos a la atmósfera si no hubieran sido capturados y canalizados hacia un sumidero. Las emisiones se pueden categorizar de la siguiente manera: (i) Emisiones directas (también conocidas como emisiones de Alcance 1), que son emisiones de fuentes pertenecientes a la entidad o controladas por esta. (ii) Emisiones indirectas, que son emisiones derivadas de las actividades de la entidad pero que ocurren en fuentes pertenecientes a otra entidad o controladas por esta. Las emisiones indirectas se pueden categorizar de la siguiente manera: (a) Emisiones de Alcance 2, que son emisiones asociadas con la energía que se transfiere hacia la entidad y que esta consume. (b) Emisiones de Alcance 3, que comprenden al resto de las emisiones indirectas”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

EMPLEADOS:- “Profesionales, distintos de los socios, incluidos cualesquiera expertos que la firma de auditoría emplea”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

EMPLEADOS Y TERCEROS QUE PRESTAN SERVICIOS SIMILARES:- “Individuos que prestan servicios personales a la entidad en una de las siguientes situaciones (a) los individuos tienen la consideración de empleados a efectos legales o fiscales, (b) los individuos trabajan para la entidad bajo su dirección de la misma forma que quienes tienen la consideración de empleados a efectos legales o fiscales, o (c) los servicios prestados son similares a los que prestan los empleados. El término incluye, por ejemplo, al personal de la gerencia, es decir, las personas que tienen autoridad y responsabilidad en tareas de planificación, dirección y control de las actividades de la entidad, incluyendo los miembros no ejecutivos del órgano de administración”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

EMPLOYEE BENEFITS:- Véase “**Beneficios a los empleados**”

EN MORA:- “Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo”. *(Decreto 2496 de 2015,*

por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ENCARGO DE AUDITORÍA INICIAL:- “Un encargo de auditoría en el que: (a) los estados financieros correspondientes al período anterior no fueron auditados; o (b) los estados financieros correspondientes al período anterior fueron auditados por el auditor predecesor.” (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ENCARGO DE COMPILACIÓN:- “Encargo en el que un profesional ejerciente aplica conocimientos especializados de contabilidad y preparación de información financiera para facilitar a la dirección la preparación y presentación de información financiera de una entidad de conformidad con un marco de información financiera aplicable e informar según se requiere en esta NISR. En toda la NISR 4410 (Revisada), los términos “compilar”, “compilación” y “compilado” se utilizan en este contexto”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ENCARGO DE PROCEDIMIENTOS ACORDADOS:- “Contrato en el que un auditor se compromete a realizar aquellos procedimientos de auditoría acordados por el auditor, la entidad auditada y terceras partes y a informar sobre los hallazgos obtenidos. Los destinatarios del informe extraen sus propias conclusiones a partir del informe del auditor. El informe va dirigido únicamente a aquellas partes que han acordado los procedimientos a aplicar, dado que otros, no conocedores de los motivos de los procedimientos, podrían malinterpretar los resultados”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ENCARGO DE REVISIÓN:- “El objetivo de un encargo de revisión es permitir al auditor determinar, sobre la base del resultado obtenido de la aplicación de procedimientos que no proporcionan toda la evidencia que sería necesaria en una auditoría, si ha llegado a conocimiento del auditor algún hecho que le haga considerar que los estados financieros no han sido preparados, en todos los

aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ENCARGO DE SEGURIDAD LIMITADA:- Véase “**Encargo que proporciona un grado de seguridad/Encargo de aseguramiento**”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ENCARGO DE SEGURIDAD RAZONABLE:- Véase “**Encargo que proporciona un grado de seguridad/Encargo de aseguramiento**”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ENCARGO QUE PROPORCIONA UN GRADO DE SEGURIDAD/ENCARGO DE ASEGURAMIENTO:- “Encargo en el que un profesional ejerciente expresa una conclusión con el fin de incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, distintos de la parte responsable, acerca del resultado de la evaluación o medida de la materia objeto de análisis, sobre la base de ciertos criterios. El resultado de la evaluación o medida de la materia objeto de análisis es la información que se obtiene al aplicar dichos criterios (véase también Información sobre la materia objeto de análisis). En el Marco Internacional de los Encargos de Aseguramiento existen dos tipos de encargos que un profesional ejerciente puede realizar: el encargo de seguridad razonable y el encargo de seguridad limitada. Encargo de seguridad razonable - El objetivo de un encargo de seguridad razonable es una reducción del riesgo de tal encargo, a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para la expresión por el profesional ejerciente de una conclusión de forma positiva. Encargo de seguridad limitada - El objetivo de un encargo de seguridad limitada es una reducción del riesgo de tal encargo, a un nivel aceptable, en función de las circunstancias, siendo su riesgo superior al del encargo de seguridad razonable, como base para la expresión por el profesional ejerciente de una conclusión de forma negativa”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2,

Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).

ENFOQUE DE MERCADO:- “Una técnica de valoración que utiliza los precios y otra información relevante generada por transacciones de mercado que involucran activos, pasivos o un grupo de activos y pasivos idénticos o comparables (es decir, similares), tales como un negocio”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ENFOQUE DEL COSTO:- “Una técnica de valoración que refleja el importe que se requeriría en el momento presente para sustituir la capacidad de servicio de un activo (a menudo conocido como costo de reposición corriente)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ENFOQUE DEL INGRESO:- “Las técnicas de valoración que convierten importes futuros (por ejemplo, flujos de efectivo o ingresos y gastos) en un importe presente único (es decir, descontado). La medición del valor razonable se determina sobre la base del valor indicado por las expectativas de mercado presentes sobre esos importes futuros”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ENTE ECONOMICO:- “El ente económico es la empresa, esto es, la actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica el control de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes.” *(Art. 6°, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)*

ENTIDAD (1):- “Incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre individuos o entidades, sociedades legalmente establecidas, Fideicomisos y agencias gubernamentales”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información*

Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

ENTIDAD (En el Contexto de la NIEA 3410) (2):- “La entidad legal, la entidad económica o la parte identificable de una entidad legal o económica (por ejemplo, una fábrica única u otra forma de instalación, tal como un vertedero), o la combinación de entidades legales o de otro tipo o partes de dichas entidades (por ejemplo, un negocio conjunto) con la cual las emisiones de la declaración de GEI están relacionadas”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

ENTIDAD CONTROLADA DE FORMA CONJUNTA, (JOINTLY CONTROLLED ENTITY):- “Un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una fórmula asociativa con fines empresariales u otro tipo de entidad, en las cuales cada participante adquiere una participación. La entidad opera de la misma manera que otras entidades, salvo por la existencia de un acuerdo contractual entre los participantes que establece el control conjunto sobre la actividad económica de la misma”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ENTIDAD COTIZADA:- “Entidad cuyas acciones, participaciones de capital o deuda cotizan o están admitidas a cotización en un mercado de valores reconocido, o se negocian al amparo de la regulación de un mercado de valores reconocido o de otra organización equivalente”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).*

ENTIDAD DE INVERSIÓN:- “Una entidad que: (a) obtiene fondos de uno o más inversores con el propósito de prestar a dichos inversores servicios de gestión de inversiones; (b) se compromete con sus inversores a que su propósito de negocio sea únicamente la inversión de fondos para obtener rendimientos por la apreciación del capital, ingresos de inversiones, o ambos; y (c) mide y evalúa el rendimiento de prácticamente todas sus inversiones sobre la base del valor razonable”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ENTIDAD DE PEQUEÑA DIMENSIÓN:- “Una entidad que generalmente posee características cualitativas tales como: (a) concentración de la propiedad y de la dirección en un reducido número de personas (habitualmente una sola persona, ya sea una persona física u otra entidad que posee a la entidad siempre que el propietario presente las características cualitativas relevantes); y (b) una o más de las siguientes: (i) transacciones sencillas; (ii) proceso de registro sencillo; (iii) pocas líneas de negocio y escasos productos dentro de las líneas de negocio; (iv) pocos controles internos; (v) pocos niveles de dirección con responsabilidad para una amplia gama de controles; o (vi) poco personal, gran parte del cual desempeña un amplio espectro de tareas. Estas características cualitativas no son exhaustivas, ni son exclusivas de las entidades de pequeña dimensión y las entidades de pequeña dimensión no presentan necesariamente todas estas características”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).*

ENTIDAD ESTRUCTURADA:- “Una participada que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no sean el factor decisivo para decidir quién controla la entidad, tales como cuando los derechos de voto se relacionan solo con las tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales. Los párrafos B22 a B24 proporcionan información adicional sobre las entidades estructuradas”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 12: Información a revelar sobre participaciones en otras entidades. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

ENTIDAD MUTUALISTA:- “Una entidad, distinta de las que son propiedad del inversor, que proporciona directamente a sus propietarios, miembros o partícipes, dividendos, costos más bajos u otros beneficios económicos. Por ejemplo, una compañía de seguros de carácter mutualista, cooperativa de crédito y una entidad cooperativa son todas ellas entidades de carácter mutualista”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ENTIDAD QUE ADOPTA POR PRIMERA VEZ LAS NIIF:- “La entidad que presenta sus primeros estados financieros conforme a las NIIF”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015*

Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

ENTIDAD QUE ADOPTA POR PRIMERA VEZ LAS NIIF:- “Una entidad que presenta sus primeros estados financieros conforme a las NIIF”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 14: Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ENTIDAD QUE ADOPTA POR PRIMERA VEZ DE LA NIIF PARA LAS PYMES (ADOPTANTE POR PRIMERA VEZ), (FIRST-TIME ADOPTER OF THE IFRS FOR SMES):- “Una entidad que presenta sus primeros estados financieros anuales conforme a la NIIF para las PYMES, sin tener en cuenta si su marco de contabilidad anterior eran las NIIF completas u otro conjunto de normas contables”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ENTIDAD USUARIA:- “Entidad que utiliza una organización de servicios y cuyos estados financieros se están auditando”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).

ENTORNO DE CONTROL:- “Comprende las funciones del gobierno y dirección de la empresa, así como las actitudes, compromisos y acciones de los responsables del gobierno de la entidad y de la dirección de la empresa, sobre el control interno de la entidad y su importancia. El entorno de control es un componente del control interno”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ENTORNO DE LAS TI:- “Políticas y procedimientos implementados por una entidad, así como la infraestructura propias de las TI (hardware, sistemas operativos, etc.) y las aplicaciones de software utilizadas para respaldar las

operaciones de negocio y para lograr la consecución de las estrategias de negocio”.
(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

EQUIPO DEL ENCARGO:- “Todos los socios y empleados que realizan el encargo, así como cualquier persona contratada por la firma de auditoría o por una firma de la red, que realizan procedimientos en relación con el encargo. Se excluyen los expertos externos contratados por la firma de auditoría o por una firma de la red”.
(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

EQUIPO DEL ENCARGO DEL GRUPO:- “Los socios de auditoría, incluido el socio del encargo del grupo, y los empleados que determinan la estrategia global de la auditoría del grupo, se comunican con los auditores de los componentes del grupo, aplican procedimientos de auditoría al proceso de consolidación del grupo y evalúan las conclusiones obtenidas de la evidencia de auditoría como base para formarse una opinión sobre los estados financieros del grupo”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

EQUITY: Véase “**Patrimonio**”

EQUITY-SETTLED SHARE-BASED PAYMENT TRANSACTION:- Véase “**Transacción con pagos basados en Acciones Liquidadas con Instrumentos de Patrimonio**”

EQUIVALENTES AL EFECTIVO, (CASH EQUIVALENTS):- “Inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo y están sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor”.
(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

EQUIVALENTES AL EFECTIVO:- “Son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando

sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 7: Estado de Flujos de Efectivo**. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ERROR:- “Una incorrección no intencionada contenida en los estados financieros, incluyendo la omisión de una cantidad o de una información a revelar”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ERRORES, (ERRORS):- “Omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse, y (b) podía razonablemente esperarse que se hubiera obtenido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ERRORES DE PERIODOS ANTERIORES:- “Son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; and (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Dentro de errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores**. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ERRORS:- Véase “**Errores**”

ESCEPTICISMO PROFESIONAL:- “Actitud que incluye una mentalidad inquisitiva, una especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles

incorrecciones debidas a errores o fraudes, y una valoración crítica de la evidencia”.
(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESPECIALIZACIÓN:- “Cualificaciones, conocimiento y experiencia en un campo concreto”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, (STATEMENT OF CHANGES IN EQUITY):- “Estado financiero que presenta el resultado de un periodo, las partidas de ingresos y gastos reconocidas directamente en el patrimonio del periodo, los efectos de cambios de políticas contables y las correcciones de errores reconocidas en el periodo, y (dependiendo del formato del estado de cambios en el patrimonio neto elegido por la entidad) los importes de las transacciones habidas en el período con los tenedores de instrumentos de participación en el patrimonio en su carácter de tales”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ESTADO DE CAMBIOS EN LOS ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACIÓN:- “Es un estado que presenta los cambios durante un período de los activos netos disponibles para distribución a los acreedores, socios y otros interesados, durante el proceso de liquidación de una entidad”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, (STATEMENT OF CASH FLOWS):- “Estado financiero que proporciona información sobre los cambios en el efectivo y equivalentes al efectivo de una entidad durante un periodo, mostrando por separado los provenientes de las actividades de operación, de inversión y de financiación”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DE LA LIQUIDACIÓN:- “Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

ESTADO DE INVENTARIO:- “El estado de inventario es aquél que debe elaborarse mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general.” *(Art. 28, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)*

ESTADO DE LOS ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACIÓN:- “Es un estado que presenta los activos netos disponibles de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación para su distribución a los acreedores, socios y otros interesados, al final del período de reporte”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

ESTADO DE OPERACIONES DE LA LIQUIDACIÓN:- “Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los cambios de valor de los activos y pasivos de la una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

ESTADO DE RESULTADOS. (INCOME STATEMENT):- “Estado financiero que presenta todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en un periodo sobre el que se informa, excluyendo las partidas de otro resultado integral”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS, (STATEMENT OF INCOME AND RETAINED EARNINGS):- “Estado financiero que presenta el resultado y los cambios en las ganancias acumuladas para un periodo”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, (STATEMENT OF FINANCIAL POSITION):- “Estado financiero que presenta la relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio de una entidad en una fecha específica (también denominado balance)”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA CONFORME A LAS NIIF:- “El estado de situación financiera de una entidad en la fecha de transición a las NIIF”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ESTADO DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL:- “Es aquel que debe elaborarse, dentro del término legal, mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que forman parte de los activos netos (activos menos pasivos) de la entidad en liquidación”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL, (STATEMENT OF COMPREHENSIVE INCOME):- “Estado financiero que presenta todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en un periodo, incluyendo las partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ESTADOS DE COSTOS:- “Son estados de costos aquellos que se preparan para conocer en detalle las erogaciones y cargos realizados para producir los bienes o prestar los servicios de los cuales un ente económico ha derivado sus ingresos.” *(Art. 27, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)*

ESTADOS DE LIQUIDACION:- “Son estados de liquidación aquellos que debe presentar un ente económico que ha cesado sus operaciones, para informar sobre el grado de avance del proceso de realización de sus activos y de cancelación de sus pasivos.” *(Art. 30, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)*

ESTADOS FINANCIEROS (FINANCIAL STATEMENTS) (1):- “Representación estructurada de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad.” *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015).*

ESTADOS FINANCIEROS (2):- “Presentación estructurada de información financiera histórica, que incluye notas explicativas, cuya finalidad es la de informar sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o sobre los cambios registrados en ellos en un periodo de tiempo, de conformidad con un marco de información financiera. Las notas explicativas normalmente incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. El término “estados financieros” normalmente se refiere a un conjunto completo de estados financieros establecido por los requerimientos del marco de información financiera aplicable, pero también puede referirse a un solo estado financiero”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS:- “Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.” (Art. 33, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS:- “Son estados financieros comparativos aquellos que presentan las cifras correspondientes a más de una fecha, período o ente económico.

Los estados financieros de propósito general se deben preparar y presentar en forma comparativa con los del período inmediatamente anterior, siempre que tales períodos hubieren tenido una misma duración. En caso contrario, la comparación se debe hacer respecto de estados financieros preparados para mostrar un mismo lapso del ciclo de operaciones.

Sin embargo, no será obligatoria la comparación cuando no sea pertinente, circunstancia que se debe explicar detalladamente en notas a los estados financieros.” (Art. 32, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (1):- “Son estados financieros consolidados aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y los dominados, como si fuesen los de una sola empresa.” (Art. 23, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (2):- “Los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (3):- “Son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica

el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 27: Estados Financieros Separados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS (En el Contexto de La NIA 810):- “Estados financieros auditados por el auditor de conformidad con las NIA, y de los cuales derivan los estados financieros resumidos”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS, (COMBINED FINANCIAL STATEMENTS):- “Los estados financieros agrupados de dos o más entidades controladas por un solo inversor”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS:- “Información comparativa consistente en importes e información a revelar del período anterior que se incluyen a efectos de comparación con los estados financieros del periodo actual y a los que, si han sido auditados, el auditor hará referencia en su opinión. El grado de información de estos estados financieros comparativos es comparable al de los estados financieros del período actual”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTADOS FINANCIEROS CON FINES ESPECÍFICOS:- “Estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTADOS FINANCIEROS CON FINES GENERALES:- “Los estados financieros preparados de conformidad con un marco de información con fines generales”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas

de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTADOS FINANCIEROS CON PROPÓSITO DE INFORMACIÓN GENERAL, (GENERAL PURPOSE FINANCIAL STATEMENTS):- “Los estados financieros dirigidos a atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ESTADOS FINANCIEROS CON PROPÓSITO DE INFORMACIÓN GENERAL (Denominados "Estados Financieros):- “Son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, CONSOLIDATED FINANCIAL STATEMENTS):- “Estados financieros de una controladora y sus subsidiarias, presentados como si se tratara de una sola entidad contable”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS:- “Son los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS:- “Son estados financieros de períodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos.

Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio.” (Art. 26, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO ESPECIAL:- “Son estados financieros de propósito especial aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones.

Entre otros, son estados financieros de propósito especial: el balance inicial, los estados financieros de períodos intermedios, los estados de costos, el estado de inventario, los estados financieros extraordinarios, los estados de liquidación, los estados financieros que se presentan a las Autoridades con sujeción a las reglas de clasificación y con el detalle determinado por éstas y los estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.” (Art. 24, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS:- “Son estados financieros de períodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos.

Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio.” (Art. 26, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO ESPECIAL:- “Son estados financieros de propósito especial aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable. Se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones.

Entre otros, son estados financieros de propósito especial: el balance inicial, los estados financieros de períodos intermedios, los estados de costos, el estado de inventario, los estados financieros extraordinarios, los estados de liquidación, los estados financieros que se presentan a las Autoridades con sujeción a las reglas de

clasificación y con el detalle determinado por éstas y los estados financieros preparados sobre una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados.” “Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida. (Art. 24, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL:- “Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados.” (Art. 21, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS:- “Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.

Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.” (Art. 33, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS DEL GRUPO:- “Los estados financieros que incluyen la información financiera de más de un componente. El término “estados financieros del grupo” también se refiere a estados financieros combinados, es decir, que resultan de la agregación de la información financiera preparada por componentes que no tienen una entidad dominante, pero se encuentran bajo control común”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTADOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS:- “Son estados financieros extraordinarios, los que se preparan durante el transcurso de un período como base

para realizar ciertas actividades. La fecha de los mismos no puede ser anterior a un mes a la actividad o situación para la cual deban prepararse.

Salvo que las normas legales dispongan otra cosa, los estados financieros extraordinarios no implican el cierre definitivo del ejercicio y no son admisibles para disponer de las utilidades o excedentes.

Son estados financieros extraordinarios, entre otros, los que deben elaborarse con ocasión de la decisión de transformación, fusión o escisión, o con ocasión de la oferta pública de valores, la solicitud de concordato con los acreedores y la venta de un establecimiento de comercio.” (Art. 29, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

ESTADOS FINANCIEROS RESUMIDOS (En el contexto de la NIA 810):-

“Información financiera histórica derivada de los estados financieros pero que contiene menos detalle que los estados financieros, aunque todavía supone una presentación estructurada congruente con la presentada en los estados financieros sobre los recursos económicos y las obligaciones de una entidad en un momento determinado o de los cambios producidos en ellos en un período de tiempo. Diferentes jurisdicciones pueden utilizar una terminología diferente para describir tal información financiera histórica”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS, (SEPARATE FINANCIAL STATEMENTS):-

“Aquellos presentados por una controladora, un inversor en una asociada o un participante en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de las cantidades directamente invertidas, y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos poseídos por la entidad participada”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS:-

“Son los presentados por una entidad en los que dicha entidad puede optar, sujeta a los requerimientos de esta Norma, por contabilizar sus inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, bien al costo, de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros, o utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras

disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 27: Estados Financieros Separados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

ESTIMACIÓN CONTABLE:- “Una aproximación a un importe en ausencia de medios precisos de medida. Este término se emplea para la obtención de una cantidad medida a valor razonable cuando existe incertidumbre en la estimación, así como para otras cantidades que requieren una estimación. Cuando la NIA 540 trata únicamente de las estimaciones contables que conllevan medidas a valor razonable, se emplea el término “*estimaciones contables a valor razonable*”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTIMACIÓN PUNTUAL DE LA DIRECCIÓN:- “Cantidad determinada por la dirección como estimación contable para su reconocimiento o revelación en los estados financieros”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTIMACIÓN PUNTUAL O RANGO DEL AUDITOR:- “Cantidad o rango de cantidades, respectivamente, derivadas de la evidencia de auditoría obtenida para utilizar en la evaluación de una estimación puntual realizada por la dirección”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTRATEGIA GLOBAL DE AUDITORÍA:- “Establece el alcance, el enfoque de la auditoría y su momento de realización, sirviendo de guía para el desarrollo de un plan de auditoría más detallado”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

ESTRATIFICACIÓN:- “División de una población en sub-poblaciones, cada una de las cuales constituye un grupo de unidades de muestreo con características similares (habitualmente valor monetario)”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente

el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

EVALUAR:- “Identificar y analizar los aspectos relevantes, incluyendo la aplicación de procedimientos posteriores cuando fuere necesario, para alcanzar una conclusión específica sobre dichos aspectos. “Evaluación” por convención, se utiliza únicamente en relación con un rango de cuestiones, entre ellas la evidencia, los resultados de los procedimientos y la eficacia de la respuesta de la dirección ante un riesgo. (Véase también Valorar)” *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

EVENTO ASEGURADO:- “Un evento futuro incierto que está cubierto por un contrato de seguro y crea un riesgo de seguro”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

EVIDENCIA DE AUDITORÍA:- “Información utilizada por el auditor para alcanzar las conclusiones en las que basa su opinión. La evidencia de auditoría incluye tanto la información contenida en los registros contables de los que se obtienen los estados financieros, como otra información. (Véase *Suficiencia de la evidencia de auditoría y Adecuación de la evidencia de auditoría*)” *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

EXPENSES:- Véase “**Gastos**”

EXPERTO:- Véase “**Experto del auditor y Experto de la dirección**”

EXPERTO DE LA DIRECCIÓN:- “Persona u organización especializada en un campo distinto al de la contabilidad o auditoría, cuyo trabajo en ese campo se utiliza por la entidad para facilitar la preparación de los estados financieros”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2,*

Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

EXPERTO DEL AUDITOR:- “Persona u organización especializada en un campo distinto al de la contabilidad o auditoría, cuyo trabajo en ese campo se utiliza por el auditor para facilitarle la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada. Un experto del auditor puede ser interno (es decir, un socio o empleado, inclusive temporal, de la firma de auditoría o de una firma de la red) o externo”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES:- “La búsqueda de recursos minerales, que incluye minerales, petróleo, gas natural y recursos similares no renovables, realizada una vez que la entidad ha obtenido derechos legales para explorar en un área determinada, así como la determinación de la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de recursos minerales”. *Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 6: Exploración y Evaluación de Recursos Minerales. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

F

FACTOR DE EMISIONES:- “Un factor o un ratio matemático para convertir la medida de una actividad (por ejemplo, litros de combustible consumidos, kilómetros recorridos, la cantidad de animales de una industria pecuaria o toneladas obtenidas de un producto) en una estimación de la cantidad de GEI asociada con dicha actividad”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

FACTORES DE RIESGO DE FRAUDE:- “Hechos o circunstancias que indican la existencia de un incentivo o elemento de presión para cometer fraude o que proporcionen una oportunidad para cometerlo”. *(Glosario de términos contenido en*

el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

FAIR PRESENTATION:- Véase “**Presentación Razonable**”

FAIR VALUE LESS COSTS TO SELL:- Véase “**Valor Razonable menos los Costos de Venta**”

FAIRVALUE:- Véase “**Valor Razonable**”

FECHA DE ADQUISICIÓN:- “Fecha en la que la adquirente obtiene el control sobre la adquirida”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

FECHA DE APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:- “Fecha en la que se han preparado todos los documentos comprendidos en los estados financieros, incluyendo las notas explicativas, y en la que las personas con autoridad reconocida han manifestado que asumen la responsabilidad sobre ellos”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

FECHA DE CONCESIÓN, (GRANT DATE):- “La fecha en que la entidad y un tercero (incluyendo en este término a los empleados) alcanzan un acuerdo de pagos basados en acciones, que se produce cuando la entidad y la contraparte llegan a un entendimiento compartido sobre los plazos y condiciones del acuerdo. En la fecha de concesión, la entidad confiere a la otra parte el derecho a recibir efectivo, otros activos, o instrumentos de patrimonio de la misma, sujeto al cumplimiento, en su caso, de determinadas condiciones para la consolidación. Si ese acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación (por ejemplo, por los accionistas) la fecha de concesión es aquella en la que se obtiene la aprobación”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

FECHA DE CONCESIÓN:- “La fecha en que la entidad y un tercero (incluyendo en este término a los empleados) alcanzan un acuerdo de pagos basados en acciones, que se produce cuando la entidad y la contraparte llegan a un entendimiento compartido sobre los plazos y condiciones del acuerdo. En la fecha de concesión, la entidad confiere a la contraparte el derecho a recibir efectivo, otros activos, o instrumentos de patrimonio de la misma, sujeto al cumplimiento, en su caso, de determinadas condiciones para la irrevocabilidad de la concesión. Si ese acuerdo está sujeto a un proceso de aprobación (por ejemplo, por los accionistas) la fecha de concesión es aquella en la que se obtiene la aprobación.” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:- “Fecha de cierre del último periodo cubierto por los estados financieros”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

FECHA DE MEDICIÓN:- “La fecha en la que se mide, a efectos de esta NIIF, el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Para transacciones con los empleados y terceros que prestan servicios similares, la fecha de medición es la fecha de concesión. Para las transacciones con sujetos distintos de los empleados (y terceros que prestan servicios similares), la fecha de medición es aquella en la que la entidad obtiene los bienes, o la contraparte presta los servicios”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:- “Fecha en la que los estados financieros auditados y el informe de auditoría se ponen a disposición de terceros”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

FECHA DE RECLASIFICACIÓN:- “El primer día del primer periodo de presentación que sigue al cambio del modelo de negocio que da lugar a que una entidad reclasifique los activos financieros”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se*

modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

FECHA DE TRANSICIÓN A LA NIIF PARA LAS PYMES, (DATE OF TRANSITION TO THE IFRS FOR SMES):- “El comienzo del primer periodo para el que una entidad presenta información comparativa completa de conformidad con la NIIF para las PYMES en sus primeros estados financieros que cumplen con la NIIF para las PYMES”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

FECHA DE TRANSICIÓN A LAS NIIF:- “El comienzo del primer periodo para el que una entidad presenta información comparativa completa conforme a las NIIF, en sus primeros estados financieros presentados conforme a las NIIF”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

FECHA DEL INFORME (En relación con el control de calidad):- “La fecha elegida por el profesional ejerciente para fechar el informe”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA:- “Fecha puesta por el auditor al informe sobre los estados financieros de conformidad con la NIA 700”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

FECHA SOBRE LA QUE SE INFORMA, (REPORTING DATE):- “El final del último periodo cubierto por los estados financieros o que por un informe financiero intermedio”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo

2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

FIABILIDAD, (RELIABILITY): “La cualidad de la información que la hace libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

FINANCE LEASE:- Véase “**Arrendamiento Financiero**”

FINANCIACIÓN (DE BENEFICIOS POST- EMPLEO), (FUNDING (OF POST-EMPLOYMENT BENEFITS)):- “Aportaciones realizadas por la entidad, y eventualmente por los empleados, a una entidad (el fondo) que está separada jurídicamente de la entidad que informa, y está a cargo del pago de los beneficios a los empleados”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

FINANCIAL ASSET:- Véase “**Activo Financiero**”

FINANCIAL INSTRUMENT:- Véase “**Instrumento Financiero**”

FINANCIAL LIABILITY:- Véase “**Pasivo Financiero**”

FINANCIAL POSITION:- Véase “**Situación Financiera**”

FINANCIAL STATEMENTS:- Véase “**Estados Financieros**”

FINANCING ACTIVITIES:- Véase “**Actividades de Financiación**”

FIRM COMMITMENT:- Véase “**Compromiso en Firme**”

FINANCIACIÓN MEDIANTE UN FONDO:- “Es el proceso de transferencia de los activos del plan a una entidad separada (el fondo), con cuyo patrimonio se cubre el pago de las obligaciones derivadas del plan de beneficio por retiro”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma*

Internacional de Contabilidad 26: Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

FIRMA DE AUDITORÍA:- “Un profesional ejerciente individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

FIRMA DE LA RED:- “Firma de auditoría o entidad que pertenece a una red”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

FIRST-TIME ADOPTER OF THE IFRS FOR SMES:- Véase “entidad que adopta por primera vez de la NIIF para las Pymes (Adoptante por primera vez)”

FLUJOS DE EFECTIVO, (CASH FLOWS):- “Entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

FLUJOS DE EFECTIVO:- “Son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 7: Estado de Flujos de Efectivo.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

FLUJO DE EFECTIVO ESPERADO:- “El promedio ponderado de la probabilidad (es decir, la media de la distribución) de los flujos de efectivo futuros posibles”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 7: Estado de Flujos de Efectivo.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

FOLLETO:- “Un documento emitido en cumplimiento de requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias relativos a los valores de una entidad en relación con los que se presupone que un tercero debe tomar una decisión de inversión”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

FORECAST TRANSACTION:- Véase “**Transacción Prevista**”

FRAUDE:- “Un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

FUENTE:- “Una unidad física o proceso que libera GEI en la atmósfera”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

FULL IFRSS:- Véase “**NIIF Completas**”

FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:- “Función de una entidad que realiza actividades de las que se obtiene un grado de seguridad y asesoramiento establecidas para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gobierno de la entidad, de gestión del riesgo y de control interno”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

FUNCTIONAL CURRENCY:- Véase “**Moneda Funcional**”

FUNDING (OF POST- EMPLOYMENT BENEFITS):- Véase “**Financiación (De beneficios Post- Empleo)**”

G

GAINS:- Véase “**Ganancias**”

GANANCIA CONTABLE:- “Es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

GANANCIA FISCAL (PÉRDIDA FISCAL), (TAXABLEPROFIT (TAX LOSS)):- “Ganancia (pérdida) para el periodo sobre el que se informa por la cual los impuestos a las ganancias son pagaderos o recuperables, determinada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades impositivas. La ganancia fiscal es igual al ingreso fiscal menos los importes deducibles de éste”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

GANANCIA (PÉRDIDA) FISCAL:- “Es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por autoridad fiscal, sobre la que se calculan los impuestos a pagar (recuperar)”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

GANANCIA O PÉRDIDA POR DETERIORO DE VALOR:- “Ganancias o pérdidas que se reconocen en el resultado del periodo de acuerdo con el párrafo 5.5.8 y que surgen de aplicar los requerimientos de deterioro de valor de la Sección 5.5”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

GANANCIA O PÉRDIDA POR MODIFICACIÓN:- “El importe que surge de ajustar el importe en libros bruto de un activo financiero para reflejar los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados. La entidad recalculará el importe en libros bruto de un activo financiero como el valor presente de los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero modificado o renegociado que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 6.5.10. Al estimar los flujos de efectivo esperados de un activo financiero, una entidad considerará todos los términos contractuales del activo financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares), pero no considerará las pérdidas crediticias esperadas, a menos que el activo financiero sea un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado, en cuyo caso una entidad considerará también las pérdidas crediticias esperadas que se consideraron al calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES:- “Son cambios en el valor presente de la obligación por beneficios definidos procedente de: (a) los ajustes por experiencia (los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y (b) los efectos de los cambios en suposiciones actuariales”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

GANANCIAS, (GAINS):- “Incrementos en beneficios económicos que cumplen la definición de ingreso pero no son ingresos de actividades ordinarias”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI):- “Dióxido de carbono (CO₂) y cualesquiera otros gases requeridos por los criterios aplicables a ser incluidos en la declaración de GEI, tales como: metano, óxido de nitrógeno, hexafluoruro de azufre, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y clorofluorocarbonos. Los gases que no son dióxido de carbono por lo general se expresan en términos de equivalentes del dióxido de carbono (CO₂-e)”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco*

Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

GASTO (INGRESO) POR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS:- “Es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

GASTO POR IMPUESTOS, (TAX EXPENSE):- “Importe total incluido en el resultado integral total o en el patrimonio para el periodo sobre el que se informa con respecto al impuesto corriente y al diferido”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

GASTOS, (EXPENSES):- “Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

GASTOS:- “Son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintas de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

GENERAL PURPOSE FINANCIAL STATEMENTS:- Véase “**Estados Financieros con propósito de información general**”

GENERALIZADO:- “Término utilizado al referirse a las incorrecciones, para describir los efectos de éstas en los estados financieros o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la imposibilidad

de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada. Son efectos generalizados sobre los estados financieros aquellos que, a juicio del auditor: (a) no se limitan a elementos, cuentas o partidas específicos de los estados financieros; (b) en caso de limitarse a elementos, cuentas o partidas específicos, éstos representan o podrían representar una parte sustancial de los estados financieros; o (c) en relación con las revelaciones de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan los estados financieros”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

GOBIERNO, (STATE):- “Un gobierno nacional, regional o local”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

GOBIERNO:- “Se refiere al gobierno en sí, a las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 24: Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

GOBIERNO CORPORATIVO:- Véase “**Gobierno de la entidad**”.

GOBIERNO DE LA ENTIDAD:- “Describe la función de la persona o personas u organizaciones responsables de la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

GOING CONCERN:- Véase “**Negocio en Marcha**”

GOODWILL:- Véase “**Plusvalía**”

GOVERNMENT GRANTS:- Véase “**Subvenciones del gobierno**”

GRADO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIO:- “Calificación del riesgo crediticio basada en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un instrumento financiero” (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 7: Instrumentos Financieros- Información a Revelar. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

GRADO DE SEGURIDAD /ASEGURAMIENTO:- Véase “**Seguridad razonable**”.

GRANT DATE:- Véase “**Fecha de Concesión**”

GROSS INVESTMENT IN THE LEASE:- Véase “**Inversión bruta en el arrendamiento**”

GROUP:- Véase “**Grupo**”

GRUPO, (GROUP) (1):- “Una controladora y todas sus subsidiarias”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015*)

GRUPO (2):- “Una controladora y todas sus subsidiarias”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

GRUPO (3):- “Es una controladora y todas sus subsidiarias”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

GRUPO (4):- “Todos los componentes cuya información financiera se incluye en los estados financieros del grupo. Un grupo siempre está formado por más de un componente”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*).

GRUPO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS:- “Es una agrupación de animales vivos, o de plantas, que sean similares”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 41: Agricultura. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

GRUPO DE ACTIVOS PARA SU DISPOSICIÓN:- “Un grupo de activos a ser dispuesto, ya sea por venta o por otra vía, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos que se vayan a transferir en la transacción. El grupo incluirá la plusvalía adquirida en una combinación de negocios, si el grupo es una unidad generadora de efectivo a la que se haya atribuido la plusvalía de acuerdo con los requisitos de los párrafos 80 a 87 de la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos (según la revisión de 2004) o bien si se trata de una operación dentro de esa unidad generadora de efectivo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

H

HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE INFORMA:- “Son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Pueden identificarse dos tipos de eventos: (a) aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste); y (b) aquellos que indican condiciones que surgieron después del periodo sobre el que se informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 10: Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE:- “Hechos ocurridos entre la fecha de los estados financieros y la fecha del informe de auditoría, así como aquellos hechos que llegan a conocimiento del auditor después de la fecha del informe de auditoría”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

HEDGED ITEM:- Véase “**Partida Cubierta**”

HEDGING INSTRUMENT:- Véase “**Instrumentos de Cobertura**”

HIGHLY PROBABLE:- Véase “**Altamente Probable**”

I

IDENTIFICABLE:- “Un activo es identificable si: (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o dividido de la entidad y vendido, transferido, entregado en explotación, arrendado o intercambiado, fuere individualmente o junto con un contrato relacionado, un activo identificable o un pasivo, independientemente de si la entidad se proponga ejercer estas opciones; o (b) surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

IMPAIRMENT LOSS:- Véase “**Pérdida por Deterioro**”

IMPORTANCIA RELATIVA DEL COMPONENTE:- “La importancia relativa para un componente determinada por el equipo del encargo del grupo”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2,*

Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

IMPORTANCIA RELATIVA O MATERIALIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO:- “La cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto. En su caso, la importancia relativa para la ejecución del trabajo también se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de importancia relativa para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar. En el contexto de la NIEA 3410, la Importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se define como la cifra o cifras determinadas por el profesional ejerciente, por debajo del nivel de la importancia relativa para la declaración de GEI al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para la declaración de GEI. En su caso, la importancia relativa para la ejecución del trabajo también se refiere a la cifra o cifras determinadas por el profesional ejerciente por debajo del nivel o niveles de importancia relativa establecidos para determinados tipos de emisiones o información a revelar”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

IMPORTE DEPRECIABLE, (DEPRECIABLE AMOUNT):- “El costo de un activo o el importe que lo sustituya (en los estados financieros) menos su valor residual”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

IMPORTE DEPRECIABLE:- “Es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

IMPORTE DEPRECIABLE DE UN ACTIVO:- “Es su costo, o el importe que lo sustituya en los estados financieros, menos su valor residual.” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de*

Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE DEPRECIABLE:- “Es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE EN LIBROS:- “Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación (amortización) acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, que se refieran al mismo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE EN LIBROS, (CARRYING AMOUNT) (1):- “El importe al que se reconoce un activo o pasivo en el estado de situación financiera”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

IMPORTE EN LIBROS (2):- “Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE EN LIBROS (3):- “Es el importe por el que un activo se reconoce en el estado de situación financiera, después de deducir la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas que se refieran al mismo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE EN LIBROS (4):- “Es el importe por el que un activo se reconoce en el estado de situación financiera”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de

Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 40: Propiedades de Inversión.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE EN LIBROS BRUTO DE UN ACTIVO FINANCIERO:- “El costo amortizado de un activo financiero, antes del ajuste por cualquier corrección de valor por pérdidas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE NOCIONAL, (NOTIONAL AMOUNT):- “La cantidad de unidades monetarias, acciones, fanegas, libras u otras unidades especificadas en un contrato de instrumento financiero”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

IMPORTE RECUPERABLE, (RECOVERABLE AMOUNT):- “El mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo (o de una unidad generadora de efectivo) y su valor en uso”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

IMPORTE RECUPERABLE:- “Es el mayor valor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE RECUPERABLE:- “El mayor entre el valor razonable menos los costos de venta de un activo y su valor en uso”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

IMPORTE RECUPERABLE DE UN ACTIVO O DE UNA UNIDAD GENERADORA DE EFECTIVO:- “Es el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

IMPRACTICABLE, (IMPRACTICABLE) (1):- “La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

IMPRACTICABLE (2):- “La aplicación de un requisito será impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

IMPRACTICABLE (3):- “La aplicación de un requisito será impracticable cuando la entidad no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Para un periodo anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si: (a) los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables; (b) la aplicación o la reexpresión retroactivas implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo; o (c) la aplicación o la reexpresión retroactivas requieren estimaciones de importes significativos, y es imposible distinguir objetivamente información de tales estimaciones que: (i) suministre evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales importes fueron reconocidos, medidos o fue revelada la correspondiente información; y (ii) hubiera estado disponible cuando los estados financieros de los periodos anteriores fueron autorizados para su emisión a partir de otra información.” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

IMPUESTO A LAS GANANCIAS, (INCOME TAX):- “Todos los impuestos, nacionales y extranjeros, basados en ganancias fiscales. El impuesto a las

ganancias incluye impuestos, tales como las retenciones sobre dividendos, que se pagan por una subsidiaria, asociada o negocio conjunto, en las distribuciones a la entidad que informa". (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

IMPUESTO CORRIENTE, (CURRENT TAX):- “El importe del impuesto por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales del periodo corriente o de periodos anteriores sobre los que se informa”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

IMPUESTO CORRIENTE:- “Es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

IMPUESTOS DIFERIDOS, (DEFERRED TAX):- “Impuesto a las ganancias por pagar (recuperable) por las ganancias (o pérdidas) fiscales de periodos futuros sobre los que informa como resultado de hechos o transacciones pasadas”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

IMPUTED RATE OF INTEREST:- Véase “*Tasa de interés imputada*”

INCERTIDUMBRE:- “Materia cuyo resultado depende de acciones o hechos futuros que no están bajo el control directo de la entidad pero que podrían afectar a los estados financieros”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

INCERTIDUMBRE EN LA ESTIMACIÓN:- “La susceptibilidad de una estimación contable y de la información revelada relacionada a una falta inherente de precisión en su medida”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1*

del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

INCOME:- Véase **“Ingreso”**

INCOME STATEMENT:- Véase **“Estado de Resultados”**

INCOME TAX:- Véase **“Impuesto a las ganancias”**

INCONGRUENCIA:- “Contradicción entre la información contenida en los estados financieros auditados y otra información. Una incongruencia material puede poner en duda las conclusiones de auditoría derivadas de la evidencia de auditoría obtenida previamente y, posiblemente, la base de la opinión del auditor sobre los estados financieros”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INCORRECCIÓN:- “Diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada respecto de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o revelación de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes. Cuando el auditor manifiesta una opinión sobre si los estados financieros expresan la imagen fiel, o se presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, las incorrecciones incluyen también aquellos ajustes que, a juicio del auditor, es necesario realizar en las cantidades, las clasificaciones, la presentación o la revelación de información para que los estados financieros expresen la imagen fiel o se presenten fielmente, en todos los aspectos materiales. En el contexto de la NISR 4410 (Revisada) una incorrección se define como una diferencia entre la cantidad, clasificación, presentación o información revelada respecto de una partida incluida en los estados financieros y la cantidad, clasificación, presentación o revelación de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes. Cuando la información financiera se prepara de conformidad con un marco de imagen fiel, las incorrecciones incluyen también aquellos ajustes que, a juicio del profesional ejerciente, es necesario realizar en las cantidades, las clasificaciones, la presentación o la revelación de información para que la información financiera se presente fielmente, o exprese la imagen fiel, en todos los aspectos materiales”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte*

2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

INCORRECCIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DE UN HECHO:- “Otra información no relacionada con cuestiones que aparecen en los estados financieros auditados, que esté incorrectamente expresada o presentada. Las incorrecciones materiales en la descripción de un hecho pueden menoscabar la credibilidad del documento que contiene los estados financieros auditados”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INCORRECCIÓN TOLERABLE:- “Importe establecido por el auditor con el objetivo de obtener un grado adecuado de seguridad de que las incorrecciones existentes en la población no superan dicho importe”.

(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

INCORRECCIONES NO CORREGIDAS:- “Incorrecciones que el auditor ha acumulado durante la realización de la auditoría y que no han sido corregidas”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INCUMPLIMIENTO (En el Contexto de la NIA 250):- “Acciones u omisiones de la entidad, intencionadas o no, que son contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Comprenden tanto las transacciones realizadas por la entidad, o en su nombre, como las realizadas por cuenta de la entidad, por los responsables de su gobierno, la dirección o los empleados. El incumplimiento no incluye conductas personales inapropiadas (no relacionadas con las actividades empresariales de la entidad) por parte de los responsables del gobierno de la entidad, la dirección o los empleados de la entidad”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INDAGACIÓN:- “La indagación consiste en la búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas tanto de dentro como de fuera de la entidad”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INDEPENDENCIA:- “Comprende: (a) Actitud mental independiente - Actitud mental que permite expresar una opinión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que un individuo actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional. (b) Independencia aparente - Supone evitar los hechos o circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, con conocimiento de toda la información relevante, incluyendo cualquier salvaguarda, pudiera razonablemente concluir que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma de auditoría o de un miembro del equipo del encargo que proporciona un grado de seguridad, (encargo de aseguramiento) estuviese comprometida”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INFLUENCIA SIGNIFICATIVA:- “Es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, llegar a tener el control ni el control conjunto de ésta”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INFORMACIÓN ADICIONAL:- “Información que se presenta conjuntamente con los estados financieros, no exigida por el marco de información financiera aplicable, utilizada para preparar los estados financieros y que, normalmente, se presenta mediante cuadros complementarios o como notas adicionales”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INFORMACIÓN COMPARATIVA:- “Importes e información a revelar incluidos en los estados financieros y relativos a uno o más períodos anteriores, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. En el contexto de la NIEA 3410 la

información comparativa se define como las cantidades e información a revelar incluidas en la declaración de GEI relativas a uno o más periodos anteriores”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

INFORMACIÓN FINANCIERA FRAUDULENTA:- “Comprende incorrecciones intencionadas, incluida la omisión de cantidades o de información a revelar en los estados financieros, para engañar a los usuarios de los estados financieros”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA:- “Información relativa a una entidad determinada, expresada en términos financieros y obtenida principalmente del sistema contable de la entidad, acerca de hechos económicos ocurridos en periodos de tiempo anteriores o de condiciones o circunstancias económicas de fechas anteriores”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA:- “Se entiende toda información financiera que contenga, o bien un juego completo de estados financieros [como se describe en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007)], o bien un juego de estados financieros condensados (como se describe en esta Norma), para un periodo intermedio”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 34: Información Financiera Intermedia.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

INFORMACIÓN FINANCIERA NO AJUSTADA:- “Información financiera de la entidad a la que la parte responsable aplica ajustes proforma”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

INFORMACIÓN FINANCIERA O ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS:-

“Información financiera (que puede no comprender un conjunto completo de estados financieros, tal como se ha definido anteriormente) emitida en fechas anteriores a la finalización de un ejercicio económico (por lo general, semestral o trimestralmente).”
(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

INFORMACIÓN FINANCIERA PROFORMA:-

“Información financiera que se muestra conjuntamente con ajustes con el fin de mostrar el impacto de un hecho o transacción sobre información financiera no ajustada como si el hecho o la transacción hubiese tenido lugar en una fecha anterior elegida para los fines de la demostración. En esta NIEA se supone que la información financiera proforma se presenta en formato de columnas que muestran:(a) la información financiera no ajustada; (b) los ajustes proforma; y (c) la columna proforma resultante”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INFORMACIÓN FINANCIERA PROSPECTIVA:-

“Información financiera basada en hipótesis sobre hechos que pueden suceder en el futuro y sobre posibles actuaciones de la entidad. La información financiera prospectiva puede presentarse bajo la forma de un pronóstico, una proyección o una combinación de ambas (véase Pronóstico y Proyección)”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INFORMACIÓN FINANCIERA PUBLICADA:-

“Información financiera de la entidad o de un objeto de inversión o de desinversión que se hace pública”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INFORMACIÓN SOBRE LA MATERIA OBJETO DE ANÁLISIS:-

“Resultado de la evaluación o medida de la materia objeto de análisis. Es la información sobre la

cuestión analizada respecto de la cual el profesional ejerciente obtiene evidencia suficiente y adecuada, que constituye una base razonable a partir de la cual expresa una conclusión en un informe que proporciona un grado de seguridad. (O informe de aseguramiento)". *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INFORME ANUAL:- "Documento emitido por una entidad, normalmente referido a un período anual, que incluye sus estados financieros junto con el correspondiente informe de auditoría". *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INFORME FINANCIERO INTERMEDIO, (INTERIM FINANCIAL REPORT):- "Un informe financiero que contiene un conjunto de estados financieros completos o un conjunto de estados financieros condensados para un periodo intermedio". *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

INFORME SOBRE LA DESCRIPCIÓN Y EL DISEÑO DE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS (Referido en la NIA 402 como "INFORME TIPO 1"):- "Informe que comprende: (a) una descripción, preparada por la dirección de la organización de servicios, del sistema de la organización de servicios, de los objetivos de control y de otros controles relacionados que se han diseñado e implementado en una fecha determinada; y (b) un informe elaborado por el auditor del servicio, con el objetivo de alcanzar una seguridad razonable, que incluya su opinión sobre la descripción del sistema de la organización de servicios, de los objetivos de control y otros controles relacionados, así como de la idoneidad del diseño de los controles para alcanzar los objetivos de control especificados". *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INFORME SOBRE LA DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y EFICACIA OPERATIVA DE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS (referido en la NIA 402 como "INFORME TIPO 2"):- "Informe que comprende: (a) una descripción, preparada por la dirección de la organización de servicios, del sistema de la organización de servicios, de los objetivos de control y otros controles relacionados

que se han diseñado e implementado en una fecha determinada o a lo largo de un período específico y, en algunos casos, su eficacia operativa a lo largo de un período específico; y (b) un informe elaborado por el auditor del servicio con el objetivo de alcanzar una seguridad razonable, que incluya: (i) su opinión sobre la descripción del sistema de la organización de servicios, de los objetivos de control y otros controles relacionados así como la idoneidad del diseño de los controles para alcanzar los objetivos de control especificados y la eficacia operativa de dichos controles; y (ii) una descripción de las pruebas de controles realizadas por el auditor y de los resultados obtenidos”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

INGRESO, (INCOME):- “Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los inversores a este patrimonio”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015*).

INGRESO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, (REVENUE):- “Entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio que no esté relacionado con las aportaciones de quienes participan en el mismo”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015*.)

INGRESO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS:- “Ingresos que surgen del curso de las actividades ordinarias de una entidad”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

INGRESO PROCEDENTE DE UNA ENTIDAD ESTRUCTURADA:- “Incluye, pero no se limita a, comisiones recurrentes y no recurrentes, intereses, dividendos, ganancias o pérdidas en la nueva medición, o baja en cuentas de participaciones en entidades estructuradas y ganancias o pérdidas de transferencias de activos y pasivos a la entidad estructurada”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se*

modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 12: Información a revelar sobre participaciones en otras entidades.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

INGRESOS:- “Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos en el patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

INGRESOS:- “Son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportes de los tenedores de derechos sobre el patrimonio”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

INGRESOS FINANCIEROS NO DEVENGADOS:- “Son la diferencia entre: (a) la inversión bruta en el arrendamiento, y (b) la inversión neta en el arrendamiento”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

INICIO DEL ARRENDAMIENTO:- “Es la fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la fecha en que se comprometen partes en relación con las principales estipulaciones del mismo. En esta fecha: (a) se clasificará el arrendamiento como operativo o como financiero; y (b) en el caso tratarse de un arrendamiento financiero, se determinarán los importes que se reconocerán al comienzo del plazo de arrendamiento”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

INSPECCIÓN (Como procedimiento de auditoría):- “Examen de los registros o documentos, ya sean internos o externos, en papel, soporte informático u otro medio, o un examen físico de un activo.” *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INSPECCIÓN (En relación con el control de calidad):- “En el contexto de los encargos finalizados, se refiere a los procedimientos diseñados para proporcionar evidencia del cumplimiento de las políticas y de los procedimientos de control de calidad de la firma de auditoría por parte de los equipos del encargo”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INSTALACIÓN SIGNIFICATIVA:- “Una instalación con importancia significativa individual debido al tamaño de sus emisiones en relación a la suma de emisiones incluidas en la declaración de GEI o por su naturaleza o circunstancias específicas que dan origen a riesgos particulares de incorrección material”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INTERÉS NETO SOBRE EL PASIVO (ACTIVO) POR BENEFICIOS DEFINIDOS NETO:- “Es el cambio durante el periodo en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto que surge del paso del tiempo. Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto comprenden: (a) ganancias y pérdidas actuariales; (b) el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto; y (c) los cambios en el efecto del techo del activo, excluyendo los importes incluidos en el interés neto sobre el pasivo (activo) por beneficios definidos neto”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INSTRUMENTO CON OPCIÓN DE VENTA:- “Es un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 32: Instrumentos Financieros- Presentación. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INSTRUMENTO DE COBERTURA:- “Es un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta designada (los párrafos 72 a 77 y los párrafos GA94 a GA97 del Apéndice A desarrollan la definición de instrumento de cobertura)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INSTRUMENTO DE PATRIMONIO:- “Es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 32: Instrumentos Financieros- Presentación. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INSTRUMENTO DE PATRIMONIO:- “Un contrato que pone de manifiesto un interés residual en los activos de la entidad, una vez han sido deducidos todos sus pasivos”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INSTRUMENTO DE PATRIMONIO CONCEDIDO:- “El derecho (condicional o incondicional) a un instrumento de patrimonio de la entidad, que ésta ha conferido a un tercero, en virtud de un acuerdo con pagos basados en acciones”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma*

Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

INSTRUMENTO FINANCIERO, (FINANCIAL INSTRUMENT):- “Un contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

INSTRUMENTO FINANCIERO:- “Es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 32: Instrumentos Financieros- Presentación. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INSTRUMENTO FINANCIERO COMPUESTO, (COMPOUND FINANCIAL INSTRUMENT):- “Un instrumento financiero que desde la perspectiva del emisor contiene a la vez un elemento de pasivo y otro de patrimonio”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

INSTRUMENTOS DE COBERTURA, (HEDGING INSTRUMENT):- “A efectos de la contabilidad de coberturas especial de las PYMES, conforme a la Sección 12 de esta NIIF, un instrumento de cobertura es un instrumento financiero que cumple todos los términos y condiciones siguientes: (a) Es una permuta de tasa de interés, una permuta financiera de diferencias de cambio, un contrato de intercambio a término de moneda extranjera o un contrato a término sobre una materia prima cotizada que se espera que sea altamente efectivo para compensar un riesgo identificado en el párrafo 12.17, el cual se designa como riesgo cubierto. (b) Conlleva un aparte externa a la entidad que informa (es decir, externa al grupo, segmento o entidad individual sobre la que se informa). (c) Su importe nominal es igual al importe designado del principal o al importe nominal de la partida cubierta. (d) Tiene una fecha de vencimiento especificada no posterior a (i) el vencimiento del instrumento financiero cubierto, (ii) la liquidación esperada del compromiso de compra o venta de la materia prima cotizada, o (iii) que ocurra la transacción de moneda extranjera prevista o la transacción con una materia prima cotizada que se ha cubierto. (e) No tiene pago anticipado, terminación anticipada o características ampliadas. Una entidad que opta por aplicar la NIC 39 en la contabilización de los instrumentos financieros, deberá aplicar la definición de instrumento de cobertura en esa norma en lugar de esta definición”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información*

Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

INSURANCE CONTRACT:- Véase “**Contrato de Seguro**”

INTANGIBLE ASSET:- Véase “**Activo Intangible**”

INTEREST RATE IMPLICIT IN THE LEASE:- Véase “**Tasa de interés implícita en el arrendamiento**”

INTERIM FINANCIAL REPORT:- Véase “**Impuestos Diferidos**”

INTERIM FINANCIAL REPORT:- Véase “**Informe Financiero Intermedio**”

INTERIM PERIOD:- Véase “**Período Intermedio**”

INTERNATIONAL FINANCIAL REPORTING STANDARDS (IFRSS):- Véase “**Normas internacionales de información financiera (NIIF)**”

INTRINSIC VALUE:- Véase “**Valor Intrínseco**”

INVENTARIOS, (INVENTORIES):- “Activos: (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación; (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o (c) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*)

INVENTARIOS:- “Son activos: (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación; (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o (c) en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 2: Inventarios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

INVENTORIES:- Véase “**Inventarios**”

INVERSIÓN BRUTA EN EL ARRENDAMIENTO, (GROSS INVESTMENT IN THE LEASE):- “Suma de: (a) los pagos mínimos a recibir por el arrendador en un arrendamiento financiero, y (b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

INVERSIÓN BRUTA EN EL ARRENDAMIENTO:- “Es la suma de: (a) los pagos mínimos a recibir por el arrendador por el arrendamiento financiero, y (b) cualquier valor residual no garantizado que corresponda al arrendador”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INVERSIÓN NETA EN EL ARRENDAMIENTO, (NET INVESTMENT IN A LEASE):- “Es la inversión bruta en el arrendamiento descontada al tipo de interés implícito en éste”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

INVERSIÓN NETA EN EL ARRENDAMIENTO:- “Es la inversión bruta del arrendamiento descontada a la tasa de interés implícita en arrendamiento”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO:- “Es el importe que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos del citado negocio”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INVESTIGACIÓN, (RESEARCH):- “Estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los*

preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

INVESTIGACIÓN:- “Es todo aquel estudio original y planificado emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

INVESTIGAR:- “Indagar para resolver cuestiones que surgen de otros procedimientos”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

INVESTING ACTIVITIES:- Véase “**Actividades de Inversión**”

INVESTMENT PROPERTY:- Véase “**Propiedad de Inversión**”

IRREVOCABILIDAD DE LA CONCESIÓN:- Consecución del derecho. “En un acuerdo de pagos basados en acciones, un derecho de la otra parte a recibir efectivo, otros activos o instrumentos de patrimonio de la entidad es irrevocable (o se consolida) cuando el derecho de la contraparte deja de estar condicionado al cumplimiento de cualesquiera condiciones para la irrevocabilidad de la concesión”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

J

JOINT CONTROL:- Véase “**Control Conjunto**”

JOINT VENTURE:- Véase “**Negocio Conjunto**”

JOINTLY CONTROLLED ENTITY:- Véase “**Entidad controlada de forma conjunta**”

JUICIO PROFESIONAL:- “Aplicación de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia relevantes, en el contexto de las normas de auditoría, contabilidad y ética, para la toma de decisiones informadas acerca del curso de acción adecuado en función de las circunstancias del encargo de auditoría”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

L

LEASE:- Véase “**Arrendamiento**”

LESSEE'S INCREMENTAL BORROWING RATE OF INTEREST:- Véase “**Tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario**”

LIABILITY:- Véase “**Pasivo**”

LIBROS DE COMERCIO:- “Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.” (*Art. 49 Código de Comercio, Decreto 410 de 1971 -marzo 27- Diario Oficial N° 33.339 del 16 de junio de 1971*).

LÍMITE Y COMERCIALIZACIÓN:- “Un sistema que establece límites de emisiones globales, asigna volúmenes de emisiones a los participantes y les permite comercializar créditos de emisiones y volúmenes unos con otros”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

LÍMITES DE LA ORGANIZACIÓN:- “El límite que determina las operaciones a incluir en la declaración de GEI de la entidad”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

LIQUIDACIÓN:- “Es una transacción que elimina todas las obligaciones legales o implícitas posteriores para parte o todos los beneficios proporcionados según un plan de beneficios definidos, distinta de un pago de beneficios a los empleados o en nombre de éstos que está establecida en las condiciones del plan e incluida en los supuestos actuariales”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

LIQUIDACIÓN:- “Es la etapa siguiente a la disolución de la entidad, en la cual se procede a la venta, realización o disposición de los activos, la cancelación de todos los pasivos, y la distribución de los remanentes, decretándose en esta etapa la liquidación de la entidad”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016)*

LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA:- “Término utilizado para referirse a las liquidaciones que acogen las normas generales consignadas en el libro segundo del Estatuto Mercantil”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

LOANS PAYABLE:- Véase “**Préstamos por pagar**”

M

MANIFESTACIONES ESCRITAS:- “Documento suscrito por la dirección y proporcionado al auditor con el propósito de confirmar determinadas materias o soportar otra evidencia de auditoría. En este contexto, las manifestaciones escritas no incluyen los estados financieros, las afirmaciones contenidas en ellos, o en los libros y registros en los que se basan”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

MANTENIDO PARA NEGOCIAR:- “Un activo financiero o pasivo financiero que: (a) se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano; (b) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o (c) es un derivado (excepto un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz)”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

MARCO DE CUMPLIMIENTO:- Véase “*Marco de información financiera aplicable y Marco de información con fines generales*”.

MARCO DE IMAGEN FIEL:- Véase “*Marco de información financiera aplicable y Marco de información con fines generales*”.

MARCO DE INFORMACIÓN CON FINES ESPECÍFICOS:- “Un marco de información financiera diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera de usuarios específicos. El marco de información financiera puede ser un marco de imagen fiel o un marco de cumplimiento”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

MARCO DE INFORMACIÓN CON FINES GENERALES:- “Un marco de información financiera diseñado para satisfacer las necesidades comunes de información financiera de un amplio espectro de usuarios. El marco de información financiera puede ser un marco de imagen fiel o un marco de cumplimiento. El término “marco de imagen fiel” se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos y además: (a) reconoce de forma explícita o implícita que, para lograr la presentación fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la específicamente requerida por el marco; o (b) reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación fiel de los estados financieros. Se espera que esto sea necesario sólo en circunstancias extremadamente poco frecuentes. El término “marco de cumplimiento” se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos, sin contemplar las posibilidades descritas en los apartados (a) o (b) anteriores”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLE:- “Marco de información financiera adoptado por la dirección y, cuando proceda, por los responsables del gobierno de la entidad para preparar los estados financieros, y que resulta aceptable considerando la naturaleza de la entidad y el objetivo de los estados financieros, o que se requiere por las disposiciones legales o reglamentarias. En el contexto de la NISR 4410 (Revisada) la referencia es a la información financiera en lugar de a los estados financieros. El término “marco de imagen fiel” se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos y además: (a) reconoce de forma explícita o implícita que, para lograr la presentación fiel de los estados financieros, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la requerida específicamente por el marco; o (b) reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación fiel de los estados financieros. Se espera que esto solo sea necesario en circunstancias extremadamente poco frecuentes. El término “marco de cumplimiento” se utiliza para referirse a un marco de información financiera que requiere el cumplimiento de sus requerimientos, sin contemplar las posibilidades descritas en los apartados (a) o (b) anteriores”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

MATERIAL (En el contexto de incorrecciones):- Véase, “*De importancia relativa*”

MATERIAL:- Véase “*Materialidad o Importancia Relativa*”

MATERIALIDAD O IMPORTANCIA RELATIVA, (MATERIAL):- “Las omisiones o inexactitudes de partidas tienen importancia relativa cuando pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La importancia relativa dependerá de la magnitud y de la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. El factor determinante podría ser la magnitud de la partida, su naturaleza o una combinación de ambas”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

MATERIALIDAD (O IMPORTANCIA RELATIVA):- “Omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

MATERIALIDAD (O IMPORTANCIA RELATIVA):- “Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante. La evaluación acerca de si una omisión o inexactitud puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, considerándose así material o con importancia relativa, requiere tener en cuenta las características de tales usuarios. El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera establece en el párrafo 252 que: “se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, así como de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia”. En consecuencia, la evaluación necesita

tener en cuenta cómo puede esperarse que, en términos razonables, los usuarios con las características descritas se vean influidos al tomar decisiones económicas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

MEASUREMENT:- Véase “**Medición**”

MEDICIÓN, (MEASUREMENT):- “Proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y registran los elementos de los estados financieros en el estado de situación financiera y el estado del resultado integral”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015).

MÁXIMO Y MEJOR USO:- “El uso de un activo no financiero por participantes del mercado que maximizaría el valor del activo o del grupo de activos y pasivos (por ejemplo, un negocio) en el que se utilizaría dicho activo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

MERCADO ACTIVO:- “Un mercado en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información de cara a fijar precios sobre una base de negocio en marcha”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

MERCADO MÁS VENTAJOSO:- “El mercado que maximiza el importe que se recibiría por vender el activo o minimiza el importe que se pagaría por transferir el pasivo, después de tener en cuenta los costos de transacción y los costos de transporte”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

MERCADO PRINCIPAL:- “El mercado con el mayor volumen y nivel de actividad para el activo o pasivo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN:- “Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor de los activos netos de la participada. El resultado del periodo del inversor incluye su participación en el resultado del periodo de la participada y el otro resultado integral del inversor incluye su participación en el otro resultado integral de la participada”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

MÉTODO DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PROYECTADA, (PROJECTED UNIT CREDIT METHOD):- “Método de valoración actuarial (a veces denominado método de los beneficios acumulados, o devengados, en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio) según el cual cada periodo de servicio se considera generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios, midiéndose cada unidad de forma separada para conformar la obligación final”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

MÉTODO DEL INTERÉS EFECTIVO, (EFFECTIVE INTEREST METHOD) (1):- “Un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

MÉTODO DEL INTERÉS EFECTIVO (2):- “El método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses o gastos por intereses en el resultado del periodo a lo largo del periodo correspondiente”.

(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y

de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

MONEDA DE PRESENTACIÓN, (PRESENTATION CURRENCY):- “La moneda en la cual se presentan los estados financieros”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

MONEDA DE PRESENTACIÓN:- “Es la moneda en que se presentan los estados financieros”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

MONEDA EXTRANJERA (O DIVISA):- “Es cualquier otra distinta de la moneda funcional de la entidad”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

MONEDA FUNCIONAL, (FUNCTIONAL CURRENCY):- “Moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

MONEDA FUNCIONAL:- “Es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

MONETARY ITEMS:- Véase “**Partidas Monetarias**”

MUESTREO:- Véase “**Muestreo de auditoría**”.

MUESTREO DE AUDITORÍA (Muestreo):- “Aplicación de los procedimientos de auditoría a un porcentaje inferior al 100% de los elementos de una población relevante para la auditoría, de forma que todas las unidades de muestreo tengan posibilidad de ser seleccionadas con el fin de proporcionar al auditor una base razonable a partir de la cual alcanzar conclusiones sobre toda la población”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

MUESTREO ESTADÍSTICO:- “Tipo de muestreo que presenta las siguientes características: (a) selección aleatoria de los elementos de la muestra; y (b) aplicación de la teoría de la probabilidad para evaluar los resultados de la muestra, incluyendo la medición del riesgo de muestreo. El tipo de muestreo que no presenta las características (a) y (b) se considera muestreo no estadístico”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

MULTI-EMPLOYER BENEFIT PLANS:- Véase “*Planes Multi- Patronales (De Beneficios)*”

N

NEGOCIADO EN UN MERCADO PÚBLICO (DEUDA O INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO), (PUBLICLY TRADED (DEBT OR EQUITY INSTRUMENTS)):- “Negociado, o en proceso de ser emitido para negociar, en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales)”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

NEGOCIO, (BUSINESS):- “Un conjunto integrado de actividades y activos dirigidos y gestionados para proporcionar: (a) una rentabilidad a los inversores, o (b) menores

costos u otros beneficios económicos que reviertan directa y proporcionalmente a los tenedores o participantes. Un negocio se compone generalmente de insumos, procesos aplicados a los mismos y de los productos resultantes que son, o serán, utilizados para generar ingresos ordinarios. Si en un conjunto de actividades y activos transferidos está presente la plusvalía, dicho conjunto se supone que será un negocio". (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

NEGOCIO:- "Un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar una rentabilidad en forma de dividendos, menores costos u otros beneficios económicos directamente a los inversores u otros propietarios, miembros o partícipes". (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

NEGOCIO CONJUNTO, (JOINT VENTURE) (1):- "Un acuerdo contractual por el cual dos o más participantes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto. Los negocios conjuntos pueden tomar la forma de operaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta, o entidades controladas de forma conjunta". (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

NEGOCIO CONJUNTO (2):- "Un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos de éste". (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos Conjuntos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

NEGOCIO CONJUNTO (3):- "Es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo". (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015.*)

NEGOCIO EN MARCHA, (GOING CONCERN):- “Una entidad es un negocio en marcha, a menos que la administración pretenda liquidarla o hacerla cesar en su actividad, o no tenga otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

NEGOCIO EN EL EXTRANJERO:- “Es toda entidad subsidiaria, asociada, acuerdo conjunto o sucursal de entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

NET INVESTMENT IN A LEASE:- Véase “*Inversión neta en el arrendamiento*”

NIIF:- Véase, *Normas Internacionales de Información Financiera*

NIIF COMPLETAS, (FULL IFRSS):- “Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) distintas de la NIIF para las PYMES”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

NON-CONTROLLING INTEREST:- Véase “*Participación no controladora*”

NORMAS BASICAS: “Las normas básicas son el conjunto de postulados, conceptos y limitaciones, que fundamentan y circunscriben la información contable, con el fin de que ésta goce de las cualidades indicadas en el artículo anterior.” (*Art. 5º, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.*)

NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA:- Véase, “*Principios o Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia*”.

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF), (INTERNATIONAL FINANCIAL REPORTING STANDARDS (IFRSS)):- “Normas e Interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de

Contabilidad (IASB). Comprenden: (a) las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; y (c) las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC)". *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF):- "Son las Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden: (a) las Normas Internacionales de Información Financiera; (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) las Interpretaciones CINIIF; y (d) Interpretaciones del SIC." *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF):- "Son las Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Normas comprenden: (a) Normas Internacionales de Información Financiera; (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) Interpretaciones CINIIF; y (d) las Interpretaciones del SIC.1". *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF):- "Normas e Interpretaciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden: (a) Normas Internacionales de Información Financiera; (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; (c) las Interpretaciones CINIIF; y (d) Interpretaciones SIC". *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA:- "Las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas

Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board)". *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

NORMAS PROFESIONALES:- "Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y requerimientos de ética aplicables". *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

NORMAS PROFESIONALES (En el contexto de la NICC 1):- "Normas sobre Encargos del IAASB tal y como se definen en el Prefacio de las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB (IAASB's Preface to the International Standards on Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance and Related Services) y los requerimientos de ética aplicables". *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

NOTAS (A LOS ESTADOS FINANCIEROS), (NOTES (TO FINANCIAL STATEMENTS)):- "Las notas contienen información adicional a la presentada en el estado de situación financiera, estado del resultado integral, estado de resultados (si se presenta), estado de resultados y ganancias acumuladas combinado (si se presenta), estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo. Suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en estos estados, así como información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en dichos estados". *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

NOTAS:- "Contienen información añadida a la que se presenta en el estado de situación financiera, estado (estados) del resultado del periodo y otro resultado integral, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo. Las notas suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos". *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de*

Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

NOTES (TO FINANCIAL STATEMENTS):- Véase “**Notas (A los Estados Financieros)**”

NOTIONAL AMOUNT:- Véase “**Importe Nocial**”

0

OBJECTIVE OF FINANCIAL STATEMENTS:- Véase “**Objetivo de los Estados Financieros**”

OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, (OBJECTIVE OF FINANCIAL STATEMENTS):- “Suministrar información acerca de la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para una amplia variedad de usuarios que, a la hora de tomar sus decisiones económicas, no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑO:- “Un compromiso en un contrato con un cliente para transferirle: (a) un bien o servicio (o un grupo de bienes o servicios) que es distinto; o (b) una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente los mismos y que tienen el mismo patrón de transferencia al cliente”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*)

OBLIGACIÓN IMPLÍCITA, (CONSTRUCTIVE OBLIGATION) (1):- “La que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que: (a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas de la entidad que son de dominio público o a una declaración actual suficientemente específica, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de

responsabilidades; y (b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

OBLIGACIÓN IMPLÍCITA (2):- “Es aquella que se deriva de las actuaciones de la propia entidad, en las que: (a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas empresariales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y (b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

OBLIGACIÓN LEGAL:- “Es aquella que se deriva de: (a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); (b) la legislación; o (c) otra causa de tipo legal”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

OBLIGACIÓN POR BENEFICIOS DEFINIDOS (VALOR PRESENTE DE UNA), (DEFINED BENEFIT OBLIGATION (PRESENT VALUE OF)):- “Valor presente, sin deducir ningún activo del plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente y en los anteriores”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTA, (PUBLIC ACCOUNTABILITY):- “Rendición de cuentas a potenciales y actuales suministradores de recursos y otras partes externas a la entidad, que toman decisiones económicas pero que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas cuando: (a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o está en proceso de emitir estos instrumentos para ser negociados en un mercado público

(ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales), o (b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Este suele ser el caso de los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y los bancos de inversión”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

OBSERVACIÓN:- “Consiste en presenciar procesos o procedimientos aplicados por otras personas; por ejemplo, que el auditor observe el recuento de existencias realizado por el personal de la entidad o la ejecución de las actividades de control”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

ONEROUS CONTRACT:- Véase “**Contrato de carácter oneroso**”

OPCIÓN DE RENOVACIÓN:- “Una nueva opción sobre acciones concedida cuando se utiliza una acción para satisfacer el precio de ejercicio de una opción sobre acciones previa”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

OPCIÓN SOBRE ACCIONES:- “Un contrato que da al tenedor el derecho, pero no la obligación, de suscribir las acciones de la entidad a un precio fijo o determinable, durante un periodo específico de tiempo”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

OPCIONES, CERTIFICADOS PARA COMPRA DE ACCIONES (WARRANTS) Y SUS EQUIVALENTES:- “Son instrumentos financieros que otorgan a su tenedor el derecho a adquirir acciones ordinarias”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 33: Ganancias por Acción. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

OPCIONES DE VENTA SOBRE ACCIONES ORDINARIAS:- “Son contratos que otorgan a su poseedor el derecho a vender acciones ordinarias por un precio determinado durante un periodo fijado”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 33: Ganancias por Acción. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

OPERACIÓN CONJUNTA:- “Un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos Conjuntos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

OPERACIONES DESCONTINUADAS:- “Se denominan operaciones discontinuadas las secciones de un negocio, claramente identificables, que se han liquidado o se van a liquidar. Cuando se disponga la liquidación, se deben identificar los activos respectivos, el método contable que se va a usar, el período de liquidación y los resultados de las operaciones que se van a discontinuar, estimados hasta la fecha de cesación de funcionamiento del segmento.

Cuando se estime que de la liquidación de un segmento del negocio resultará una pérdida, ésta debe reconocerse en la fecha en la cual los administradores del ente económico adopten formalmente la decisión de proceder a dicha liquidación.

En el caso de una ganancia, ésta no se reconoce hasta que se convierta en efectivo o en otras especies fácilmente convertibles en efectivo.

La determinación de la ganancia o pérdida en la liquidación de un segmento debe hacerse con relación al valor neto de realización de los activos y pasivos respectivos.” (*Art. 111, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.*)

OPERADOR CONJUNTO:- “Una parte de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre ésta”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos Conjuntos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

OPERACIÓN DISCONTINUADA (DISCONTINUED OPERATION) (1):- “Un componente de la entidad del que se ha dispuesto, o ha sido clasificado como mantenido para la venta, y (a) representa una línea del negocio o un área geográfica que es significativa y puede considerarse separada del resto, (b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o (c) es una subsidiaria adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

OPERACIÓN DISCONTINUADA (2):- “Un componente de la entidad del que se ha dispuesto, o ha sido clasificado como mantenido para la venta y: (a) representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto; (b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o (c) es una entidad subsidiaria adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

OPERATING ACTIVITIES:- Véase “**Actividades de operación**”

OPERATING LEASE:- Véase “**Arrendamiento Operativo**”

OPERATING SEGMENT:- Véase “**Segmento Operativo**”

OPINIÓN DE AUDITORÍA:- Véase “**Opinión modificada y Opinión no modificada**”.

OPINIÓN DE AUDITORÍA DEL GRUPO:- “La opinión de auditoría sobre los estados financieros del grupo”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

OPINIÓN MODIFICADA (1):- “Opinión con salvedades, opinión desfavorable (adversa) o denegación (abstención) de opinión”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

OPINIÓN NO MODIFICADA (O FAVORABLE) (2):- “Opinión expresada por el auditor cuando concluye que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

OPORTUNIDAD, (TIMELINESS):- “Suministro de la información contenida en los estados financieros dentro del periodo de decisión”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS:- “Organización externa (o segmento de una organización externa) que presta a las entidades usuarias servicios que forman parte de los sistemas de información relevantes para la información financiera de dichas entidades usuarias”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

OTHER COMPREHENSIVE INCOME:- Véase “**Otro Resultado Integral**”

OTRA INFORMACIÓN:- “Información financiera y no financiera (distinta de los estados financieros y del informe de auditoría correspondiente) incluida, por las disposiciones legales o reglamentarias o la costumbre, en un documento que contiene los estados financieros auditados y el informe de auditoría correspondiente”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

OTRO RESULTADO INTEGRAL, (OTHER COMPREHENSIVE INCOME):-

“Partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado, según lo requerido o permitido por esta NIIF”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

OTRO RESULTADO INTEGRAL:- “Comprende partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado del período tal como lo requieren o permiten otras NIIF. Los componentes de otro resultado integral incluyen: (a) cambios en el superávit de revaluación (véase la NIC 16 Propiedades, planta y equipo y la NIC 38 Activos Intangibles); (b) nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos (véase la NIC 19 Beneficios a los Empleados) ; (c) ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la NIC 21 Efectos de la Variación en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera); (d) las ganancias y pérdidas procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5. de la NIIF 9 Instrumentos Públicos; (e) la parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo y las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5. de NIIF 9 (véase el Capítulo 6 de la NIIF 9); (f) para pasivos particulares designados como a valor razonable con cambios en resultados, el importe del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo (véase el párrafo 5.7.7. de la NIIF 9); (g) los cambios en el valor temporal de las opciones al separar el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el valor intrínseco (véase el Capítulo 6 de la NIIF 9); y, (h) los cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término al separar el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el elemento al contado y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de un instrumento financiero al excluirlo de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véase el Capítulo 6 de la NIIF 9)”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

OTROS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS:- “A largo plazo son todos beneficios a los empleados diferentes de los beneficios a empleados a corto plazo, beneficios posteriores al periodo de empleo e indemnizaciones por cese”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de*

la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

OTROS RIESGOS DE PRECIO:- “El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), sea que ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 7: Instrumentos Financieros- Información a Revelar.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

OWNERS:- Véase “**Propietarios**”

P

PAAG ANUAL:- Véase, “**Partidas no monetarias**”

PAAG MENSUAL:- Véase, “**Partidas no monetarias**”

PAGOS MÍNIMOS POR EL ARRENDAMIENTO:- “Son los pagos que se requieren o pueden requerírsele al arrendatario durante el plazo del arrendamiento, excluyendo tanto cuotas de carácter contingente como los costos de los servicios y los impuestos que ha de pagar el arrendador y le hayan de ser reembolsados. También se incluye: (a) en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por un tercero vinculado con él; o (b) en el caso del arrendador, cualquier valor residual que se le garantice, ya sea por: (i) parte del arrendatario; (ii) una parte vinculada con o (iii) una parte no vinculada con el arrendatario que sea capaz financieramente de atender a las obligaciones derivadas de la garantía prestada. Sin embargo, si el arrendatario posee opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del mismo en momento en la opción sea ejercitable, forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza la opción será ejercida, los pagos mínimos del arrendamiento comprenderán tanto los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del arrendamiento hasta la fecha de ejercicio de la citada opción de compra, como el pago necesario para ejercitar esta opción de compra”.

(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PARTE DE UN ACUERDO CONJUNTO:- “Una entidad que participa en un acuerdo conjunto, independientemente de si esa entidad tiene control conjunto de dicho acuerdo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos Conjuntos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PARTE RELACIONADA DEL GOBIERNO:- “Es una entidad que está controlada, controlada conjuntamente o influida de forma significativa por un gobierno”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 24: Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PARTE RELACIONADA:- “Es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros (en esta Norma denominada "la entidad que informa"). (a) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con una entidad que informa si esa persona: (i) ejerce control conjunto sobre la entidad que informa; (ii) ejerce influencia significativa sobre la entidad que informa; o (iii) es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa. (b) Una entidad está relacionada con una entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes: (i) La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí). (ii) Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o control conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro). (iii) Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte. (iv) Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad. (v) La entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la entidad que informa o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que informa es un plan, los empleadores patrocinadores también son parte relacionada de la entidad que informa. (vi) La entidad está controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en (a). (vii) Una persona identificada en (a) (i) tiene influencia significativa sobre la entidad o es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad (o de una controladora de la entidad). (viii) Entidad o cualquier miembro de

un grupo del cual es parte proporciona servicios del personal clave de la gerencia a la entidad que informa o a la controladora de la entidad que informa”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 24: Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PARTE RESPONSABLE:- “Persona (o personas) que: (a) en un encargo de informe directo, es el responsable de la materia objeto de análisis; o (b) en un encargo sobre afirmaciones, es el responsable de proporcionar información sobre la materia objeto de análisis (afirmación), pudiendo ser también responsable de dicha materia objeto de análisis. La parte responsable puede ser o no la parte que contrata al profesional ejerciente (parte contratante)”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

PARTE VINCULADA:- “Una parte que es: (a) una parte vinculada tal y como se defina en el marco de información financiera aplicable; o (b) en el caso de que el marco de información financiera aplicable no establezca requerimientos o establezca requerimientos mínimos al respecto: (ii) una persona u otra entidad que ejerce un control o influencia significativa sobre la entidad que prepara la información financiera, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios; (iii) otra entidad sobre la cual la entidad que prepara la información financiera ejerce un control o influencia significativa, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios; u (iv) otra entidad que, junto con la entidad que prepara la información financiera, está bajo control común de otra mediante: a. derechos de propiedad en ambas entidades que permiten su control; b. propietarios que sean familiares próximos; o c. personal clave de la dirección compartido. No obstante, las entidades que están bajo el control común de un Estado (ya sea una Administración nacional, regional o local) no se consideran partes vinculadas a menos que realicen transacciones significativas o compartan recursos significativos entre sí”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA (1):- “El patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información**

Financiera 3: Combinaciones de Negocios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA (2):- “El patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

PARTICIPACIONES EN EL PATRIMONIO:- “A efectos de esta NIIF, participaciones en el patrimonio se utiliza en sentido amplio para referirse a las participaciones en la propiedad de entidades que pertenecen a los inversores y propietarios, participaciones de partícipes o miembros de entidades mutualistas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PARTIDAS NO MONETARIAS:- “Los estados financieros se deben ajustar para reconocer el efecto de la inflación, aplicando el sistema integral.

El ajuste se debe calcular con relación a las partidas no monetarias, utilizando para ello el PAAG anual, mensual acumulado, o mensual, según corresponda.

Son partidas no monetarias aquellas que, por mantener su valor económico, son susceptibles de adquirir un mayor valor nominal como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Las partidas no monetarias que a la fecha de ajuste estén expresadas al valor actual o al valor presente, no serán objeto de ajuste por inflación.

Los entes económicos cuyo período contable es anual y que no deban difundir estados financieros de períodos intermedios, pueden optar por efectuar el ajuste de manera anual o mensual; en los demás casos debe efectuarse en forma mensual.

Sin embargo, mediante normas especiales, el Gobierno Nacional o las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control, pueden prescribir obligatoriamente una de tales opciones.

Se entiende por PAAG anual, el porcentaje de ajuste del año, el cual es equivalente a la variación porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, registrado entre el 1º de diciembre del año inmediatamente anterior y el 30 de

noviembre del respectivo año. Se entiende por PAAG mensual acumulado, la variación porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, registrada entre el primer día del mes en el cual se realizó el hecho económico o se registró su última actualización y el último día del mes inmediatamente anterior a la fecha a la cual se esté calculando el ajuste.

Se entiende por PAAG mensual, el porcentaje de ajuste del mes, el cual es equivalente a la variación porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, registrado en el mes inmediatamente anterior al mes objeto de ajuste.

Los activos y pasivos representados en otras monedas, deben ser reexpresados en la moneda funcional, utilizando la tasa de cambio vigente en la fecha de cierre. Normas especiales pueden autorizar o exigir que previamente tales elementos sean expresados en una moneda patrón, como, por ejemplo, el dólar de los Estados Unidos de América. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, se entiende por tasa de cambio vigente la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria.

Cuando se trate de partidas expresadas en UPAC o sobre las cuales se tenga pactado un reajuste de su valor, el ajuste de la unidad de medida se efectuará con base en la cotización de la UPAC o en el pacto de reajuste.

Salvo lo dispuesto en las normas técnicas específicas, el ajuste de los activos y pasivos no monetarios y el de las cuentas de resultado se registra como un aumento en la cuenta respectiva; el de las cuentas del patrimonio en la cuenta de revalorización del patrimonio; la contrapartida de tales ajustes es la cuenta de corrección monetaria en el estado de resultados.

Sobre una misma partida, por un mismo lapso, no se puede realizar más de un ajuste.” (Art. 51, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

PÁRRAFO DE ÉNFASIS:- “Un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión presentada o revelada de forma adecuada en los estados financieros y que, a juicio del auditor, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

PÁRRAFO SOBRE OTRAS CUESTIONES:- “Un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión distinta de las presentadas o reveladas en los estados financieros y que, a juicio del auditor, es relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).*

PARTIDAS MONETARIAS:- “Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PARENT:- Véase “**Controladora**”

PARTES RELACIONADAS, (RELATED PARTIES):- “Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros (la entidad que informa). (a) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con una entidad que informa si esa persona: (i) es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad que informa o de una controladora de la entidad que informa; (ii) ejerce control sobre la entidad que informa; o (iii) ejerce control conjunto o influencia significativa sobre la entidad que informa, o tiene poder de voto significativo en ella. (b) Una entidad está relacionada con la entidad que informa si le son aplicables cualquiera de las condiciones siguientes: (i) La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada controladora, subsidiaria y otras subsidiarias de la misma controladora son partes relacionadas entre sí). (ii) Una de las entidades es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro). (iii) Ambas entidades son negocios conjuntos de una tercera entidad. (iv) Una de las entidades es un negocio conjunto de una tercera entidad, y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad. (v) La entidad es un plan de beneficios post-empleo de los trabajadores de la entidad que informa o de una entidad que sea parte relacionada de ésta. Si la propia entidad que informa es un plan, los empleadores patrocinadores también son parte relacionada con el plan. (vi) La entidad está controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en (a). (vii) Una persona identificada en (a) (i) tiene poder de voto significativo en la entidad. (viii) Una persona identificada en (a) (ii) tiene influencia significativa sobre la entidad o tiene poder de voto significativo en ella. (ix) Una persona, o un familiar cercano a esa persona, tiene influencia

significativa sobre la entidad o poder de voto significativo en ella, y control conjunto sobre la entidad que informa. (x) Un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad o de una controladora de la entidad, o un familiar cercano a ese miembro, ejerce control o control conjunto sobre la entidad que informa o tiene poder de voto significativo en ella”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015*).

PARTICIPACIÓN EN OTRA ENTIDAD:- “Una participación en otra entidad se refiere a implicaciones contractuales y no contractuales que expone a una entidad a la variabilidad de los rendimientos procedentes de los de otra entidad. Una participación en otra entidad puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio, así como otras formas de implicación tales como la provisión de fondos, apoyo de liquidez, mejora crediticia y garantías. Incluye los medios por los que una entidad tiene control o control conjunto de otra entidad, o influencia significativa sobre ésta. Una entidad no tiene necesariamente una participación en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual cliente suministrador”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 12: Información a revelar sobre participaciones en otras entidades. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA, (NON-CONTROLLING INTEREST):- “El patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015*.)

PARTICIPANTE EN UN NEGOCIO CONJUNTO, (VENTURER):- “Una parte implicada en un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre el mismo”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015*.)

PARTICIPANTES:- “Son los miembros del plan de beneficio por retiro y otras personas que tienen derecho a prestaciones en virtud de las condiciones del plan”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 26: Contabilización e Información Financiera*

sobre Planes de Beneficio por Retiro. *Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

PARTICIPANTES DEL MERCADO:- “Compradores y vendedores en el mercado principal (o más ventajoso) del activo o pasivo, que tienen todas las características siguientes: (a) Son independientes unos de otros, es decir, no son partes relacionadas como se definen en la NIC 24, aunque el precio de una transacción entre partes relacionadas puede utilizarse como un dato de entrada para una medición del valor razonable si la entidad tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones de mercado. (b) Están debidamente informados, tienen una comprensión razonable del activo o pasivo y la transacción, y utilizan toda la información disponible, incluyendo información que puede obtenerse a través de esfuerzos con la diligencia debida que son los usuales y habituales. (c) Son capaces de realizar una transacción para el activo o pasivo. (d) Tienen voluntad de realizar una transacción con el activo o pasivo, es decir, están motivados pero no forzados u obligados de otra forma a hacerlo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PARTÍCIPES DE UN NEGOCIO CONJUNTO:- “Una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre éste”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos Conjuntos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

PARTIDA CUBIERTA, (HEDGED ITEM):- “A efectos de la contabilidad de coberturas especial de las PYMES conforme a la Sección 12 de esta NIIF, una partida cubierta es: (a) el riesgo de tasa de interés de un instrumento de deuda medido al costo amortizado; (b) el riesgo de tasa de cambio en moneda extranjera o riesgo de tasa de interés en un compromiso firme o en una transacción prevista altamente probable, (c) el riesgo de precio de una materia prima cotizada que la entidad mantiene o en un compromiso firme o una transacción prevista altamente probable de comprar o vender una materia prima cotizada; o (d) el riesgo de tasa de cambio en moneda extranjera en una inversión neta en un negocio en el extranjero”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PARTIDA CUBIERTA:- “Es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambio en el valor razonable o

en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designada para ser cubierta (los párrafos 78 a 84 y los párrafos GA98 a GA101 del Apéndice A desarrollan la definición de partidas cubiertas)". (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PARTIDAS MONETARIAS, (MONETARY ITEMS):- "Unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias". (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PASIVO:- "Es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. El suceso que da origen a la obligación es todo aquel suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita para la entidad, de forma que a la entidad no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente". (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PASIVO:- "Es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados". (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

PASIVO CONTINGENTE:- "Es (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad". (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de

Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PASIVO CONTINGENTE:- “Es: (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

PASIVO FINANCIERO:- “Es cualquier pasivo que sea: una obligación contractual: (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o (b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. Además, a estos efectos los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16C y 16D, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 16A y 16B o de los párrafos 16C y 16D”.

*(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 32: Instrumentos Financieros- Presentación.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PASIVO FINANCIERO AL VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS:- “Un pasivo financiero que cumpla alguna de las siguientes condiciones: (a) Cumple la definición de mantenido para negociar. (b) Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 4.2.2 o 4.3.5. (c) Se designa en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad como al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 6.7.1.”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PASIVO POR SEGUROS:- “Las obligaciones contractuales netas de la aseguradora, que se derivan de un contrato de seguro”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS:- “Son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 12: Impuesto a las ganancias.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PATRIMONIO (1):- “El patrimonio es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos.” *(Art. 37, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)*

PATRIMONIO (2):- “Es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del*

Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016)

PASIVO, (LIABILITY):- “Obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, a cuyo vencimiento, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que conllevan beneficios económicos”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PASIVO (ACTIVO) POR BENEFICIOS DEFINIDOS NETO:- “Es el déficit o superávit, ajustado por los de limitar un beneficios definidos a un techo del activo.” (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PASIVO CONTINGENTE, (CONTINGENT LIABILITY):- “(a) Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que para liquidarla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, o (ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015).

PASIVO DEL CONTRATO:- “La obligación de una entidad de transferir bienes o servicios a un cliente por los que la entidad ha recibido una contraprestación (o se ha vuelto exigible) del cliente”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

PASIVO FINANCIERO (FINANCIAL LIABILITY):- “Un pasivo que es: (a) una obligación contractual: (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o (b) un

contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y: (i) según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios, o (ii) será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PASIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, (DEFINED BENEFIT LIABILITY):- “El valor presente de la obligación por beneficios definidos en la fecha a la cual se informa menos el valor razonable, en la misma fecha, de los activos del plan (si los hubiere) con los que las obligaciones tienen que liquidarse directamente”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PASIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS, (DEFERRED TAX LIABILITIES):- “Impuesto a las ganancias por pagar en periodos futuros sobre los que se informa con respecto a diferencias temporarias”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PATRIMONIO, (EQUITY):- “Participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PCGA ANTERIORES (1):- “Las bases de contabilización que la entidad que adopta por primera vez las NIIF utilizaba inmediatamente antes de aplicar las NIIF”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

PCGA ANTERIORES (2):- “Las bases de contabilización que una entidad que adopta por primera vez las NIIF, utilizaba inmediatamente antes de adoptar las

NIIF". (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 14: Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES, (SMALL AND MEDIUM-SIZED ENTITIES):- “Entidades que: (a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y (b) publican estados financieros con propósitos de información general para usuarios externos. Una entidad tiene obligación pública de rendir cuenta cuando: (a) registra, o esté en proceso de registrar, sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumento en un mercado público; o (b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Este suele ser el caso de los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y los bancos de inversión”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PÉRDIDA CREDITICIA:- “La diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir (es decir, todas las insuficiencias de efectivo) descontadas a la tasa de interés efectiva original (o a la tasa de interés efectiva ajustada por el crédito para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados). Una entidad estimará los flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), durante la vida esperada de ese instrumento financiero. Los flujos de efectivo que se consideran incluirán los procedentes de la venta de garantías colaterales mantenidas u otras mejoras crediticias que son parte integrante de los términos contractuales. Se presume que la vida esperada de un instrumento financiero puede estimarse con fiabilidad. Sin embargo, en casos excepcionales en que no es posible estimar con fiabilidad la vida esperada de un instrumento financiero, la entidad utilizará el término contractual restante de dicho instrumento financiero”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PÉRDIDA POR DETERIORO, (IMPAIRMENT LOSS):- “La cantidad en que el importe en libros de un activo excede (a) en el caso de los inventarios, su precio de venta menos los costos de terminación y venta o (b) en el caso de otros activos, su valor razonable menos los costos de venta”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información

Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PÉRDIDA POR DETERIORO:- “Es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PÉRDIDA POR DETERIORO:- “Es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PÉRDIDA POR DETERIORO DEL VALOR:- “Es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS:- “El promedio ponderado de las pérdidas crediticias con los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento como ponderadores”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS DE 12 MESES:- “La parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

PÉRDIDAS CREDITICIAS ESPERADAS DURANTE EL TIEMPO DE VIDA DEL ACTIVO:- “Las pérdidas crediticias esperadas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de un instrumento financiero”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PERFORMANCE:- Véase “**Rendimiento**”

PERÍODO INTERMEDIO, (INTERIM PERIOD):- “Un periodo para el que se brinda información financiera que es menor que un ejercicio financiero completo”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PERIODO INTERMEDIO:- “Es todo período contable menor que un período anual completo” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 34: Información Financiera Intermedia. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PERIODO PARA LA IRREVOCABILIDAD DE LA CONCESIÓN:- “El periodo a lo largo del cual tienen que ser satisfechas todas las condiciones para la irrevocabilidad de la concesión especificadas en un acuerdo de pagos basados en acciones”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PERÍODO SOBRE EL QUE SE INFORMA, (REPORTING PERIOD):- “El periodo cubierto por los estados financieros o por un informe financiero intermedio”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PERSONA EXTERNA DEBIDAMENTE CUALIFICADA:- “Persona ajena a la firma de auditoría con la capacidad y la competencia necesarias para actuar como socio del encargo. Por ejemplo, un socio de otra firma de auditoría o un empleado (con experiencia adecuada) perteneciente, bien a una organización de profesionales de la contabilidad cuyos miembros puedan realizar auditorías o revisiones de

información financiera histórica, u otros encargos que proporcionan un grado de seguridad (o encargos de aseguramiento) o servicios relacionados, bien a una organización que presta los pertinentes servicios de control de calidad”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PERSONAL:- “Socios y empleados”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PERSONAL CLAVE DE LA GERENCIA:- “Son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, directa o indirectamente, incluyendo cualquier director o administrador (sea o no ejecutivo) de esa entidad”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 24: Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

PLAN ASSETS (OF AN EMPLOYEE BENEFIT PLAN):- Véase “*Activos del plan (de un Plan de Beneficios a Empleados)*”

PLAN DE COMERCIALIZACIÓN DE EMISIONES:- “Un método basado en el mercado que se utiliza a fin de controlar los gases de efecto invernadero por medio de incentivos económicos para lograr reducciones en las emisiones de dichos gases”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PLAN DE LIQUIDACIÓN:- “Es la ordenación sistemática y económicamente racional de realización forzosa de los bienes de la entidad, para que con sus resultas, satisfacer los intereses de los acreedores del deudor común, es decir, para pagarles”. (*Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de*

Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

PLAN GUBERNAMENTAL (BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS), (STATE (EMPLOYEE BENEFIT) PLANS):- “Planes de beneficios a los empleados establecidos por la legislación para cubrir a la totalidad de las entidades (o bien a todas las entidades de una misma clase o categoría, por ejemplo las que pertenecen a un sector industrial específico) y que son administrados por autoridades nacionales o locales, o bien por otro organismo (por ejemplo una agencia autónoma creada específicamente para este propósito) que no está sujeto al control o a la influencia de la entidad que informa”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS, (DEFINED CONTRIBUTION PLANS):- “Planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza contribuciones fijas a una entidad separada (un fondo) y no tiene la obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga activos suficientes para atender a los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo corriente y en los anteriores”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS:- “Son planes beneficios post-empleo, en cuales la entidad realiza aportaciones de predeterminado a una separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar aportaciones adicionales, en caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios a empleados que se relacionen con los servicios que han prestado en el periodo presente y en los anteriores” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS:- “Son planes de beneficio por retiro en los que las cantidades a pagar como beneficios se determinan en función de las cotizaciones al fondo y de los rendimientos de la inversión que el mismo haya generado”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 26: Contabilización e Información*

Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS: -“Son planes de beneficios post-empleo de los planes de aportaciones definidas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS:- “Son planes de beneficio por retiro en los que las cantidades a pagar en concepto de beneficios se determinan por medio de una fórmula, normalmente basada en los salarios de los empleados, en los años de servicio o en ambas cosas a la vez”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 26: Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO:- “Son acuerdos en los que una entidad se compromete a suministrar beneficios a sus empleados, en el momento de terminar sus servicios o después (ya sea en forma de renta periódica o como pago único), siempre que tales beneficios, o las aportaciones a los mismos que dependan del empleador, puedan ser determinados o estimados con anterioridad al momento del retiro, ya sea a partir de las cláusulas establecidas en un documento o de las prácticas habituales de la entidad”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 26: Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PLANES DE BENEFICIO POST- EMPLEO, (POST EMPLOYMENT BENEFIT PLANS):- “Acuerdos, formales o informales, por los que una entidad suministra beneficios post-empleo a uno o más empleados”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PLANES DE BENEFICIOS POST-EMPLEO:- “Son acuerdos, o informales, en los que una entidad se compromete a suministrar a uno o más empleados la terminación de su periodo de empleo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de

*Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS, (DEFINED BENEFIT PLANS):- “Planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PLANES MULTI- PATRONALES (DE BENEFICIOS), (MULTI-EMPLOYER BENEFIT PLANS):- “Planes de aportaciones o de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales: (a) se juntan los activos aportados por varias entidades que no están bajo control común; y (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los niveles de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

PLANES MULTI-PATRONALES:- “Son planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o de los de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales: (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y (b) se utilizan dichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en que tanto las aportaciones como de beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PLANTA PRODUCTORA:- “Es una planta viva que: (a) se utiliza en la elaboración o suministro de productos agrícolas; (b) se espera que produzca durante más de un período; y, (c) tiene una probabilidad remota de ser vendida como productos agrícolas excepto por ventas incidentales de raleos y podas” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PLANTA PRODUCTORA:- “Es una planta viva que: (a) se utiliza en la elaboración o suministro de productos agrícolas; (b) se espera que produzca durante más de un periodo; y (c) tiene una probabilidad remota de ser vendida como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 41: Agricultura.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:- “Es el periodo no revocable por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier periodo adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá tal opción.” (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PLUSVALÍA, (GOODWILL):- “Beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PLUSVALÍA:- “Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

POBLACIÓN:- “Conjunto completo de datos del que se selecciona una muestra y sobre el que el auditor desea alcanzar conclusiones”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).

PODER:- “Derechos existentes que otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

POLÍTICAS CONTABLES, (ACCOUNTING POLICIES):- “Principios específicos, bases, convencionalismos reglas y procedimientos adoptados por una entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

POLÍTICAS CONTABLES:- “Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

PÓLIZA DE SEGURO APTA:- “Es una póliza de seguro emitida por un asegurador que no es una parte relacionada de la entidad que informa (según se la define en la NIC 24 Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas), cuando las indemnizaciones provenientes de la póliza: (a) sólo pueden ser usadas para pagar o financiar beneficios a los empleados según un plan de beneficios definidos; y (b) no están disponibles para hacer frente a la deuda con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagados a esta entidad salvo cuando: (i) las indemnizaciones representen activos excedentarios que la póliza no necesita para cumplir el resto de las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios a los empleados; o (ii) las indemnizaciones retornen a la entidad que informa para reembolsarle los beneficios a los empleados que ella ya ha pagado”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

PORCENTAJE DE DESVIACIÓN TOLERABLE:- “Porcentaje de desviación de los procedimientos de control interno prescritos, determinado por el auditor con el objetivo de obtener un grado adecuado de seguridad de que el porcentaje real de desviación existente en la población no supera dicho porcentaje tolerable de desviación”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132*)

de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

POST EMPLOYMENT BENEFIT PLANS:- Véase “**Planes de Beneficio Post-Empleo**”

POST-EMPLOYMENT BENEFITS:- Véase “**Beneficios Post- Empleo**”

PRECIO DE ENTRADA:- “El precio pagado por adquirir un activo o recibido por asumir un pasivo en una transacción de intercambio”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

PRECIO DE SALIDA:- “El precio que se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir un pasivo”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

PRECIO DE LA TRANSACCIÓN (PARA UN CONTRATO CON UN CLIENTE):- “El importe de la contraprestación a la que una entidad espera tener derecho a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos al cliente, excluyendo los importes recaudados en nombre de terceros”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

PRECIO DE VENTA INDEPENDIENTE (DE UN BIEN O SERVICIO):- “El precio al que una entidad vendería un bien o servicio comprometido de forma separada a un cliente”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PREMISA, REFERIDA A LAS RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN Y, CUANDO PROCEDA, DE LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, SOBRE LA QUE SE REALIZA LA AUDITORÍA:- “La dirección y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad reconocen y entienden que tienen las siguientes responsabilidades, fundamentales para realizar una auditoría de conformidad con las NIA. Es decir, son responsables: (a) de la preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable, así como, en su caso, de su presentación fiel. (b) del control interno que la dirección y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad consideren necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error; y (c) de proporcionar al auditor: (i) acceso a toda la información de la que tengan conocimiento la dirección y, cuando proceda, los responsables del gobierno de la entidad, y que sea relevante para la preparación de los estados financieros, tal como registros, documentación y otro material; (ii) información adicional que pueda solicitar el auditor a la dirección y, cuando proceda, a los responsables del gobierno de la entidad para los fines de la auditoría; y (iii) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales el auditor considere necesario obtener evidencia de auditoría. En el caso de un marco de imagen fiel, el apartado (a) anterior puede formularse como “de la preparación de estados financieros que expresan la imagen fiel, de conformidad con el marco de información financiera” o “de la preparación y presentación fiel de los estados financieros, de conformidad con el marco de información financiera”. La “premisa referida a las responsabilidades de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno de la entidad sobre la que se realiza la auditoría” también puede denominarse “la premisa”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).*

PRÉSTAMOS POR PAGAR:- “Préstamos por pagar son pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 7: Instrumentos Financieros- Información a Revelar. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

PRIMA DE RIESGO:- “Compensación buscada por los participantes del mercado adversos al riesgo para soportar una incertidumbre inherente a los flujos de efectivo de un activo o un pasivo. También se denomina “ajuste de riesgo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de*

*Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PRIMEROS ESTADOS CONFORME A LAS NIIF (1):- “Los primeros estados financieros anuales en los cuales una entidad adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), mediante una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PRIMEROS ESTADOS CONFORME A LAS NIIF (2):- “Los primeros estados financieros anuales en los cuales una entidad adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), mediante una declaración, explícita y sin reservas, de cumplimiento con las NIIF”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 14: Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

PRIMER PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA CONFORME A LAS NIIF:- “El periodo más reciente sobre el que se informa cubierto por los primeros estados financieros conforme a las NIIF de una entidad”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PRINCIPIOS O NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN COLOMBIA:- “De conformidad con el artículo 6º de la ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.” *(Art. 1º, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los*

principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

PROBABLE:- “Que tiene más probabilidad de que ocurra que de lo contrario”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PROCEDIMIENTO SUSTANTIVO:- “Procedimiento de auditoría diseñado para detectar incorrecciones materiales en las afirmaciones. Los procedimientos sustantivos comprenden: (a) pruebas de detalle (de tipos de transacciones, saldos contables e información a revelar); y (b) procedimientos analíticos sustantivos”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS:- “Evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones plausibles entre datos financieros y no financieros. Los procedimientos analíticos también incluyen, en la medida necesaria, la investigación de las variaciones o de las relaciones identificadas que sean incongruentes con otra información relevante o que difieren de los valores esperados en un importe significativo”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN:- “Procedimientos que se consideran necesarios para alcanzar el objetivo de un encargo de revisión, principalmente mediante la realización de indagaciones entre el personal de la entidad sobre los datos financieros y mediante la aplicación de procedimientos analíticos a dichos datos”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO:- “Procedimientos de auditoría aplicados para obtener conocimiento sobre la entidad y su entorno, incluido su control interno, con el objetivo de identificar y valorar los riesgos de

incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones concretas contenidas en éstos”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES:- “Procedimientos realizados en respuesta a los riesgos valorados de incorrección material, incluyendo pruebas de controles (de ser el caso), pruebas de detalle y procedimientos analíticos”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

PROCESO DE VALORACIÓN DEL RIESGO POR LA ENTIDAD:- “Es uno de los elementos del control interno, consistente en el proceso que sigue la entidad para identificar los riesgos de negocio relevantes para los objetivos de la información financiera y para decidir sobre las acciones a tomar para responder a dichos riesgos, así como los resultados de dicho proceso”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

PRODUCTO AGRÍCOLA:- “Es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 41: Agricultura. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

PROFESIONAL DE LA CONTABILIDAD:- “Una persona que es miembro de un organismo integrante de la IFAC”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

PROFESIONAL DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO:- “Un profesional de la contabilidad que trabaja en una firma de auditoría, con independencia de su

adscripción funcional, y presta servicios profesionales (por ejemplo, auditoría, asesoramiento fiscal o consultoría). Este término también se utiliza para referirse a una empresa de profesionales de la contabilidad en ejercicio”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PROFESIONAL EJERCIENTE:- “Un profesional de la contabilidad en ejercicio”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PROFESIONAL EJERCIENTE (EN EL CONTEXTO DE LA NISR 4410 (REVISADA):- “Profesional de la contabilidad en ejercicio que realiza el encargo de compilación. El término incluye el socio del encargo u otros miembros del equipo del encargo o, en su caso, la firma. Cuando la NISR 4410 (Revisada) establece expresamente que el socio del encargo ha de cumplir un requerimiento o que ha de asumir una responsabilidad, se utiliza el término “socio del encargo” en lugar de “profesional ejerciente”. En su caso, los términos “socio del encargo” y “firma” se entenderán referidos a sus equivalentes en el sector público”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PRESENT VALUE:- Véase “*Valor Presente*”

PRESENTACIÓN RAZONABLE, (FAIR PRESENTATION):- “La imagen fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros eventos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

PRESENTATION CURRENCY:- Véase “*Moneda de Presentación*”

PRÉSTAMOS POR PAGAR (LOANS PAYABLE):- “Pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de

crédito”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PRESTACIONES GARANTIZADAS:- “Los pagos u otras prestaciones sobre los que el tenedor de la póliza o el inversor tenga un derecho incondicional que no esté sujeto a la discreción del emisor”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PROBABLE, (PROBABLE):- “Que tiene más probabilidad de ocurrir que de lo contrario”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PRODUCTO AGRÍCOLA, (AGRICULTURAL PRODUCE):- “El producto cosechado procedente de los activos biológicos de la entidad”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PROFIT OR LOSS:- Véase “**Resultado del Periodo**”

PROJECTED UNIT CREDIT METHOD:- Véase “**Método de la unidad de crédito proyectada**”

PRONÓSTICO:- “Información financiera prospectiva preparada sobre la base de hipótesis acerca de hechos futuros que la dirección espera que ocurran y medidas que la dirección espera tomar en la fecha a la que se refiere la información que se prepara (mejor estimación)”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

PROPERTY, PTENT AND EQUIPMENT:- Véase “**Propiedades Planta y Equipo**”

PROPIEDAD DE INVERSIÓN, (INVESTMENT PROPERTY):- “Propiedad (un terreno o un edificio—o parte de un edificio—o ambos) mantenida por el dueño o por

el arrendatario financiero para ganar rentas o apreciación del capital, o con ambos fines, y no para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, o (b) su venta en el curso ordinario de los negocios”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

PROPIEDAD DE INVERSIÓN:- “(Terreno o un edificio –o parte de un edificio– o ambos) mantenido (por el dueño o por el arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas o apreciación del capital o con ambos fines y no para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 40: Propiedades de Inversión. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

PROPIEDADES OCUPADAS POR EL DUEÑO:- “Son las propiedades que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 40: Propiedades de Inversión. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO, (PROPERTY, PLANT AND EQUIPMENT):- “Activos tangibles que: (a) son mantenidos para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y (b) se esperan usar durante más de un ejercicio”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO:- “Son activos tangibles que: (a) posee una entidad para su uso en la producción o el suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y (b) se espera utilizar durante más de un período.” (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

PROPIETARIOS, (OWNERS):- “Tenedores de instrumentos clasificados como patrimonio”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PROPIETARIOS:- “Son poseedores de instrumentos clasificados como patrimonio”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PROSPECTIVE APPLICATION (OF A CHANGE IN ACCOUNTING POLICY):- Véase “**Aplicación Prospectiva (De un cambio de Política Contable)**”

PROYECCIÓN, EXTRAPOLACIÓN:- “Información financiera prospectiva preparada sobre la base de: (a) Casos hipotéticos acerca de hechos futuros y actuaciones de la dirección que no necesariamente se espera que tengan lugar, como sucede en las empresas que se encuentran en una fase inicial de su actividad o que se están planteando un cambio importante en la naturaleza de las operaciones; o (b) una combinación de las mejores estimaciones y de un caso hipotético”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

PROVISIÓN, (PROVISION):- “Pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

PROVISIÓN:- “Es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

PRUDENCE:- Véase “**Prudencia**”

PRUDENCIA, (PRUDENCE):- “Inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para hacer las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se midan en exceso y que las obligaciones o los gastos no se midan en defecto”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

PRUEBA:- “Aplicación de procedimientos a algunos o a todos los elementos de una población”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PRUEBA DE ADECUACIÓN DEL PASIVO:- “Una evaluación de si el importe en libros de un pasivo derivado de contrato de seguros necesita ser incrementado (o bien disminuidos los importe en libros, relacionados con el pasivo, de los costos de adquisición diferidos o de los activos intangibles), a partir de una revisión de los flujos de efectivo futuros”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

PRUEBA DE CONTROLES:- “Procedimiento de auditoría diseñado para evaluar la eficacia operativa de los controles en la prevención o en la detección y corrección de incorrecciones materiales en las afirmaciones”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PRUEBA PASO A PASO:- “Incluye el seguimiento de unas cuantas transacciones a través del sistema de información financiera”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

PUBLIC ACCOUNTABILITY:- Véase “*Obligación pública de rendir cuenta*”

PUBLICLY TRADED (DEBT OR EQUITY INSTRUMENTS):- Véase “**Negociado en un mercado público (Deuda o instrumentos de patrimonio)**”

Q

QUIEN TOMA DECISIONES:- “Una entidad con derechos de toma de decisiones que es un principal o un agente para otras partes”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

R

RANGO DEL AUDITOR:- Véase “**Estimación puntual del auditor**”.

RAZÓN DE COBERTURA:- “La relación entre la cantidad de un instrumento de cobertura y la cantidad de una partida cubierta, en términos de su ponderación relativa”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

REASEGURADORA:- “La parte que, en un contrato de reaseguro, tiene la obligación de compensar a la cedente en caso de que ocurra el evento asegurado”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

RECÁLCULO:- “Consiste en comprobar la exactitud de los cálculos matemáticos incluidos en los documentos o registros”. (*Glosario de términos contenido en el*

Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

RECOGNITION:- Véase “**Reconocimiento**”

RECONOCIMIENTO, (RECOGNITION):- “Proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado del resultado integral de una partida que cumpla la definición de un elemento y que satisfaga los siguientes criterios: (a) que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga, de la entidad, y (b) que la partida tenga un costo o un valor que pueda ser medido con fiabilidad”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

RECOVERABLE AMOUNT:- Véase “**Importe Recuperable**”

RED:- “Una estructura más amplia: (a) que tiene por objetivo la cooperación, y (b) que tiene claramente por objetivo compartir beneficios o costes, o que comparte propiedad, control o gestión comunes, políticas y procedimientos de control de calidad comunes, una estrategia de negocios común, el uso de un nombre comercial común, o una parte significativa de sus recursos profesionales”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

REEJECUCIÓN:- “Ejecución independiente por parte del auditor de procedimientos o de controles que en origen fueron realizados como parte del control interno de la entidad”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

REESTRUCTURACIÓN:- “Es un programa de actuación, planificado y controlado por la gerencia de la entidad, cuyo efecto es un cambio significativo: (a) el alcance de la actividad llevada a cabo por la entidad; o (b) la manera en que tal actividad se lleva a cabo. Comparación de las provisiones con otros pasivos”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de*

la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 37: Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

REESTRUCTURACIÓN:- “Se refiere a la realización de un cambio interno drástico o fundamental que altera las relaciones entre los diferentes componentes o elementos de una entidad. Se denomina acuerdo de reestructuración a la convención que se celebra a favor de una o varias entidades, con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales entidades puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en los acuerdos”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

REEXPRESIÓN RETROACTIVA:- “Consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 8: Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Errores.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

REGISTROS CONTABLES:- “Registros de asientos contables iniciales y documentación de soporte, tales como cheques y registros de transferencias electrónicas de fondos; facturas; contratos; libros principales y libros auxiliares; asientos en el libro diario y otros ajustes de los estados financieros que no se reflejen en asientos en el libro diario; y registros tales como hojas de trabajo y hojas de cálculo utilizadas para la imputación de costes, cálculos, conciliaciones e información a revelar”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).

REGULACIÓN DE TARIFAS (1):- “Un marco para establecer los precios que pueden cargarse a los clientes por bienes o servicios y dicho marco está sujeto a la supervisión y/o aprobación por un regulador de tarifas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información**

Financiera 14: Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

REGULADOR DE TARIFAS (2):- “Un organismo autorizado que tiene poder por ley o regulación para establecer la tarifa o un rango de tarifas que vinculan a una entidad. El regulador de tarifas puede ser un organismo tercero o una parte relacionada de la entidad, incluyendo el órgano de dirección propio de la entidad, si se requiere por ley o regulación que ese organismo establezca tarifas en interés de los clientes y asegure la viabilidad financiera global de la entidad”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 14: Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

RELATED PARTIES:- Véase “**Partes Relacionadas**”

RELATED PARTY TRANSACTION:- Véase “**Transacción con partes relacionadas**”

RELEVANCE:- Véase “**Relevancia**”

RELEVANCIA, (RELEVANCE):- “La cualidad de la información que permite a ésta influir en las decisiones económicas de quienes la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

RELIABILITY:- Véase “**Fiabilidad**”

REMUNERACIONES:- “Incluyen todos los beneficios a los empleados (tal como se definen en la NIC 19 Beneficios a los Empleados) incluyendo los beneficios a los empleados a los que es aplicable la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones. Los beneficios a los empleados comprenden todas las formas de contraprestación pagadas, por pagar o suministradas por la entidad, o en nombre de la misma, a cambio de servicios prestados a la entidad. También incluyen las contraprestaciones pagadas en nombre de la controladora de la entidad, con respecto a la entidad. Las remuneraciones comprenden: (a) los beneficios a los empleados a corto plazo, tales como sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social, ausencias remuneradas anuales, ausencias remuneradas por enfermedad, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses

siguientes al final del periodo), y beneficios no monetarios (tales como atención médica, vivienda, automóviles y bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales; (b) beneficios post-empleo, tales como pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica post-empleo; (c) otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio o sabáticas, jubileos u otros beneficios después de un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad prolongada y, si no deben pagarse totalmente dentro de los doce meses siguientes al final del periodo, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; (d) beneficios por terminación; y (e) pagos basados en acciones”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 24: Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

RENDIMIENTO, (PERFORMANCE):- “La relación entre ingresos y los gastos de una entidad, según la información contenida en el estado del resultado integral”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

RENDIMIENTO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN:- “Es la participación, dividendos y otros ingresos que provienen de los activos del plan, junto con ras ganancias o pérdidas realizadas y no realizadas de los activos del plan, menos: (a) costos de gestión de los activos del plan; y (b) los impuestos por pagar por el plan por sí mismo, distintos de los impuestos incluidos en los supuestos actuaria les utilizados para medir el valor presente de la obligación por beneficios definidos”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

REPORTING DATE:- Véase “*Fecha sobre la que se Informa*”

REPORTING PERIOD:- Véase “*Periodo sobre el que se informa*”

REQUERIMIENTOS DE ÉTICA APLICABLES:- “Normas de ética a las que están sujetos tanto el equipo del encargo como el revisor de control de calidad del encargo, y que habitualmente comprenden las partes A y B del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética de IESBA), junto con aquellas normas nacionales que sean más restrictivas. En el contexto de la NISR 4410 (Revisada), los

requerimientos de ética aplicables se definen como las normas de ética a las que está sujeto el equipo del encargo cuando realiza encargos de compilación. Por lo general, los requerimientos de ética aplicables comprenden las partes A y B del Código de Ética Para Profesionales de la Contabilidad emitido por IESBA (Código de Ética del IESBA) (excluido el Apartado 290, Independencia- Encargos de auditoría y revisión, y el apartado 291-Independencia-Otros encargos que proporcionan un grado de seguridad en la parte B), junto con los requerimientos nacionales que sean más restrictivos”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

RESEARCH:- Véase **“Investigación”**

RESIDUAL VALUE (OF AN ASSET):- Véase **“Valor Residual (De un activo)”**

RESPONSABLES DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD:- “Persona o personas u organizaciones (por ejemplo, una sociedad que actúa como administrador fiduciario) con responsabilidad en la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y con obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad. Ello incluye la supervisión del proceso de información financiera. En algunas entidades de determinadas jurisdicciones, los responsables del gobierno de la entidad pueden incluir miembros de la dirección, por ejemplo los miembros ejecutivos del consejo de administración de una empresa del sector público o privado o un propietario gerente”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

RESULTADO DEL PERIODO, (PROFIT OR LOSS):- “Total de ingresos menos gastos, excluyendo los componentes de otro resultado integral”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

RESULTADO DEL PERIODO:- “Es el total de ingresos menos gastos, excluyendo los componentes de otro resultado integral”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

RESULTADO INTEGRAL TOTAL, (TOTAL COMPREHENSIVE INCOME):- “El cambio en el patrimonio durante un periodo, que procede de transacciones y otros sucesos, distintos de aquellos cambios procedentes de transacciones con los propietarios en su condición de tales (igual a la suma del resultado y otro resultado integral)”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

RESULTADO INTEGRAL TOTAL:- “Es el cambio en el patrimonio durante un periodo, que procede de transacciones y otros sucesos, distintos de aquellos cambios derivados de transacciones con los propietarios en su condición de tales. El resultado integral total comprende todos los componentes del "resultado" y de "otro resultado integral". (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 1: Presentación de Estados Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

RETROSPECTIVE APPLICATION (OF A CHANGE IN ACCOUNTING POLICY):-
Véase “**Aplicación Retroactiva (De un cambio de política contable)**”

REVENUE:- Véase “**Ingreso de actividades ordinarias**”

REVISIÓN (En relación con el control de calidad):- “Valoración de la calidad del trabajo realizado y de las conclusiones alcanzadas por otros”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

REVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD DEL ENCARGO:- “Proceso diseñado para evaluar de forma objetiva, en la fecha del informe o con anterioridad a ella, los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del informe. El proceso de revisión de control de calidad del encargo es aplicable a las auditorías de estados financieros de entidades cotizadas y, en su caso, a aquellos otros encargos para los que la firma de auditoría haya determinado que se requiere la revisión de control de calidad del encargo”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

REVISOR DE CONTROL DE CALIDAD DEL ENCARGO:- “Un socio, otra persona de la firma de auditoría, una persona externa debidamente cualificada, o un equipo formado por estas personas, ninguna de las cuales forma parte del equipo del encargo, con experiencia y autoridad suficientes y adecuadas para evaluar objetivamente los juicios significativos que el equipo del encargo ha realizado y las conclusiones alcanzadas a efectos de la formulación del informe”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

RIESGO AJENO AL MUESTREO:- “Riesgo de que el auditor alcance una conclusión errónea por alguna razón no relacionada con el riesgo de muestreo”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

RIESGO DE AUDITORÍA:- “Riesgo de que el auditor exprese una opinión de auditoría inadecuada cuando los estados financieros contienen incorrecciones materiales. El riesgo de auditoría es una función del riesgo de incorrección material y del riesgo de detección”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

RIESGO DE CONTROL:- Véase “**Riesgo de incorrección material**”.

RIESGO DE CRÉDITO:- “El riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 7: Instrumentos Financieros- Información a Revelar. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

RIESGO DE DETECCIÓN:- “Riesgo de que los procedimientos aplicados por el auditor para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo no detecten la existencia de una incorrección que podría ser material, considerada individualmente o de forma agregada con otras incorrecciones”. *(Glosario de*

términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

RIESGO DE INCORRECCIÓN MATERIAL:- “Riesgo de que los estados financieros contengan incorrecciones materiales antes de la realización de la auditoría. El riesgo comprende dos componentes, descritos del siguiente modo, en las afirmaciones: (a) Riesgo inherente: Susceptibilidad de una afirmación sobre un tipo de transacción, saldo contable u otra revelación de información a una incorrección que pudiera ser material, ya sea individualmente o de forma agregada con otras incorrecciones, antes de tener en cuenta los posibles controles correspondientes. (b) Riesgo de control: Riesgo de que una incorrección que pudiera existir en una afirmación sobre un tipo de transacción, saldo contable u otra revelación de información, y que pudiera ser material ya sea individualmente o de forma agregada con otras incorrecciones, no sea prevenida, o detectada y corregida oportunamente, por el sistema de control interno de la entidad”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).*

RIESGO DE INCUMPLIMIENTO:- “El riesgo de que una entidad no satisfaga una obligación. El riesgo de incumplimiento incluye, pero puede no estar limitado, al riesgo crediticio propio de la entidad”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

RIESGO DE LIQUIDEZ:- “El riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 7: Instrumentos Financieros- Información a Revelar. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

RIESGO DE MERCADO:- “El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de

precio”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 7: Instrumentos Financieros- Información a Revelar.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

RIESGO DE MUESTREO:- “Riesgo de que la conclusión del auditor basada en una muestra pueda diferir de la que obtendría aplicando el mismo procedimiento de auditoría a toda la población. El riesgo de muestreo puede producir dos tipos de conclusiones erróneas: (a) En el caso de una prueba de controles, concluir que los controles son más eficaces de lo que realmente son, o en el caso de una prueba de detalle, llegar a la conclusión de que no existen incorrecciones materiales cuando de hecho existen. El auditor se preocupará principalmente por este tipo de conclusión errónea debido a que afecta a la eficacia de la auditoría y es más probable que le lleve a expresar una opinión de auditoría inadecuada. (b) En el caso de una prueba de controles, concluir que los controles son menos eficaces de lo que realmente son o, en el caso de una prueba de detalle, llegar a la conclusión de que existen incorrecciones materiales cuando de hecho no existen. Este tipo de conclusión errónea afecta a la eficiencia de la auditoría puesto que, generalmente, implica la realización de trabajo adicional para determinar que las conclusiones iniciales eran incorrectas”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

RIESGO DE TASA DE CAMBIO:- “El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de una moneda extranjera”.

(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 7: Instrumentos Financieros- Información a Revelar.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

RIESGO DE TASA DE INTERÉS:- “El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 7: Instrumentos Financieros- Información a Revelar.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

RIESGO DE UN ENCARGO QUE PROPORCIONA UN GRADO DE SEGURIDAD/DE UN ENCARGO DE ASEGURAMIENTO:- “Riesgo de que el profesional ejerciente exprese una conclusión inadecuada cuando la información sobre la materia objeto de análisis contiene incorrecciones materiales”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

RIESGO DE SEGURO:- “Todo riesgo, distinto del riesgo financiero, transferido por el tenedor de un contrato al emisor”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

RIESGO DEL NEGOCIO:- “Riesgo derivado de condiciones, hechos, circunstancias, acciones u omisiones significativos que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para conseguir sus objetivos y ejecutar sus estrategias o derivado del establecimiento de objetivos y estrategias inadecuados”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

RIESGO FINANCIERO:- “El riesgo que representa un posible cambio futuro en una o más de las siguientes variables: una tasa de interés especificado, el precio de un instrumento financiero, el precio de una materia prima cotizada, un tipo de cambio, un índice de precios o de intereses, una clasificación o un índice crediticio u otra variable. Si se trata de una variable no financiera, es necesario que la misma no sea específica de una de las partes en el contrato”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

RIESGO INHERENTE:- Véase “*Riesgo de incorrección material*”.

RIESGO MEDIOAMBIENTAL:- “En determinadas circunstancias, entre los factores relevantes para valorar el riesgo inherente en el desarrollo del plan global de auditoría se puede incluir el riesgo de incorrección material en los estados financieros debida a cuestiones medioambientales”. (*Glosario de términos*)

contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

RIESGO SIGNIFICATIVO:- “Riesgo identificado y valorado de incorrección material que, a juicio del auditor, requiere una consideración especial en la auditoría”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016).

S

SALDO DE CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS:- “El saldo de cualquier cuenta de gasto (o ingreso) que no se reconocería como un activo o un pasivo de acuerdo con otras Normas, pero que cumple los requisitos para diferirse, porque se incluye, o se espera incluir, por el regulador de tarifas al establecer la tarifa que puede cargarse a los clientes”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 14: Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

SALDOS DE APERTURA:- “Saldos contables al inicio del periodo. Los saldos de apertura se corresponden con los saldos al cierre del periodo anterior y reflejan los efectos tanto de las transacciones y hechos de periodos anteriores, como de las políticas contables aplicadas en el periodo anterior. Los saldos de apertura también incluyen aquellas cuestiones que existían al inicio del periodo y que requieren revelación de información, como, por ejemplo las contingencias y los compromisos”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

SECTOR PÚBLICO:- “Administraciones Públicas nacionales, regionales (por ejemplo, estados, provincias u otros territorios) y locales (por ejemplo, ciudades o pueblos), así como otras entidades vinculadas a las distintas Administraciones Públicas (por ejemplo, agencias, organismos, comités y empresas)”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

SEGMENTO OPERATIVO, (OPERATING SEGMENT) (1):- “Un segmento operativo es un componente de una entidad. (a) que desarrolla actividades de negocio de las que puede obtener ingresos de las actividades ordinarias e incurrir en gastos (incluidos los ingresos de las actividades ordinarias y los gastos por transacciones con otros componentes de la misma entidad), (b) cuyos resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento; y (c) para la cual existe disponible información financiera individual”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

SEGMENTOS DE OPERACIÓN (2): “Un segmento de operación es un componente de una entidad: (a) que desarrolla actividades de negocio de las que puede obtener ingresos de las actividades ordinarias e incurrir en gastos (incluidos los ingresos de las actividades ordinarias y los gastos por transacciones con otros componentes de la misma entidad), (b) cuyos resultados de operación son revisados de forma regular por la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad, para decidir sobre los recursos que deben asignarse al segmento y evaluar su rendimiento; y (c) sobre el cual se dispone de información financiera diferenciada”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 8: Segmentos de Operación. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

SEGUIMIENTO (En relación con el control de calidad):- “Proceso que comprende la consideración y evaluación continua del sistema de control de calidad de la firma de auditoría. Este proceso incluye una inspección periódica de una selección de encargos finalizados y está diseñado para proporcionar a la firma de auditoría una seguridad razonable de que su sistema de control de calidad opera eficazmente”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte*

2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

SEGUIMIENTO DE LOS CONTROLES (Internos):- “Proceso para valorar la eficacia del funcionamiento del control interno a lo largo del tiempo. Incluye la valoración del diseño y del funcionamiento de los procedimientos de control oportunamente, así como la adopción de las acciones correctoras que sean necesarias debido a los cambios en las condiciones de funcionamiento. El seguimiento de los controles (internos) es un elemento del sistema de control interno”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

SEGURIDAD RAZONABLE (En el contexto de los encargos de auditoría, y de control de calidad):- “Un grado de seguridad alto, aunque no absoluto”.

SEPARATE FINANCIAL STATEMENTS:- Véase “**Estados Financieros Separados**”

SERVICE CONCESSION ARRANGEMENT:- Véase “**Acuerdos de concesión de servicios**”

SERVICIOS RELACIONADOS:- “Comprende encargos relativos a servicios de procedimientos acordados y de compilación”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

SESGO DE LA DIRECCIÓN:- “Falta de neutralidad de la dirección en la preparación de la información”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

SHARE-BASED PAYMENT TRANSACTION:- Véase “**Transacción con pagos basados en acciones**”

SIGNIFICATIVIDAD:- “Importancia relativa de una cuestión según el contexto. El profesional ejerciente determina la significatividad de una cuestión en el contexto en

el que está siendo objeto de consideración. Ello puede incluir, por ejemplo, evaluar la posibilidad razonable de que el informe emitido por el profesional ejerciente cambie o influya en las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe; o, como otro ejemplo determinar si la cuestión analizada será considerada importante por los responsables del gobierno de la entidad de acuerdo con sus responsabilidades, a los efectos de determinar si debe o no informarse a éstos acerca de dicha cuestión. La significatividad puede ser resultante tanto de factores cuantitativos como de factores cualitativos, tales como la magnitud relativa, la naturaleza y el efecto sobre la cuestión analizada y los intereses de los usuarios a quienes se destina el informe o destinatarios”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

SITUACIÓN FINANCIERA, (FINANCIAL POSITION):- “La relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio de una entidad, tal como se informa de ella en el estado de situación financiera”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

SIN CONTESTACIÓN:- “Falta de respuesta, o respuesta parcial, de la parte confirmante, a una solicitud de confirmación positiva, o una solicitud de confirmación devuelta sin entregar”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

SISTEMA DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA INFORMACIÓN FINANCIERA:- “Elemento del control interno que incluye el sistema de información financiera, consistente en los procedimientos y registros establecidos para iniciar, registrar, procesar e informar sobre las transacciones de una entidad (así como hechos y circunstancias) y para rendir cuentas sobre los activos, pasivos y patrimonio neto relacionados”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

SISTEMA DE LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS:- “Políticas y procedimientos diseñados, implementados y mantenidos por la organización de servicios para prestar a las entidades usuarias los servicios cubiertos en el informe del auditor del servicio”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

SMALL AND MEDIUM-SIZED ENTITIES:- Véase “*Pequeñas y medianas entidades*”

SOCIO:- “Cualquier persona con autoridad para comprometer a la firma de auditoría respecto a la realización de un encargo de servicios profesionales”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

SOCIO DEL ENCARGO:- “El socio u otra persona de la firma de auditoría que es responsable del encargo y de su realización, así como del informe que se emite en nombre de la firma de auditoría y que, cuando se requiera, tiene la autorización apropiada otorgada por un organismo profesional, regulador o legal”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

SOCIO DEL ENCARGO DEL GRUPO:- “El socio u otra persona de la firma de auditoría que es responsable del encargo y de su realización, así como del informe de auditoría de los estados financieros del grupo que se emite en nombre de la firma de auditoría. Cuando varios auditores actúan conjuntamente en la auditoría del grupo, los socios conjuntos responsables del encargo y sus equipos del encargo constituirán, de forma colectiva, el socio del encargo del grupo y el equipo del encargo del grupo, respectivamente”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN NEGATIVA:- “Solicitud a la parte confirmante para que responda directamente al auditor únicamente en caso de no estar de

acuerdo con la información incluida en la solicitud”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN POSITIVA:- “Solicitud a la parte confirmante para que responda directamente al auditor, indicando si está o no de acuerdo con la información incluida en la solicitud, o facilite la información solicitada”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016*)

STATE (EMPLOYEE BENEFIT) PLANS:- Véase “*Plan Gubernamental (Beneficios a los empleados)*”

STATE:- Véase “*Gobierno*”

STATEMENT OF CASH FLOWS:- Véase “*Estado de flujos de efectivo*”

STATEMENT OF CHANGES IN EQUITY:- Véase “*Estado de cambios en el patrimonio*”

STATEMENT OF COMPREHENSIVE INCOME:- Véase “*Estado del resultado integral*”

STATEMENT OF FINANCIAL POSITION:- Véase “*Estado de situación financiera*”

STATEMENT OF INCOME AND RETAINED EARNINGS:- Véase “*Estado de resultados y ganancias acumuladas*”

SUBCONTRATACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS:- “Organización de servicios contratada por otra organización de servicios para realizar alguno de los servicios que esta última presta a sus entidades usuarias, los cuales forman parte de los sistemas de información relevantes para la información financiera de estas entidades usuarias”. (*Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en*

el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

SUBSIDIARIA, (SUBSIDIARY) (1):- “Una entidad, incluyendo las no incorporadas a través de forma jurídica definida, como por ejemplo las entidades de carácter personalista en algunas jurisdicciones, que es controlada por otra (conocida como controladora)”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015).

SUBSIDIARIA (2):- “Una entidad que está controlada por otra entidad”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 10: Estados Financieros Consolidados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

SUBSIDIARY:- Véase “**Subsidiaria**”

SUBSTANTIVELY ENACTED:- Véase “**A punto de aprobarse**”

SUBVENCIONES DEL GOBIERNO, (GOVERNMENT GRANTS):- “Ayudas procedentes del gobierno en forma de transferencias de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, pasado o futuro, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de operación”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

SUFICIENCIA (De la evidencia de auditoría):- “Medida cuantitativa de la evidencia de auditoría. La cantidad de evidencia de auditoría necesaria depende de la valoración del auditor del riesgo de incorrección material, así como de la calidad de dicha evidencia de auditoría”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

SUMIDERO:- “Una unidad física o proceso que elimina GEI de la atmósfera”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte

2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

T

TASA DE CAMBIO:- “Es la relación de cambio entre dos monedas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

TASA DE CAMBIO DE CIERRE:- “Es la tasa de cambio de contado existente al final del periodo el que se informa”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

TASA DE CAMBIO DE CONTADO:- “Es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

TASA DE INTERÉS EFECTIVA (2):- “La tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto de un activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos B5.4.1 a B5.4.3), los costos

de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros)". (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*).

TASA DE INTERÉS EFECTIVA AJUSTADA POR CALIDAD CREDITICIA:- “La tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero al costo amortizado de un activo financiero que es un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado. Para calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), y las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos B5.4.1 a B5.4.3), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros)". (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

TASA DE INTERÉS EFECTIVO, (EFFECTIVE INTEREST RATE) (1):- “Tasa que iguala exactamente los flujos de efectivo a cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o—cuando fuere adecuado—de un periodo más corto, con el importe neto en libros del activo financiero o del pasivo financiero”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015*).

TASA DE INTERÉS IMPLÍCITA EN EL ARRENDAMIENTO, (INTEREST RATE IMPLICIT IN THE LEASE):- “Tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor presente total de (a) los pagos mínimos por el arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado, y la suma de (i) el valor razonable del activo arrendado y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

TASA DE INTERÉS IMPLÍCITA EN EL ARRENDAMIENTO:- “Es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor presente total de (a) los pagos mínimos por el arrendamiento y (b) el valor residual no garantizado, y la suma de (i) el valor razonable del activo arrendado y (ii) cualquier costo directo inicial del arrendador”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

TASA DE INTERÉS IMPUTADA, (IMPUTED RATE OF INTEREST):- “La que resulte más claramente determinable entre: (a) la tasa vigente para un instrumento similar de un emisor con una calificación crediticia similar, o (b) una tasa de interés que iguala el nominal del instrumento utilizado, debidamente descontado, al precio de venta en efectivo actual de los bienes o servicios”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

TASA DE INTERÉS INCREMENTAL DE LOS PRÉSTAMOS DEL ARRENDATARIO, (LESSEE'S INCREMENTAL BORROWING RATE OF INTEREST):- “Tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si no fuera determinable, la tasa en la que incurriría aquél, al comienzo del arrendamiento, si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

TASA DE INTERÉS INCREMENTAL DEL ENDEUDAMIENTO DEL ARRENDATARIO:- “Es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, la tasa en la que incurriría aquél, al inicio del arrendamiento, si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la*

*Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

TAX BASIS:- Véase “**Base Fiscal**”

TAX EXPENSE:- Véase “**Gasto Por Impuestos**”

TAXABLEPROFIT (TAX LOSS):- Véase “**Ganancia Fiscal (Pérdida Fiscal)**”

TÉCNICAS DE AUDITORÍA ASISTIDAS POR ORDENADOR (TAAO) (CAATS, COMPUTER-ASSISTED AUDIT TECHNIQUES):- “Aplicaciones de los procedimientos de auditoría utilizando el ordenador como una herramienta de auditoría (también llamadas TAAO)”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

TECHO DEL ACTIVO:- “Es el valor presente de cualesquiera económicos disponibles en forma de reembolsos del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

TEMPORARY DIFFERENCES:- Véase “**Diferencias Temporarias**”

TENEDOR DEL CONTRATO:- “La parte del contrato de seguro que adquiere el derecho a ser compensado, en caso de producirse el evento asegurado”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

TERMINATION BENEFITS:- Véase “**Beneficios por terminación**”

TIMELINESS:- Véase “**Oportunidad**”

TIMING DIFFERENCES:- Véase “**Diferencias Temporales**”

TIPO DE EMISIÓN:- “Un agrupamiento de emisiones basado en, por ejemplo, la fuente de emisión, tipo de gas, región o instalación”. *(Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)*

TOTAL COMPREHENSIVE INCOME:- Véase **“Resultado Integral Total”**

TRANSACCIÓN CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO, (EQUITY-SETTLED SHARE-BASED PAYMENT TRANSACTION):- “Una transacción con pagos basados en acciones en la que la entidad recibe bienes o servicios como contraprestación de instrumentos de patrimonio de la entidad (incluyendo acciones u opciones sobre acciones)” *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

TRANSACCIÓN CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS EN EFECTIVO, (CASH-SETTLED SHARE-BASED PAYMENT TRANSACTION):- “Una transacción con pagos basados en acciones en la que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en un pasivo por el que ha de transferir efectivo u otros activos al proveedor de esos bienes o servicios, por importes que están basados en el precio (o valor) de las acciones u otros instrumentos de patrimonio de la entidad”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

TRANSACCIÓN CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES, (SHARE-BASED PAYMENT TRANSACTION):- “Una transacción en la que la entidad recibe bienes o servicios (incluyendo servicios de empleados) como contrapartida de instrumentos de patrimonio de la misma entidad (incluyendo acciones u opciones sobre acciones), o adquiere bienes y servicios incurriendo en pasivos con el proveedor de esos bienes o servicios, por importes que se basan en el precio de las acciones de la entidad o de otros instrumentos de patrimonio de la misma”. *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

TRANSACCIÓN CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADAS EN EFECTIVO:- “Una transacción con pagos basados en acciones en la que la entidad adquiere bienes o servicios incurriendo en un pasivo para transferir efectivo u otros

activos al proveedor de esos bienes o servicios por importes que están basados en el precio (o valor) de instrumentos de patrimonio (incluyendo acciones u opciones sobre acciones) de la entidad o de otra entidad del grupo”. ”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

TRANSACCIONES CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES:- “Una transacción en la que la entidad (a) recibe bienes o servicios del proveedor de dichos bienes o servicios (incluyendo un empleado) en un acuerdo con pagos basados en acciones, o (b) incurre en una obligación de liquidar la transacción con el proveedor en un acuerdo con pagos basados en acciones cuando otra entidad del grupo reciba esos bienes o servicios”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

TRANSACCIÓN CON PAGOS BASADOS EN ACCIONES LIQUIDADADA MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO:- “Una transacción con pagos basados en acciones en la que la entidad (a) recibe bienes o servicios como contraprestación de sus instrumentos de patrimonio propios (incluyendo acciones u opciones sobre acciones), o (b) recibe bienes o servicios pero no tiene obligación de liquidar la transacción con el proveedor”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

TRANSACCIÓN CON PARTES RELACIONADAS, (RELATED PARTY TRANSACTION):- “Una transferencia de recursos o de obligaciones entre partes relacionadas, independientemente de que se cargue o no un precio”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

TRANSACCIÓN ENTRE PARTES RELACIONADAS:- “Es una transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre una entidad que informa y una parte relacionada, con independencia de que se cargue o no un precio. Familiares cercanos a una persona son aquellos miembros de la familia de los que se podría esperar que influyeran a, o fueran influidos por esa persona en sus relaciones con la entidad e incluyen: (a) los hijos de esa persona y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; (b) los hijos del cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad; y (c) personas dependientes de esa persona o cónyuge de esa persona, o persona con análoga relación de afectividad”. (*Decreto*

2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 24: Información a Revelar Sobre Partes Relacionadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

TRANSACCIÓN ORDENADA:- “Una transacción que supone una exposición al mercado para un periodo anterior a la fecha de la medición, para tener en cuenta las actividades de comercialización que son usuales y habituales para transacciones que involucran estos activos o pasivos; no es una transacción forzada (por ejemplo, una liquidación forzada o venta urgente)”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

TRANSACCIÓN PREVISTA, (FORECAST TRANSACTION) (1):- “Una transacción futura anticipada pero no comprometida”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015).

TRANSACCIÓN PREVISTA (2):- “Una transacción futura anticipada no comprometida”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 9: Instrumentos Financieros.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

TRANSACCIÓN PREVISTA:- “Es una operación futura anticipada pero no comprometida”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 39: Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

TRANSACCIÓN REALIZADA EN CONDICIONES DE INDEPENDENCIA MUTUA:- “Una transacción realizada entre partes interesadas, no vinculadas, y que actúan de forma independiente entre sí y persiguiendo cada una sus propios intereses”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte

2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

TRANSFORMACIÓN BIOLÓGICA:- “Comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 41: Agricultura.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

TREASURY SHARES:- Véase “**Acciones propias en cartera**”

U

UN ACUERDO CONJUNTO:- “Es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

UN PARTICIPANTE EN UN NEGOCIO CONJUNTO:- “Es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre éste”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

UNA ASOCIADA:- “Es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).

UNIDAD DE CUENTA:- “El nivel al que un activo o un pasivo se acumula o desglosa en una NIIF a efectos de su reconocimiento”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

UNIDAD DE MUESTREO:- “Elementos individuales que forman parte de una población”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

UNIDAD GENERADORA DE EFECTIVO, (CASH-GENERATING UNIT) (1):- “El grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

UNIDAD GENERADORA DE EFECTIVO (2):- “El grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

UNDERSTANDABILITY:- Véase “**Comprensibilidad**”

USEFUL LIFE:- Véase “**Vida Útil**”

USUARIOS A QUIENES SE DESTINA EL INFORME:- “Persona, personas o grupo de personas para las que el profesional ejerciente prepara el informe que proporciona un grado de seguridad (informe de aseguramiento). La parte responsable puede ser uno de los usuarios a quienes se destina el informe, pero no el único”. (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del

Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

V

VALOR ACTUAL O DE REPOSICIÓN:- “Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida.

Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.

Valor o costo histórico es el que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. Con arreglo a lo previsto en este decreto, dicho importe debe ser reexpresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.

Valor de realización o de mercado es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios. Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque.

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de esta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), la cual es certificada periódicamente por el Banco de la República.” *(Art. 10, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)*

VALOR ACTUARIAL PRESENTE DE LOS BENEFICIOS PROMETIDOS POR RETIRO:- “Es, en un plan de beneficio por retiro, el valor presente de los pagos que se espera hacer a los empleados, antiguos y actuales, en razón de los servicios por ellos prestados hasta el momento”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 26: Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

VALOR DE REALIZACIÓN O DE MERCADO:- “Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida.

Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.

Valor o costo histórico es el que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. Con arreglo a lo previsto en este decreto, dicho importe debe ser reexpresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.

Valor de realización o de mercado es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios. Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque.

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de esta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), la cual es certificada periódicamente por el Banco de la República.” (*Art. 10, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.*)

VALOR DE MERCADO:- Véase, “**Valor de Realización**”

VALOR DE REPOSICIÓN:- Véase, “*Valor Actual*”

VALOR DESCONTADO:- Véase, “*Valor Presente*”

VALOR DE LIQUIDACIÓN DE UN ACTIVO:- “Es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación”. (*Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,*)

VALOR DE LIQUIDACIÓN DE UN PASIVO:- “Es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo que una entidad espera pagar para liquidar o ser exonerado del pasivo en un proceso de liquidación”. (*Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,*)

VALOR EN USO, (VALUE IN USE) (1):- “El valor presente de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

VALOR EN USO (2):- “El valor actual de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera se deriven del uso continuado de un activo y de su disposición al final de su vida útil”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

VALOR EN USO (3):- “Es el valor presente de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de un activo o unidad generadora de efectivo”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

VALOR ESPECIFICO PARA UNA ENTIDAD:- “Es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR ESPECÍFICO PARA UNA ENTIDAD:- “Es el valor presente de los flujos de efectivo que la entidad espera obtener del uso continuado de un activo y de su disposición al término de su vida útil, o bien de los desembolsos que espera realizar para cancelar un pasivo”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR INTRÍNSECO (INTRINSIC VALUE):- “Diferencia entre el valor razonable de las acciones que la otra parte tiene derecho (condicional o incondicional) a suscribir, o que tiene derecho a recibir, y el precio (si lo hubiere) que la otra parte está (o estará) obligada a pagar por esas acciones. Por ejemplo, una opción sobre acciones con un precio de ejercicio de 15 u.m., sobre una acción con un valor razonable de 20 u.m., tiene un valor intrínseco de 5 u.m.” *(Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)*

VALOR INTRÍNSECO:- “La diferencia entre el valor razonable de las acciones que la contraparte tiene derecho (condicional o incondicional) a suscribir, o que tiene derecho a recibir, y el precio (si existiese) que la contraparte está (o estará) obligada a pagar por esas acciones. Por ejemplo, una opción sobre acciones con un precio de ejercicio de 15 u.m., sobre una acción con un valor razonable de 20 u.m., tiene un valor intrínseco de 5 u.m.” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN DE UN ACTIVO:- “Es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la

venta". (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN DE UN PASIVO:- “Es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo en las condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

VALOR NETO REALIZABLE:- “Es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta”. (Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)

VALOR NETO REALIZABLE:- “Es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 2: Inventarios.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR O COSTO HISTÓRICO:- “Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida.

Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.

Valor o costo histórico es el que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. Con arreglo a lo previsto en este decreto, dicho importe debe ser

reexpresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.

Valor de realización o de mercado es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios. Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque.

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de esta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), la cual es certificada periódicamente por el Banco de la República.” (Art. 10, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

VALOR PRESENTE O DESCONTADO:- “Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida.

Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.

Valor o costo histórico es el que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. Con arreglo a lo previsto en este decreto, dicho importe debe ser reexpresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.

Valor de realización o de mercado es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios. Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque.

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de esta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), la cual es certificada periódicamente por el Banco de la República.” (Art. 10, Decreto 2649 de 1993, Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Diario Oficial 41156 del 29 de diciembre de 1993.)

VALOR RAZONABLE (1):- “El importe por el que un activo podría ser intercambiado, un pasivo liquidado, o un instrumento de patrimonio concedido podría ser intercambiado, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos Basados en Acciones.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR RAZONABLE (2):- “El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 13: Medición del Valor Razonable.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR RAZONABLE (3):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable)”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 32: Instrumentos Financieros- Presentación.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR RAZONABLE (4):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable)”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR RAZONABLE (5):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RAZONABLE (6):- “Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Información Financiera 4: Contratos de Seguro. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RAZONABLE (7):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición”. *(Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título 5, denominado Normas de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, a la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.095 del 22 de Diciembre de 2016,)*

VALOR RAZONABLE (8):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ' ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 2: Inventarios. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RAZONABLE (9):- “Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13.)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma*

Internacional de Información Financiera 3: Combinaciones de Negocios.
Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR RAZONABLE (10):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable.)” *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RAZONABLE (11):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable.)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RAZONABLE (12):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes mercado en la fecha la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 21: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RAZONABLE (13):- “Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13 Medición del Valor Razonable)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 40: Propiedades de Inversión. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RAZONABLE (14):- “Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13)”

*(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 1: Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

VALOR RAZONABLE (15):- “Valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición. (Véase la NIIF 13)”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RESIDUAL DE UN ACTIVO INTANGIBLE:- “Es el importe estimado que la entidad podría obtener de un activo por su disposición, después de haber deducido los costos estimados para su disposición, si el activo tuviera ya la edad y condición esperadas al término de su vida útil”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015).*

VALOR RESIDUAL GARANTIZADO:- “Es (a) para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por una parte vinculada con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podrían, en cualquier caso, tener que pagar); y (b) para el arrendador, la parte del valor residual que ha sido garantizada por el arrendatario o por una parte no vinculada con arrendador, y que sea financieramente capaz de atender las obligaciones derivadas de la garantía prestada”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)*

VALOR RESIDUAL NO GARANTIZADO:- “Es la parte del valor residual del activo arrendado cuya realización por parte del arrendador no está asegurada, o bien queda garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador”. *(Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma***

Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR PRESENTE, (PRESENT VALUE):- “Una estimación actual del valor descontado presente de las futuras entradas netas de flujos de efectivo en el curso normal de la operación”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS:- “Es el valor presente, sin deducir los activos del plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los prestados por empleados en el periodo y en los anteriores. Los activos del plan comprenden: (a) los activos mantenidos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y (b) las pólizas de seguro aptas”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 19: Beneficios a los empleados.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR RAZONABLE, (FAIRVALUE):- “El importe por el cual puede intercambiarse un activo, cancelarse un pasivo o intercambiarse un instrumento de patrimonio concedido, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.)

VALOR RAZONABLE MENOS LOS COSTOS DE VENTA, (FAIR VALUE LESS COSTS TO SELL):- “El importe que se puede obtener por la venta de un activo o unidad generadora de efectivo, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos que ocasione la disposición”. (Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015).

VALOR NETO REALIZABLE:- “Es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la

Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 2: Inventarios.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015

VALOR RESIDUAL (DE UN ACTIVO), (RESIDUAL VALUE (OF AN ASSET)):- “El importe estimado que una entidad podría obtener en el momento presente por la disposición de un activo, después de deducir los costos de disposición estimados, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

VALOR RESIDUAL DE UN ACTIVO (1):- “Es el importe estimado que la entidad podría obtener de un activo por su disposición, después de haber deducido los costos estimados para su disposición, si el activo tuviera ya la edad y condición esperadas al término de su vida útil”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo.* Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR RESIDUAL GARANTIZADO:- “Es (a) para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por una parte vinculada con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podrían, en cualquier caso, tener que pagar); y (b) para el arrendador, la parte del valor residual que ha sido garantizada por el arrendatario o por una parte no vinculada con arrendador, y que sea financieramente capaz de atender las obligaciones derivadas de la garantía prestada”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.* Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALOR RESIDUAL NO GARANTIZADO (2):- “Es la parte del valor residual del activo arrendado cuya realización por parte del arrendador no está asegurada, o bien queda garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.* Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VALORAR:- “Analizar los riesgos de incorrección material identificados para determinar su significatividad. “Valorar” por convención, se usa solo en relación con

el riesgo.” (También se debe ver “**Evaluar**”). (Glosario de términos contenido en el Anexo N° 4.1 del Decreto 2132 de 2016, por medio del cual se modificó parcialmente el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, previsto en el artículo 1.2.1.1 del Libro I, Parte 2, Título 1, del Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.095 del 22 de diciembre de 2016)

VALUE IN USE:- Véase “**Valor en uso**”

VEHÍCULO SEPARADO:- “Una estructura financiera identificable de forma separada que incluye entidades legalmente separadas o entidades reconocidas por estatuto, independientemente de si esas entidades tienen personalidad legal”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Información Financiera 11: Acuerdos Conjuntos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VENTURER:- Véase “**Participante en un negocio conjunto**”

VEST:- Véase “**Consolidación, (Irrevocabilidad) de la Concesión**”

VESTED BENEFITS:- Véase “**Beneficios Consolidados (Irrevocables)**”

VIDA ECONÓMICA:- “Es: (a) el periodo durante' el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o (b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VIDA ECONÓMICA:- “Es: (a) el periodo durante' el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o (b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios”. (Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. **Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos.** Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015)

VIDA ÚTIL, (USEFUL LIFE) (1):- “El periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad o el número de unidades de producción

o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad”. (*Glosario de términos disponible en el Anexo 2 (Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera que conforman el Grupo 2) del Decreto 2420 de 2015 publicado en el Diario Oficial 49.726 del 14 de Diciembre de 2015.*)

VIDA ÚTIL (2):- “Es: (a) el periodo durante el cual se espera que la entidad utilice el activo; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad” (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 16: Propiedades, Planta y Equipo. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

VIDA ÚTIL (3):- “Es el periodo de tiempo estimado que se extiende desde inicio del plazo de arrendamiento, pero sin estar limitado por el plazo de arrendamiento, a lo largo del cual la entidad espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 17: Arrendamientos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

VIDA ÚTIL (4):- “Es (a) el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 36: Deterioro del Valor de los Activos. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)

VIDA ÚTIL (5):- “(a) el periodo durante el cual se espera que la entidad utilice el activo; o (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad”. (*Decreto 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Norma Internacional de Contabilidad 38: Activos Intangibles. Diario Oficial 49.735 del 23 de Diciembre de 2015*)